



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN  
DERECHO**

**Derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía  
Nacional del Perú en la Región San Martín, 2015-2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Doctor en Derecho**

**AUTOR:**

**Santisteban Seclén, Rubén (ORCID: 0000-0002-8396-2437)**

**ASESOR:**

**Dr. Velazco Lévano, Nilton César (ORCID: 0000-0001-8809-9022)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derechos fundamentales**

**TARAPOTO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

El arduo y preciado trabajo lo dedico a mis padres, hermanos y esposa, ellos son la motivación que me han impulsado a superarme continuamente para la realización del presente trabajo de investigación, esperando que sirva de base para futuras investigaciones.

Rubén

## **Agradecimiento**

Con mucho aprecio y consideración agradezco al Dr. Nilton César Velazco Lévano, por su exigente y satisfactoria labor de enseñanza en el avatar por la investigación científica, que ha enriquecido mi formación académica y profesional.

A los integrantes de mi gloriosa institución quienes con su colaboración y apoyo han hecho posible recabar información esencial para la culminación del presente trabajo y poder concluir con mis estudios de postgrado.

El Autor.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Índice de gráficos .....	viii
Resumen .....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	40
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización .....	40
3.3. Escenario de estudio.....	43
3.4. Participantes .....	43
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	44
3.6. Procedimientos .....	45
3.7. Rigor científico .....	46
3.8. Método de análisis de la información .....	46
3.9. Aspectos éticos.....	47
IV. RESULTADOS .....	49
V. DISCUSIÓN.....	74
VI. CONCLUSIONES .....	86
VII. RECOMENDACIONES.....	88

VIII. PROPUESTA.....	89
REFERENCIAS .....	103
ANEXOS.....	109

## Índice de tablas

Tabla 1: Participantes de investigación.....	52
Tabla 2: Nivel académico de encuestados.....	59
Tabla 3 Tiempo de servicio de encuestados.....	59
Tabla 4: Aplicación de la sanción .....	60
Tabla 5: Cumplimiento del derecho a la defensa.....	62
Tabla 6: Valoración de la dignidad humana.....	63
Tabla 7: Cumplimiento al debido procedimiento.....	64

## Índice de Gráficos

Gráfico 1: Características del Derecho disciplinario.....	33
Gráfico 2: Características del Derecho sancionador.....	35
Gráfico 1: Cambios de régimen disciplinario policial de 2012 a 2021.....	39

## Resumen

El objetivo general de la investigación es el determinar la manera en que se aplicó la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín en periodo enero 2015 a junio 2021. La investigación fue de tipo cualitativa, descriptiva básica, el diseño de investigación ha sido teoría fundamentada. La muestra de trabajo de campo estuvo conformada por 10 expedientes administrativos disciplinario, tramitados ante la oficina de disciplina de San Martín, en el periodo de enero 2015 a junio de 2021. La conclusión general es que la sanción en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la región San Martín a cargo de la oficina de disciplina de San Martín en el periodo enero 2015 a junio 2021, se aplicó parcialmente respecto a la debida motivación, sin valorarse adecuadamente los medios probatorios y sin acreditarse la afectación de los bienes jurídicos policiales, con lo cual se afectó el derecho al honor y la dignidad de los efectivos policiales.

**Palabras clave:** Derecho disciplinario, derecho al honor, procedimiento disciplinario, efectivo policial.

## **Abstract**

The general objective of the investigation is to determine the way in which the sanction was applied in the disciplinary procedure within the framework of the right to honor of the police officers of the San Martín Region in the period from January 2015 to June 2021. The investigation was of the type qualitative, descriptive basic, the research design has been the case study. The fieldwork sample consisted of 10 disciplinary administrative files, processed by the San Martín discipline office, in the period from January 2015 to June 2021. The general conclusion is that the sanction in the disciplinary procedure of the police officers of the San Martín region in charge of the San Martín discipline office in the period January 2015 to June 2021, it was partially applied with respect to due motivation, without adequately assessing the evidence and without proving the impact of the police legal assets, with which the right to honor and dignity of the police officers was affected.

Keywords: Disciplinary law, right to honor, disciplinary procedure.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho disciplinario en la legislación nacional no es considerado como un ente autónomo, por el contrario, se asume que el mismo, es un ápice del Derecho administrativo general, tal es así que, de acuerdo al texto único ordenado Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el título IV, Capítulo II, establece el procedimiento sancionador, cuyo ámbito de aplicación se establece en el artículo 229.1, donde prescribe. Este capítulo prevé sanciones disciplinarias contra las facultades otorgadas a cualquier entidad para implementar las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes contra los administrados. El texto legal afirma que la génesis del procedimiento administrativo radica en sí misma. La institución Policial tiene su norma especial Ley N ° 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento mediante el Decreto Supremo N.º 003-2020-IN, ambos dispositivos legales su propósito es establecer normas y procedimientos administrativos disciplinarios para prevenir, regular y sancionar las infracciones de los empleados de la Policía Nacional del Perú. Lo particular de la norma especial es que en su artículo 1 prescribe “Garantías y Principios”, esta ley garantiza el debido proceso de conformidad con la constitución política del Perú y la normativa vigente en la materia. La ley establece en su anexo II, la tabla de infracciones donde se tipifican las conductas infractoras, agrupándolas en infracciones: Amonestación, leve, graves y muy graves.

En la praxis, el procedimiento para la imposición de las infracciones leves inicia cuando el superior jerárquico detecta una presunta infracción, realiza un análisis subjetivo de la conducta infractora, forzando la conducta a la norma, emitiendo la notificación por presunta infracción leve, donde el administrado o presunto infractor tiene un día hábil, para presentar los descargos correspondientes. Seguidamente, con o sin descargos, procede a emitir la orden de sanción, carente de la debida motivación, donde solo se limita a realizar una transcripción literal de los hechos descritos en la notificación por presunta infracción leve, afirmando: “(...) y *al no aportar elementos de juicio que desvirtúen la conducta tipificada como infracción...*”. Si bien es cierto,

existe la pluralidad de instancia, que permita confirmar o desvirtuar la infracción, también es cierto, per se, que siendo la conducta infractora subjetiva, basándose solo en la apreciación del superior, ello podría originar, desde el momento de la emisión de la orden de sanción, la afectación al honor del administrado o presunto infractor, en razón que no se ha valorado objetivamente los medios probatorios ofrecidos al momento de presentar los descargos, sobre ello surge la pregunta si el derecho disciplinario afecta el honor del administrado cuando se emite una orden de sanción sin la debida motivación. En ese sentido se planteó como problema general: ¿De qué manera se aplicó la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021? Como problema específico 1: ¿De qué manera se cumplió el derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de la región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021?, como problema específico 2: ¿Cuál fue la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de la región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021?, y problema específico 3: ¿De qué modo se cumplió el derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario en la región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021?

El estudio se justifica porque adquiere importancia para el derecho, a razón que permitió conocer de manera directa el problema del derecho disciplinario, su aplicabilidad, respecto a que, en la historia disciplinaria, ha estado intrínsecamente relacionada con la discrecionalidad, siendo utilizado el procedimiento administrativo disciplinario como una herramienta para atemorizar y afectar el honor del funcionario policial. De igual forma se pretende contribuir a evitar la injusta aplicación de una sanción abusiva, en vulneración del debido procedimiento administrativo y el honor del funcionario policial.

Esto también es justificado a nivel teórico, la exploración es para permitir que los policías implementen los procedimientos correctos y emitan acciones

administrativas con las motivaciones adecuadas, enmarcándose en la Constitución Política. De igual forma servirá para afianzar el nivel de conocimiento teórico como empírico de la normatividad disciplinaria desde la perspectiva del respeto a los derechos del servidor policial.

Desde la perspectiva de la justificación práctica, el estudio aportará de manera significativa a la comprensión de los diversos casos o expedientes que se puedan generar en relación con el mismo, de esta manera, su correcto abordaje en los resultados permitirá establecer mecanismos para su control, regulación y aplicación.

Metodológicamente, el estudio contribuye desde un enfoque cualitativo en desarrollar técnicas e instrumentos para la aplicación de estudios futuros, además la investigación servirá como base para análisis cualitativos y comparativos, siendo estos aplicados a problemáticas a nivel nacional.

Desde un enfoque social, los resultados del estudio servirán de ayuda para el análisis de diversos otros casos que se presenten dentro del contexto local y nacional, de tal manera, su exploración permitirá tomar decisiones más asertivas en beneficio de los efectivos policiales.

En esta exploración, el supuesto ontológico se basará en la realidad de las cuestiones procesales disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales y la indebida motivación o motivación insuficiente que se incurre.

El objetivo general del siguiente trabajo fue: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021. Como objetivo específico 1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el Procedimiento Disciplinario de la región San Martín en los años 2015-2021, como objetivo específico 2: Establecer la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de la Región

San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021 y como objetivo específico 3: Analizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario en la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021

De igual forma se tuvo como hipótesis general: La sanción en el procedimiento disciplinario resulta inmotivada por parte del superior jerárquico, dado que no se valoran correctamente los medios probatorios, emitiéndose una sanción arbitraria afectando el derecho al honor de los efectivos policiales de la región policial San Martín en los años 2015-2021. Como hipótesis específica 1: El cumplimiento del derecho a la defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario policial de la región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021, es deficiente dado que no se garantiza desde las diligencias preliminares el contar con una defensa técnica, hipótesis específica 2: La valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario policial de la región policial San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021, es negativa, puesto que subsiste la percepción que en toda circunstancia se emitirá una sanción fuera de los criterios de ponderación y como hipótesis específica 3: El cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en la región policial San Martín durante en el periodo de enero 2015 a junio 2021, es ineficiente, ya que no se respetan las garantías y principios de la Ley y la Constitución Política del Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

El trabajo de investigación se realizó con estudios llevados a cabo en diferentes contextos, los cuales dieron a conocer cada una de las categorías, por ello, en un contexto internacional; Reales, R. (2016), en su artículo, estructura de las faltas disciplinarias en la Policía Nacional Colombia. Ha tenido como objetivo propósito el estudio de los efectos generando los comportamientos que se constituyen en faltas disciplinarias en la Policía Nacional de Colombia. El estudio fue de tipo descriptivo. El autor llegó a concluir que, en su mayoría, no todas las conductas estipuladas por la ley no están sujetas a sanción, pues además de violar materialmente las normas, los servidores públicos también deben incidir en sus funciones y responsabilidades sin ningún motivo justificable, es decir, cuando se configura la conducta denominada ilegal sustantiva.

De igual modo, Villanueva, A. (2016), en su artículo, el derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen y sus conflictos con el derecho a la libertad de expresión e información en el ordenamiento jurídico español. Cundinamarca, Colombia. El propósito del estudio es tratar el problema entre el derecho del honor y la intimidad y el del derecho a la libertad de expresión y libertad de la información. El estudio fue cualitativo. Conclusiones: En cuanto al derecho a saber, los padres o tutores y las autoridades deben actuar para que la información recibida por los menores cumpla con los principios constitucionales. El procedimiento se rige por la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que es posible tener en cuenta diferentes aspectos procesales generales.

De otro modo, Hernández, I. et al. (2020), en su artículo científico, Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones. Universidad de San Buenaventura – Colombia. El estudio tuvo como finalidad conocer el crecimiento histórico del derecho disciplinario y su aplicación en Colombia desde el año 2000 hasta el 2018. El tipo de estudio fue deductivo. El instrumento aplicado fue la guía de análisis documental. Las conclusiones fueron: El aumento de las sanciones apoya la idea de perder la profesión, es decir, el enfoque de la ley disciplinaria es implementar las sanciones, que es una ley punitiva, que cada vez se asimila más al derecho penal, y las funciones

de organización y prevención son: Si la ley disciplinaria tiene éxito o no. Utilizar el número de sanciones para medir, porque no son un signo de la eficiencia y eficacia del sistema disciplinario. La responsabilidad disciplinaria está relacionada con la implementación responsable de las sanciones.

Por otro lado, Prado, A. (2016), en su tesis, La violación del derecho al debido proceso en las sanciones disciplinarias que se emplean en la Policía Nacional. Universidad Nacional de Loja. Loja – Ecuador. El propósito fue elaborar un análisis de los temas tratados. La investigación fue cualitativa. La muestra estuvo conformada por 30 servidores. La técnica empleada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Conclusiones: Se evidencio falta de capacitación por parte de los agentes de asuntos internos en un 95%, asimismo, el 96% manifestó que no se respeta el derecho al debido proceso y una falta de cumplimiento de los derechos del servidor policial por parte del superior jerárquico. Para concluir, se evidencia la existencia el abuso de facultades por parte de los superiores jerárquicos en la Policía Nacional, este abuso debe erradicarse con nuevos comportamientos de los servidores policiales principalmente en grados policiales de mayor jerarquía.

En un **contexto nacional**, Meza, F. (2017) en su tesis, El Derecho a la Defensa como Garantía en las actuaciones de la Inspección del Trabajo en el Perú. Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú. Tuvo como objetivo identificar como las actuaciones inspectivas afectan el derecho a la defensa del empleador en aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo General. La conclusión es que es necesario determinar que el foco de la acción de inspección es investigar las presuntas violaciones a las leyes laborales. En esta etapa, no se debe imponer ningún tipo de sanción al empleador o al objeto inspeccionado. Esta es la razón de la Sanciones vigentes que no aparecen en la Ley General de Inspección de Trabajo y las disposiciones están previstas en el reglamento. Demostrar en el procedimiento de inspección que se ha vulnerado el derecho de defensa del objeto inspeccionado, al no encontrarse alineadas con la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por su parte, Tejada, A. (2015), en su tesis, El procedimiento de sanción administrativa no atiende al principio típico y viola el poder disciplinario de la institución pública. Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú. Tuvo como objetivo determinar el alcance del principio de tipicidad y su regulación, analizando si la falta de atención al principio de tipicidad vulnera la facultad disciplinaria de las instituciones públicas. El autor llega a la conclusión en la necesidad de regular las faltas en las cuales incurriría el servidor público, y su consecuencia, ello con la finalidad de evitar escudos de impunidad o injusticia, en razón a que las sanciones se están ejecutando a la discrecionalidad del ente sancionador.

De igual manera, Chávez, A. A. (2015), La aplicación del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios del personal financiero en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2017-2018. Desarrolló una investigación correlacional-explicativa, el propósito fue establecer el vínculo entre la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios del personal fiscal en el distrito antes mencionado, teniendo como muestra 74 expedientes, obteniendo un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0.648 y un valor-p igual a 0,00, concluyendo que la relación es significativa y alta.

Seguidamente, se muestran los fundamentos teóricos de la investigación, para lo cual se exponen las teorías generales que defienden la Investigación, para ello se consideró en primera instancia el abordaje del hombre como ser social, según Aristóteles, sostiene que el fin del hombre es “*la polis*”; el hombre es un ser social y que para vivir tiene que vincularse con otros, es un zoon politikon (animal político), que tiende a relacionarse con los otros para hacer vida en común, por lo tanto, la vida del hombre está directamente relacionada a la sociedad. El hombre aspira a alcanzar el bien y lo más perfecto es alcanzar el bien de la Polis. Para Aristóteles, la característica del hombre es la razón y la actividad del alma se desarrolla según la razón, no obstante, sostiene que el justo medio es el límite entre lo bueno y lo malo, es por ello, que la razón se encuentra en el justo medio. A criterio de Aristóteles, el actuar del hombre se basa en la razón, diferenciándolos de los demás animales, por

lo tanto, la finalidad de la sociedad es alcanzar la felicidad teniendo como pilar a la razón. Así lo menciona en su obra ética Nicómaco: La virtud es algo intermedio, porque constantemente tiende al medio. Además, es posible equivocarse de muchas formas (...), pero solo hay una forma de hacer el bien (...) Por tanto, los excesos y los defectos son malos, y el medio es una virtud: solo hay una forma de ser bueno, pero de varias formas (1143.b.33). Aristóteles da a entender que el bien del individuo es el bien de la sociedad y de todos los ciudadanos que la conforman, consecuentemente, la prosperidad del Estado. La esencia del pensamiento de Aristóteles se fundamenta en que el hombre como animal no se limita a vivir la vida en la sociedad, sino como un animal que vive en una sociedad políticamente organizada, bajo esa premisa, el ciudadano es aquella persona que voluntariamente acepta servir u ocuparse de los intereses comunes de la sociedad, por encima de los particulares y que participa activamente en la vida política del estado. Bajo el pensamiento aristotélico, el hombre que se guía por la razón que renuncia al bien personal por el colectivo, es lo que hoy conocemos como funcionario público, cuya felicidad o razón de ser es el servir al país. Entonces, el funcionario público debe mantener un equilibrio entre sus emociones, virtudes, defectos, es decir, ser un hombre íntegro, que proyecte y ejecute libremente su auténtico rol de servicio a la sociedad. Para finalizar, sostengo que el hombre es un ser social cuyo fin para alcanzar la felicidad es el bien común, bien común que implica un respeto mínimo de los derechos de los demás, sin distinción alguna.

En este escenario resulta prudente manifestar que los conceptos han venido teniendo un cambio significativo a nivel alineación de la salud y bienestar (Rodríguez, 2005; Sanz, 2003).

Se efectúa un análisis de la revalorización de los fines del procedimiento administrativo, de acuerdo con Huapaya (2015), sostiene, que la antigua tendencia del derecho administrativo ha considerado durante mucho tiempo los procedimientos administrativos como un anexo a los actos administrativos. Si la obra o manual de derecho administrativo fue certificado antes de 1970 o 1980, se puede ver que el procedimiento fue estudiado como un "requisito

formal" de las acciones administrativas como máximo, o como una "suma de trámites" antes de su publicación. Esto no es sorprendente, porque en la doctrina clásica del derecho administrativo, el elemento teórico central o concepto básico del derecho administrativo es posterior al servicio público, que es precisamente el comportamiento administrativo. Sin embargo, el estado actual del derecho administrativo muestra que el foco de atención está en otras instituciones. Cabe recordar que, como señaló MARIENHOFF en su momento, el derecho administrativo es una especie de "ius in fieri" o un derecho a la formación continua. Por ello, el enfoque actual de la doctrina no está en las acciones administrativas, sino en el producto final de los trámites, sino ahora en el documento antes del lanzamiento de la acción, es decir, el sistema llamado "procedimiento administrativo". Es la doctrina actual sobre esta materia la que nos dice que el derecho administrativo actual se centra en los procedimientos administrativos. Sin embargo, ya no es un elemento formal de las decisiones administrativas, sino que tiene las siguientes finalidades: a) Los procedimientos administrativos son cauces para el ejercicio de funciones administrativas, y por tanto una herramienta idónea para lograr el propósito de atender los intereses generales de todos los entes en la administración pública. En concreto, en la sede de los procedimientos administrativos, los entes y sus autoridades realizan funciones administrativas de manera específica, utilizan estándares que miden intereses generales para adoptar decisiones que expresen y apliquen estos estándares a situaciones específicas. b) Los procedimientos administrativos son herramientas para que los ciudadanos sean partícipes al ejecutar las funciones administrativas. En concreto, gracias a este procedimiento, la empresa puede ejercitar el principio de franqueza con las autoridades, para que por la participación de las personas interesadas y / o afectadas, puedan obtener una mejor calidad y eficiencia en las decisiones a pasar por las medidas. . administrativo. c) El procedimiento es un sistema legal que reduce la discrecionalidad para ejercer el poder administrativo. Cabe señalar que las normas procesales, las disciplinas o el ejercicio de competencias asignadas a los órganos administrativos. En este sentido, con un determinado procedimiento, el margen de discrecionalidad se reducirá, para lograr mayores ajustes en la

legitimidad de las acciones administrativas. d) El procedimiento administrativo no es solo una serie de trámites: es un sistema jurídico sustantivo en derecho administrativo. Tiene su propia función y propósito, por lo que es el elemento central para adoptar decisiones de gestión de la calidad. En concreto, en las doctrinas europeas recientes se habla del derecho a la "buena administración", que significa precisamente las herramientas para seguir y ejecutar las decisiones administrativas de forma adecuada, porque "buenos procedimientos, buenas decisiones administrativas". Reconociendo estos propósitos con base en los procedimientos administrativos en la actualidad, conviene señalar que la orientación de los legisladores en la Ley de Procedimiento Administrativo General es precisamente reconocer que el procedimiento no es solo un elemento "forma" de las acciones administrativas, sino también que alguna vez fue una relación entre las administraciones públicas y la ciudadanía.

La teoría sustancialista, para Gómez (2011) las teorías sustantivas y adjudicativas de Goldschmidt se basan en la misma base legal en tres aspectos: normas, comportamientos y valores. Este apartamiento se fundamenta en la fundación como punto central de la distribución de derechos y bienes, que es el resultado de la relación jurídica dando el efecto de derecho público de manera imperativa; a diferencia del derecho privado, la distribución de productos de relación producidos por privados. la ley tiene la autonomía completa del personal relacionado. La presente teoría permite entender que el derecho disciplinario tiene su propia dogmática, principios, por lo tanto, cabe la posibilidad de desprender y porque no decirlo, otorgar la autonomía que lo desvincule totalmente del derecho penal y administrativo. De igual forma, entiendo que lo sustancial del derecho disciplinario en su aplicación, implicaría una afectación al deber sustancial o funcional que le encargó el estado.

La teoría de las relaciones especiales de sujeción, según Forero (2006), sostiene que la limitación de los derechos básicos de los funcionarios públicos, producto del poder disciplinario, una teoría que se origina en la teoría de la afiliación especial alemana da respuestas interesantes. Evidentemente,

la ley disciplinaria se basa en la categoría dogmática de la subordinación especial. Además de determinar la relación entre los funcionarios públicos y la administración pública como titular del poder disciplinario, también sirve como base para explicar sus limitaciones. Cuando se imponen sanciones, a los imputados se les pueden otorgar ciertos derechos básicos en materia de control disciplinario, pues debido a esta situación y a la relación jurídico-administrativa claramente reconocida por la constitución, tienden a tornarse más flexibles y legales. De hecho, al caracterizar la complejidad y los cambios en la dinámica de las funciones públicas, se basa principalmente en el tipo de ley en cuestión. OTTO MAYER la definió en 1888 como una dependencia reforzada establecida para apoyar el propósito específico de la administración pública. entrar en la estructura especial del plan tomar como ejemplo el poder de los funcionarios en servicio. Inicialmente, esta relación es especial si incluye lealtad, obediencia y lealtad al monarca, y luego obediencia a las obligaciones en un estado liberal intervencionista. Ahora, incrustada en el trasfondo constitucional Alemania en el siglo XIX, la teoría intenta explicar esta subordinación y justificar la absoluta discreción del monarca sobre las dos clases principales: los empleados del ejército y la administración pública. Garantías constitucionales de sus derechos básicos, tolerancia oral, reservas legales y protección judicial de estas personas. Sin embargo, hoy en los países constitucionales, esta teoría ha sufrido un cambio fundamental. Si bien está lejos de ser una garantía de derechos básicos en el contexto del siglo XIX, actualmente está tratando de explicar el *ius puniendi* del titular de la administración pública, que es decir, prima la adopción de leyes y reglamentos. Autorizada por la ley, a través de archivos y sanciones, a través de la posesión de facultades disciplinarias, pero precisamente con la condición de la obligación de respetar estrictamente los derechos fundamentales de los funcionarios. Una connotación totalmente opuesta a la forma en que se estableció en el siglo XIX, donde -como se ve- se desconoce la garantía que implica. Quizás sea por eso que los enemigos de la teoría la asimilaron en restricciones arbitrarias de derechos, lo que se aleja de la realidad actual de un Estado constitucional, que se caracteriza por su efectividad como fin y la descentralización como medio. No cabe duda de que

la adecuación de la categoría dogmática al nuevo paradigma parte del hecho de que cuando un funcionario se encuentra en una situación especial donde el tema de la responsabilidad también adquiere otro matiz, no equivale a un ciudadano común, porque es Sujeto a un tipo especial de Menor libertad y autonomía, no sólo es responsable de la violación de la Constitución y la ley, sino también del incumplimiento o excesivo desempeño de sus funciones, mientras que el ciudadano común está sujeto a las relaciones generales. Obedecen, los únicos responsables de violar la Constitución y las leyes tienen mayor libertad y autonomía, y solo están restringidos por la ilegalidad de sus acciones. Por otro lado, la teoría representa la base de predicciones sobre las funciones públicas y los diferentes campos legales relacionados con ellas, en la medida en que estudian el tema de los funcionarios públicos. Se trata de la Ley de Sanciones Administrativas y la Ley Disciplinaria, suficientes para observar el desarrollo de sus extensas normas, principios legales y doctrinas. También ayuda a distinguir estas áreas de otras áreas como el derecho penal. De hecho, estos vínculos especiales o relaciones determinadas y restringidas por derechos básicos tienen efectos diferentes en estos dos campos legales. Si bien la relación general entre derecho penal y obediencia es la misma, pues en conductas típicas, ilegales o típicas ilegales, culpables y punibles, cualquier persona puede incurrir en faltas disciplinarias, y en principio solo puede atribuirse a funcionarios públicos; por lo tanto, la ley disciplinaria corresponde a la categoría de derecho en cuestión. En este caso, el poder disciplinario aparece como la capacidad de castigar, el poder o una manifestación especial de capacidad, y se otorga a través de las normas especiales que establece el artículo 168 de nuestra constitución política: "Las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización de la Policía Nacional del Perú", concordante con la Ley 30714 y su reglamento que regulan el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Por su parte la teoría de derechos fundamentales, según Sáenz (2010) asumió que son concebidos por un objetivo positivo, inyectar su entusiasmo en el sistema cerrado, que se basa en la lógica y la racionalidad, aumenta la

comprensión y la continuidad de los derechos fundamentales, estos valores existen y todos los derechos anteriores deben ser reconocidos. Los ya reconocidos por la constitución y completamente por sí mismos. Los derechos fundamentales tienen una teoría que se traduce en tres ramas, que es inseparable del conocimiento jurídico. La primera es la doctrina jurídica, que es el origen de la misma norma, y la segunda es la sociología jurídica, cuyo comportamiento se mira desde fuera. Y finalmente la filosofía política del aprendizaje de valores. Aquí, los derechos básicos no tienen la capacidad de ser divididos, por lo que la filosofía y el derecho de valores se rigen por el orden jurídico de los países democráticos. El aporte de esta teoría radica, que el derecho disciplinario debe ir en armonía con los derechos fundamentales de las personas, sin restricción alguna. El deber principal que el Estado encarga al funcionario público es el cumplimiento del deber funcional, a razón de la sujeción especial que existe entre ambos, la teoría del derecho como tal presenta un papel prioritario en el fortalecimiento del estado (Landa, 2002).

Los derechos fundamentales o derechos constitucionales generalmente se reservan para los derechos de las personas, y estos derechos están reconocidos por el sistema legal de un país en la carta básica. Como regla general, los derechos fundamentales deben entenderse como una serie de derechos y libertades reconocidos y garantizados legal e institucionalmente por leyes activas. En cualquier caso, los derechos humanos, el concepto de derechos fundamentales, los derechos fundamentales también se pueden utilizar en su lugar, como derechos que están legalmente reconocidos a nivel nacional o internacional y son vinculantes para las personas y los países (Nogueira, 2003).

La clasificación de los derechos es difícil, subjetiva y depende de estándares y posiciones filosóficas variables. En cuanto a la clasificación de los derechos constitucionales, existen muchos estándares, como el derecho a la libertad, el derecho al interés nacional y el derecho a participar. Otros autores han distinguido la libertad de los ciudadanos aislados, la libertad de los individuos en relación con los demás, los derechos de los individuos como ciudadanos

en el país y los derechos de los intereses nacionales individuales. También se clasifican en derechos civiles, derechos sociales públicos y derechos políticos. En vista de la diversidad de clasificación, solo usamos algunos de ellos como muestras y usan diferentes estándares (Nogueira, 2003).

En un análisis de las primeras aproximaciones a nivel conceptual se plantea en torno a este concepto nos ha dado una reflexión en el continente europeo que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos o derechos naturales afirmados en la constitución, es decir, aquellos derechos que mediante una legislación de carácter constituyente establece y positiviza en los textos constitucionales. Otros autores manifiestan que éstos “fundamentales” sólo aparecerá cuando el derecho real los reconozca y los acoja de manera muy positiva, por lo que es comprensible que si este es el significado de este adjetivo, entonces debe haber antes y además del derecho real, y debe haber derechos humanos; pero excepto Desde el momento en que estos derechos ingresan al derecho positivo, no existen derechos fundamentales; es decir, los derechos constitucionales de cada estado (Eto, 2018).

Respecto al derecho disciplinario, Daza (2010) sostiene que puede definirse como un conjunto de normas legales sustantivas y procesales diseñadas para imponer un comportamiento correcto en comunidades específicas, así a modo de caracterizar, este conjunto incluye obligaciones, prohibiciones, incompetencia e incompatibilidad. Se deben observar acciones disciplinarias cuando no cumplan con sus funciones o no cumplan con la conducta. Esto pertenece al derecho administrativo. Lo llaman el derecho administrativo disciplinario. También señalan que las sanciones penales no tienen nada que ver con las sanciones administrativas, porque es diferente a la conducta que se realiza en sus cargos, por lo que será el llamado administrativo. Derecho penal piensa en la corrupción y el soborno, aquí el director es el juez penal, entonces cuando decimos que los servidores públicos no cumplen, estamos hablando de una acción disciplinaria, que no se puede equiparar (Daza, 2010).

El derecho disciplinario garantiza a los ciudadanos el derecho a tener un gobierno que actúe siempre de acuerdo con el principio de legalidad; así pues consiste en disposiciones constitucionales, internacionales, reglamentarias y de otro tipo relacionadas con la transparencia, la rendición de cuentas, las responsabilidades, la gestión de recursos, entre otras (Zamora, 2011).

El derecho disciplinario no es, sólo una creación académica, el derecho disciplinario ha surgido y ha ido ganando un lugar en las ramas del derecho debido a su importancia en la modernidad. Hoy en día el funcionamiento de un Estado no puede concebirse sin el derecho disciplinario. Por lo tanto, el derecho disciplinario es inherente a la organización política y ocupa un lugar preferente en todas las instituciones jurídicas. Las faltas disciplinarias se definen de antemano y por medios generales en la legislación y corresponden a descripciones abstractas de conductas que, sean o no delitos, nublen, dificulten o distorsionen el buen funcionamiento de la función pública en cualquiera de sus formas, lo que significa que las mismas disposiciones que las establecen, también de antemano, las medidas correctoras y sanciones aplicables a quienes las incurran (Zamora, 2011).

La legislación de acción disciplinaria concede importancia al incumplimiento de los superiores y orden jurídico vigentes, así como a la negligencia o exceso en el desempeño de las funciones; cuando la falta de un servidor público o de una persona que ejerza funciones públicas interfiera con las funciones prescritas, es así que el derecho disciplinario busca asegurar el desempeño de los servidores públicos auxiliares o las responsabilidades funcionales de las personas que desempeñan funciones públicas. Una correcta asunción de la administración pública es ser diligente, solidario y correcto en el desempeño de las funciones estipuladas a los servidores públicos, entonces la consecuencia jurídica es la necesidad de sancionar las infracciones de deberes (Carlos Aurturo Gómez, 2012).

Para el derecho constitucional, desde un principio, el derecho disciplinario está compuesto por todas las normas que exigen que los servidores públicos

tengan una conducta específica en el desempeño de sus funciones, sin importar a qué institución o departamento pertenezcan. Para el tribunal, esta es una de las condiciones mínimas inherentes a las actividades oficiales, y es fundamental para el manejo eficaz de los asuntos estatales, por lo cual su mantenimiento “no solamente constituye derecho, sino que es ante todo deber del Estado” (Carlos Aurturo Gómez, 2012).

En cuanto a los precedentes constitucionales, la base de las investigaciones disciplinarias es la necesidad de cumplir con los fines nacionales e imponer sentido a las autoridades para el ejercicio de las funciones públicas; deben atenerse a la constitución y las leyes, atender los intereses generales, formular los principios de funciones administrativas, y desempeñar sus debidas responsabilidades. La actitud contraria de las autoridades socavó esta responsabilidad funcional. Dado que estas obligaciones nacen de la relación que conecta al servidor con el país, y debido a que su respeto constituye un medio para lograr las metas nacionales y lograr la realización integral de las personas, es comprensible que sus violaciones constituyan la ley disciplinaria básica inherente a la imputación. Por tanto, la ilegalidad de las infracciones disciplinarias se refiere a una infracción sustancial del desempeño de sus funciones por parte de servidores públicos o personas físicas que desempeñen funciones oficiales (Carlos Aurturo Gómez, 2012).

En cuanto a los principios jurídicos y características de este campo, la jurisprudencia considera que el derecho disciplinario es uno de los espacio del derecho sancionador nacional, y su ejercicio no lesiona la libertad personal del sujeto a sancionar; su ámbito de aplicación es limitado y único aplicable a obligaciones subordinadas especiales. Personas; formular cargos basados en la violación de funciones y deberes, y aplicar los principios de las leyes sancionadoras normativas, tales como legalidad, tipicidad, ilegalidad, culpabilidad, responsabilidad, proporcionalidad y no dos juicios, etc., pero , por supuesto, porque Condiciones impuestas por su especial naturaleza.

Finalmente, incluye la potestad de la acción disciplinaria, es decir, la que forma parte de la potestad sancionadora del Estado, por lo que es legal tipificar las infracciones a funcionarios y personas que ejercen funciones públicas. Sanciones correspondientes. Por otro lado, en sentido positivo, la ley disciplinaria incluye un grupo de reglas mediante las cuales se ejerce la potestad de la acción disciplinaria. De esta manera, el derecho disciplinario entendido como poder estatal y la legislación empírica están íntimamente relacionados con la finalidad del Estado, tiene la función de órgano de poder y tiene el principio de administración pública. Además, también se sujeta al principio de cualquier expresión que regule el poder sancionador del estado con las calificaciones adecuadas (Carlos Aurturo Gómez, 2012).

En el contexto peruano, el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú se encuentra sujeta a la ley N° 30714, en la que se establecen normas para la regulación del régimen disciplinario en la PNP, así desde un enfoque de definición es entendido como una regla de carácter especial con la finalidad de establecer procedimientos administrativos disciplinarios para la prevención, regulación y sanción de las diversas infracciones que puedan ser cometidas por el personal de la PNP, en la que se presenta una diversidad de principios para su ejecución (*Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú - LEY - N° 30714, 2017*).

A fin de desarrollar el procedimiento idóneo, se han planteado diversas garantías y principios, las mismas que dentro del procedimiento disciplinario es de carácter obligatorio, en ese sentido se cuenta con: Principio de legalidad: El Superior y organismos disciplinarios deben actuar de conformidad con la Constitución Política del Perú, en el ámbito de las facultades que les confieren y de acuerdo con los fines que les confieren; igualmente Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa: Los procedimientos disciplinarios son independientes de los procedimientos civiles, penales o judiciales; tiene como objetivo establecer la responsabilidad administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú; como tercer componente se tiene al Principio del debido procedimiento: Las violaciones

están sujetas a sanciones de acuerdo con los procedimientos estipulados en las normas, y se respetan las garantías y derechos del debido proceso; de esta manera, la empresa disfruta de los derechos y garantías que implican los debidos procedimientos administrativos. De igual manera se considera el Principio de doble instancia: El doble juicio garantiza los derechos de cuestionamiento y contradicción a través de una estructura jerárquica, permitiendo que participen autoridades independientes e imparciales en la revisión de acciones disciplinarias previas, ya sea por apelación o negociación por parte de la parte relevante, seguida del Principio de inmediatez: El conocimiento de las infracciones obligó al inicio inmediato de los correspondientes procedimientos administrativos disciplinarios y menoscabó las responsabilidades de los superiores. El Principio de proporcionalidad: La decisión de ejercer la potestad de la acción disciplinaria debe mantener la relación entre el delito cometido y la sanción. Principio de reserva: Quienes conozcan la investigación disciplinaria administrativa o participen en ella están obligados a mantener la confidencialidad del contenido del procedimiento hasta su finalización. En cuanto a la Principio de prohibición de la doble investigación o sanción: En el caso de identificación del sujeto, hechos y fundamento, será imposible investigar un mismo comportamiento o imponer dos o más sanciones disciplinarias, otro de los Principio es de tipicidad: La adecuación de la conducta a las violaciones descritas y sancionadas por las normas, sin amplia interpretación o analogía. Principio de razonabilidad: Las sanciones estipuladas en este reglamento se clasifican de acuerdo con la gravedad, naturaleza o importancia de los hechos y la referencia administrativa para las sanciones disciplinarias del infractor. También se analiza el Principio de imparcialidad: El Superior y los órganos disciplinarios no tienen ninguna forma de discriminación o favoritismo entre el personal de la Policía Nacional del Perú, y les brindan un trato objetivo e igual protección procesal, a la vez que prestan atención a los derechos legales amparados por este reglamento., junto con el Principio de celeridad: El Superior y los órganos disciplinarios deben cumplir con sus acciones dentro del plazo establecido y evitar acciones innecesarias que obstaculicen su desarrollo. Los procedimientos administrativos disciplinarios se adelantarán de acuerdo con

sus competencias. En otro escenario se planteó el principio de Causalidad: La responsabilidad debe caer en quien constituye un delito punible de omisión o iniciativa. También se presentó el Presunción de licitud: Mientras la entidad no tenga evidencia en contrario, la entidad debe asumir que estas empresas han actuado de acuerdo con sus funciones. Por otro lado, se analiza la Culpabilidad: La responsabilidad administrativa es subjetiva, excepto cuando la ley establece una responsabilidad administrativa estricta. Así también se presentó el Principio de irretroactividad: Se aplicarán las sanciones vigentes en ese momento para el infractor causadas por la conducta sancionada, salvo que el seguimiento sea más favorable y finalmente se plantea el principio de igualdad: No discrimine a nadie por su origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra naturaleza. (*Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú - LEY - N° 30714, 2017*).

De los principios planteados, ha presentado una mayor controversia del ejercicio policial, el principio de proporcionalidad, por cuando se considera que no se viene aplicando de tal manera que una infracción leve o grave tiene repercusiones posteriores pese a su vencimiento o archivamiento, presentando así un implicancia en el derecho al honor como tal.

Las sanciones disciplinarias, dentro del derecho disciplinario como tal, están sujetas a la norma antes descrita, siendo estos denominadas infracciones disciplinarias, entendiéndose como Acto u omisión que viole las obligaciones y deberes del ordenamiento jurídico de la Policía Nacional del Perú, en especial con relación a los bienes jurídicos resguardados por este Reglamento junto a las sanciones disciplinarias que son medidas disciplinarias escritas y, debido a que constituyen violaciones a estas reglas, se implementarán después de que se siga el debido proceso.

De igual manera las sanciones están sujetos a determinados criterios como: el uso del cargo para el desarrollo de la infracción, las circunstancias en las que se han cometido las infracciones, los antecedentes tanto administrativos como disciplinarios del personal, la magnitud del daño o perjuicio, la

reparación, responsabilidad en relación con la antigüedad, grado de colaboración y la confesión sincera y espontánea (*Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú - LEY - N° 30714, 2017*).

Teóricamente como lo manifiesta Delgadillo (1990), existe un debido proceso disciplinario, en las que se inician con la regulación: de esta manera todo proceso debe estar debidamente explicado y ceñido a la normativa actual, en cuanto a la investigación: en la que inicia naturalmente de manera oficiosa, por la presentación de quejas o denuncias, estos pueden estar realizadas por instancias internas dependiendo de las competencias; seguido se presenta la instrucción: donde una vez finalizada las diligencias de investigación se da paso a la a de instrucción del procedimiento disciplinario relacionada a la norma descrita; decisión: en la que, una vez que el expediente está integrado con todos los elementos necesarios para permitir que el juez se forme una creencia clara sobre los hechos, el procedimiento entra en la etapa de decisión, que contempla una necesidad de eficiencia administrativa para el cumplimiento del debido proceso y que no se afecte en la legalidad de la misma. Siendo esta la última etapa del procedimiento sancionatorio (ejecución) se da inicio con las notificaciones de las resoluciones, en referencia a los puntos tratados con anterioridad para la trascendencia jurídica. Cumplida con cada proceso se desarrolla la calificación de las infracciones: que una vez más están sujetas a diversos criterios y requisitos; en ese sentido el establecimiento de los medios de defensa, se presentan con la finalidad de presentar impugnaciones en contra de las imposiciones de sanciones, claro está, si existe la presencia de diversos factores que no están contempladas, esclarecidas o presentan una vulneración a los derechos constitucionales.

Según Bermejo Latre (2008), expuso que el tema del honor y el prestigio existe desde hace mucho tiempo entre nosotros, y hoy resucita con el aumento de la atención a la ética pública, la "responsabilidad social corporativa" y el marketing ubicuo. Las ricas regulaciones específicamente para diversos honores y condecoraciones, así como los temas relacionados con el premio y

la privación de honores y premios para las prendas de vestir exteriores más diversas, continúan trascendiendo las redes sociales, demostrando el interés del tema como objeto de plena intervención administrativa. En efecto, las Administraciones públicas, todos ellos cuentan con suficientes agencias reguladoras para brindar protección legal a sus actividades premiadas, pero no mencionaron sus esfuerzos por reconocer las virtudes y apreciar las virtudes de los ciudadanos modelo. No se agotará el legado honorífico de quienes han sido derogados por la administración pública, todo ello en un entorno completamente legal. Por lo tanto, la promoción administrativa del heroísmo civil y los méritos sociales que promueve el poder público están en consonancia con la protección del derecho administrativo. Esto es muy bueno, porque el honor es un derecho básico muy delicado, y la autoridad administrativa puede convertirse en tu poder más poderoso.

Desde un enfoque etimológico del honor esta deriva del latín *honor, oris*; que se entiende como aquella característica moral que permite el cumplimiento de los deberes cualquiera que sea la situación o realidad en que este actúa, de igual manera se relaciona con la reputación con la que el individuo cuenta (Real Academia Española, 2020). Diversos autores hacen énfasis en la conceptualización del honor en la que se enfatiza la rectitud y virtud en el desarrollo de las acciones, esta, desde una concepción social es aprendida en relación con el entorno en la que se perciben, mientras otros difieren, manifestando que tienen una connotación inherente. Por otro lado, el honor es una de las formas en que las personas se manifiestan en público y sociedad, aunque esta actuación solo es necesaria para las cosas externas Proyección: La existencia de acciones de justicia socialmente significativas por su poder de proliferación, es decir, transmiten su influencia al ámbito social (Ducci, 1984).

El honor, en todos los escenarios ha sido considerados como derechos fundamentales el precedente de los derechos más respetados en el ordenamiento jurídico cubano, además es un sistema histórico e importante, está relacionado con el derecho de toda persona a gozar de reputación,

dignidad, reconocimiento y respeto por parte de las personas y la sociedad. En la constitución, se considera un derecho básico, en el derecho civil como un derecho subjetivo inherente de la personalidad y en el derecho penal como un bien legal protegido por la herencia moral de una persona (Larrain, 2011; Pérez, 2016). En un contexto de la población analizada, el honor, junto a la ética son cualidades de los policías que reflejan la legitimidad en el desarrollo de sus labores y el correcto desempeño de sus funciones, de esta manera su accionar gana un mayor nivel de respeto, confianza y sobre todo sentido para las personas, sociedad o la comunidad (Ley N° 29356, 2010).

El honor como tal es un bien innato del ser humano, ya que es parte de la naturaleza o esencia misma del individuo, siendo esto el componente de entendido espiritual básico de la personalidad humana, en ese sentido, todos poseen honor independientemente la edad, sexo u otra característica, es así como es errónea la idea de que solo determinadas personas de alta sociedad pueden poseerlo. El honor como tal es un sentimiento interno que concierne a todo ser humano y se debe tener el determinado respeto (Mendoza, 2007). El honor basado en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad se configura para que toda persona tenga derecho a recibir un juicio positivo o a mantener el derecho al respeto que corresponde a la situación de cada persona, que puede ser el estilo de vida que elija (Montoya, 2008).

A nivel internacional, solo se hace mención directa a la protección del honor y la buena reputación. Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12 se señala que: “Nadie será objeto de injerencias (...) o atentado contra su honor o reputación. Todo el mundo tiene derecho a la protección jurídica frente a tales injerencias o ataques”. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17, se establece que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales (...) o ataques ilegales a su honor y reputación. Toda persona tiene derecho a ser protegida ante la ley de tales injerencias o ataques; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo v, se anota que: “Toda persona tiene derecho a ser protegida por la ley para no insultar su honor y

reputación...”; y, finalmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, se establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su honor y se reconozca su dignidad. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o abusivas (...) o ataques ilegales a su honra o reputación. Todo el mundo tiene derecho a la protección jurídica de tales injerencias o ataques”.

Por su parte, la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho que tiene toda persona al honor y el Diccionario de la Real Academia Española el honor se define como "la cualidad moral que nos guía a cumplir con nuestros deberes para con los demás y con nosotros mismos" y la "reputación completa o buena" que sigue a la virtud, el mérito o el comportamiento heroico. Trasciende a la familia, las personas y el comportamiento en sí. . Consíguelo; de manera similar, define el honor como respeto y respeto por la dignidad de uno; últimamente es famoso por las opiniones de los demás sobre una persona.

Desde un análisis de la concepción del derecho al honor se consideran las tesis fácticas, desde este escenario Intenta entender el honor como un componente verdadero, vinculando la existencia o inexistencia del honor con la realidad, la naturaleza psicológica (el respeto de la persona por uno mismo) o la sociología (la forma en que los miembros de la sociedad ven a una persona) sin recurrir a criterios de evaluación (Hurtado, 1995). En este apartado se busca la delimitación del honor desde una perspectiva doble en la que se establece dos elementos como el honor objetivo y subjetivo respectivamente:

El concepto de sociedad de hecho, que equipara el honor con la consideración de una persona por parte de los demás, depende de su estatus social y de otras variables que dependen de si es el dueño (coincide con la reputación o buena reputación que tiene cada uno frente a él). . Otros miembros de la comunidad: honor objetivo).

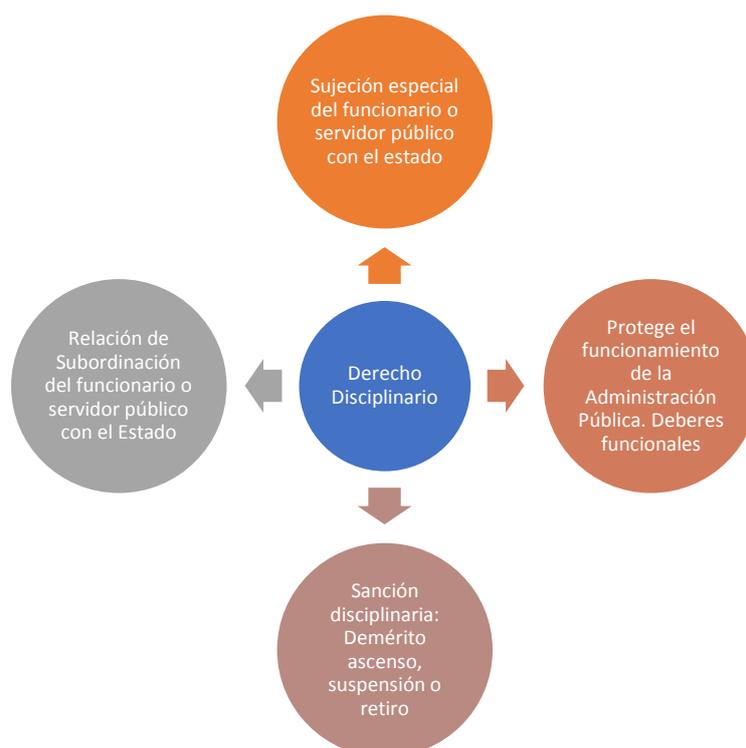
Por otro lado, el concepto de hechos psicológicos considera el honor como la valoración que una persona tiene de sí mismo como sujeto de relaciones sociales (honor subjetivo), y se ve afectado por el sentimiento de humillación y todos los factores que le hacen sufrir el dolor psicológico.

En un análisis del derecho al honor, en relación con el comparado, se presenta en Alemania, donde se consagra la Constitución alemana en el artículo 5.1 el derecho a la "libre expresión o manifestación y difusión de las opiniones, ya sea de palabra, por escrito o con imágenes". Asimismo, en la segunda parte, las normas básicas vinculan la libertad de expresión a una serie de restricciones. Estas restricciones delimitan el marco dentro del cual debe ejercerse esta libertad. Dada la importancia de la libertad de expresión en la socialdemocracia, debe ser interpretada de manera estricta. Por tanto, si bien las propias normas básicas imponen restricciones constitucionales al ejercicio de la libertad, sus efectos restrictivos deben ser restrictivos. Por lo tanto, junto con las disposiciones de la ley general y las disposiciones de protección de la juventud, el derecho al honor personal ocupa el tercer lugar. Por tanto, la referencia al derecho a la honra personal se desplazó al campo de los derechos de la personalidad, claramente definidos en el artículo 1 de la Ley Fundamental Alemana.

El nacimiento del estado moderno condujo a una fuerte separación de la moral y la ley, lo que llevó a la sistematización y racionalización del sistema legal, aparece claramente la idea de "subordinación general", y su manifestación más importante es el derecho penal y la "subordinación especial", que se refleja principalmente en la ley disciplinaria aplicable a los funcionarios públicos. Esta afiliación especial es al derecho disciplinario al igual que la teoría de la bondad jurídica al derecho penal. Esto ha sido reconocido en el ámbito constitucional porque, como dijo Hesse con base en la teoría de la afiliación especial, "las relaciones que se originan en leyes y reglamentos especiales en forma legal a menudo no cumplen con los estándares generales de derechos básicos si están protegidos". En la Carta Política Colombiana, esta distinción se hace al regular la conducta individual de acuerdo con los derechos y el orden jurídico de los demás. Se trata de la conducta oficial de

los servidores públicos que motivó el recurso de "subordinación general y" subordinación especial "reconocida por la Constitución. En los tiempos modernos, la relación de especial subordinación se materializa en la categoría jurídica, a través de la cual se materializan el principio de interés universal, los fines nacionales, las funciones públicas y el principio de respeto a los derechos fundamentales y protección de las personas. Unificación, en el campo de la disciplina y el derecho de la función pública.

**Gráfico 1: Características Derecho Disciplinario**

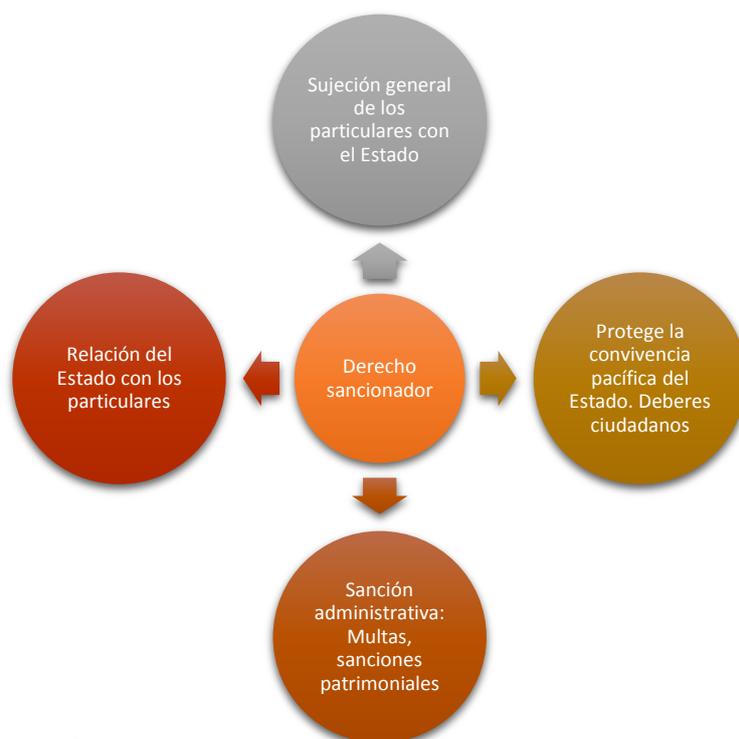


Elaboración propia

El derecho sancionador es de género, y la relación entre doctrina disciplinaria y doctrina penal es de especie a especie. Al abarcar su género para mediar en la transición, porque se ha establecido claramente que la función del derecho penal es proteger los bienes jurídicos y la acción disciplinaria es una garantía para el cumplimiento de los deberes. Atendiendo la perspectiva de la constitución, esta diferencia se sustenta en el propósito y objeto de diversas leyes disciplinarias como el Derecho Penal, el Derecho de Daños, el Derecho Disciplinario y el Derecho Disciplinario, por lo que el Derecho Disciplinario ha adquirido un carácter científico, independiente e independiente. . Esto está

relacionado. Se puede ver que la diferencia entre la ley de castigo de especies y el derecho penal general o la ley de castigo administrativo es que conduce al desarrollo y la comprensión independientes e independientes. Se generan otros aspectos del derecho administrativo, regulado en el texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Gráfico 2: Características Derecho sancionador**



Elaboración propia

Sin embargo, el alcance de los dogmas previstos en el derecho penal es obviamente aplicable al derecho disciplinario, que siempre que se respete la propia identidad significa entender que tienen su propio significado y contenido. Si bien inicialmente se señaló que las categorías penales también son aplicables al derecho disciplinario, la evolución de la jurisprudencia siempre ha enfatizado que esta instrucción es solo su recubrimiento, porque la tipicidad, ilegalidad y culpa, así como sus respectivas subcategorías dogmáticas, tienen su propia trascendencia y contenido; por tanto, en el ámbito administrativo, especialmente en el derecho disciplinario, se han determinado precedentes constitucionales, y las garantías constitucionales

inherentes al debido proceso, en comparación, se aplican a los procesos disciplinarios, por constituir los poderes punitivos del Estado. Sin embargo, su aplicación se ha ajustado para adecuar el ejercicio de la potestad disciplinaria a la naturaleza y finalidad de la ley disciplinaria, en especial al interés público y a los principios de ética, eficiencia, economía y celeridad que orientan las funciones administrativas.

Las garantías constitucionales de la reserva de la Ley, forman parte del estándar protector que permite generar certeza de lo decidido por la autoridad que por mandato constitucional se ha investido para que pueda auto legislarse, donde es indiscutible que la capacidad de accionar de las instituciones jurídicas relevantes está dentro del Estado constitucional, porque no forman parte del carácter común de esta sede, en consecuencia, se garantiza que todos los administrados gozan de todas las garantías legislativas y jurisdiccionales propias de todos los derechos fundamentales. En ese sentido la reserva de la ley se encuentra vinculada con la Constitución Política del Perú, en su artículo 168, en donde Constitucionalmente se delegan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional la emisión de normas para autorregularse, orgánica y disciplinariamente; naciendo de dicha reserva la Ley 30714 (*El Peruano - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú - LEY - N° 30714, 2017*) y su reglamento donde se establecen principios que de por sí, garantizan los derechos fundamentales de los administrados.

La legalidad es el pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho conforme a lo normado en el artículo, numeral 24, inciso d: "Nadie será procesado ni condenado por u omisiones, y tales u omisiones que no están claramente definidos como delitos la ley cuando se llevan a cabo; ni serán sujetos a castigo prescrito" y el artículo 1, numeral 1 de la Ley 30714 y su reglamento que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú: El superior y los órganos disciplinarios deben actuar de conformidad con la constitución política, las leyes y las leyes del Perú, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines que les sean asignados.. Por lo tanto, cobra vital importancia que los órganos de disciplina policial deban dar estricto

cumplimiento a dicho marco normativo, siendo objetivos en la calificación y/o adecuación de las conductas en los distintos tipos administrativos., en tal sentido, se garantiza a los administrados que solo serán sancionados quienes ejecutan comportamientos que estén descritos en la Ley como Infracciones y sanciones.

El principio de tipicidad está íntima y profundamente relacionado con el principio de legalidad y constituye una clara categoría dogmática. Junto a la ilegalidad o ilegalidad sustantiva y la culpabilidad de la materia disciplinaria, representa el clásico trípede que constituye falta o falta. , Violación, tipo, acción disciplinaria ilegal o injusta; en el análisis final, el operador legal es responsable de investigar y (en su caso) sancionar la responsabilidad disciplinaria relacionada con el ámbito de autoridad establecido por la agencia reguladora correspondiente.

La antijuricidad en el marco del derecho disciplinario policial, implica la sola comisión de la conducta infractora y la adecuación al tipo administrativo, es decir que la falta es antijurídica, por romper el deber sustancial, que previamente está regulado en la Ley, sin embargo, este aspecto merece un mayor análisis, porque se deben valorar situaciones ajenas a la voluntad del administrado, se tendría que analizar si existe alguna causa de justificación que origine, ya sea por acción u omisión que el administrado realizara la infracción descrita. Si bien existe una primera impresión de antijuricidad, es decir la formal, existe otra modalidad, la material, esto es, la lesión del contenido normativo que sirve de soporte axiológico para que la ley exista y que han sido plasmados por el legislador para que determinados comportamientos que evidencien lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos merezcan tener la calidad de falta disciplinaria. Según Forero Salcedo (2003), explica que, de acuerdo con este enfoque, se debe recordar que el Código Disciplinario único en Colombia se basa en responsabilidades funcionales, como lo afirma la Procuraduría General de la Nación en su argumento:

En el caso de la legitimidad de la conducta, se fundamenta en el presupuesto relativo, la naturaleza de la tutela y el patrimonio legal de la ley de sanciones.

En este caso, es la ley disciplinaria. Tal conducta constituye el resultado de una sanción disciplinaria. Delito, como sucedió en la ley penal., Causar daño o daño efectivo a los bienes jurídicos. Si bien este es un punto amplio de debate teórico, en el que se identifican varias posiciones, la proyección del código no es solo el concepto de derechos legales, sino el concepto de obligaciones funcionales, que se preserva en el entendido de que esto es bueno. Progreso Administración pública.

La culpabilidad elemento del tipo administrativo, debe ser objetiva, demostrable, en cierta forma para romper los esquemas de arbitrariedad y discrecionalidad, es decir romper la presunción de veracidad, generando convicción tanto para el administrado, como para la administración pública y la ciudadanía, en consecuencia, en el marco normativo disciplinario policial, las infracciones serán sancionadas con dolo o negligencia. Se entiende por culpabilidad una sentencia ejecutoria. Según esto, un policía fue acusado de acción disciplinaria injusta porque, dadas sus circunstancias, pudo cumplir con los requisitos del sistema judicial disciplinario. Sin embargo, no. Resulta evidente que el servidor policial deba desplegar una conducta loable, acorde a los fines institucionales policiales, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, desempeñándose con eficacia y eficiencia dentro de la función policial, subordinándose a la Constitución, leyes y reglamentos. En ese orden de ideas, de acuerdo con la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714 “Ley de Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, las conductas desplegadas por los administrados se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción que corresponde, siempre y cuando la conducta no se encuentre justificada dentro de las excepciones de la responsabilidad administrativa de la acotada Ley.

#### La Policía Nacional y la Ley de Régimen Disciplinario

La organización y funciones de Policía Nacional se encuentran regulados en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 30714 se regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (en adelante la

LRD-PNP) porque requiere una regla específica, pero no en el sentido de otorgar privilegios o inmunidades, sino para regular los asuntos de la agencia policial, y luego se refiere al recurso LRD-PNP reconoce que esto no significa que los oficiales administrativos (infractores) y sargentos no estén protegidos por la Constitución. El numeral 16 del D. Leg. 1268, Ley de la Policía Nacional del Perú señala que son derechos del personal policial: "Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú", asimismo el Tribunal Constitucional en el expediente N° 002310-2003-AA/TC, se ha demostrado que el contenido de las leyes o reglamentos de la Policía Nacional debe obedecer a los principios y derechos básicos reconocidos por la Constitución Política La Ley N° 30714 (LRD-PNP), las normas solo se aplican a los procedimientos disciplinarios administrativos de los miembros de la policía nacional (oficiales de armas y servicio y suboficiales) y sus violación de derechos legales: moral policial, disciplina policial, servicio policial e imagen institucional; luego infracciones disciplinarias leves, graves o muy graves dan lugar a sanciones disciplinarias, las cuales se implementan luego del cumplimiento de los procedimientos disciplinarios administrativos del debido proceso.

La Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es la norma que regula el procedimiento disciplinario, en ese sentido, el Tribunal Constitucional, en el documento 2050-2002-AA / TC, muestra en las doctrinas aplicables que en el ámbito policial y militar, la subordinación jerárquica y la disciplina constituyen el principal valor, los procedimientos disciplinarios no pueden, por su propia naturaleza, estar sujetos a [comunes] Limitaciones de las garantías procesales generalmente reconocidas por los procedimientos judiciales, porque la razón radica en la oportunidad y rapidez de respuesta a las violaciones de la disciplina militar " (STC21/81).

Esto significa la legitimidad de los procedimientos disciplinarios internos de la Policía Nacional. Estos procedimientos deben ser breves y rápidos. Esto no significa que se reduzcan los derechos reconocidos por las normas

constitucionales o las normas constitucionales. La excusa es que estos derechos están sujetos a sus leyes y regulaciones, entonces tenemos: que en su título preliminar se establecen los principios rectores que rigen la disciplina en el ámbito policial, entre ellos tenemos el principio del debido procedimiento que instaura textualmente: "Sancionar las infracciones de acuerdo con los procedimientos estipulados en este Reglamento, y respetar la protección y los derechos del debido proceso. La persona administrada goza de los derechos y protecciones que implican los debidos procedimientos administrativos. Dichos derechos y protecciones incluyen el derecho a la defensa; el derecho a estar informado; acceder a los documentos; refutar las acusaciones hechas; presentar argumentos y otros argumentos; proporcionar y producir evidencia; solicitar el uso del piso cuando sea apropiado; obtener decisiones razonables y basadas en la ley emitidas por la autoridad competente dentro de un período de tiempo razonable; y desafiar esas que les afectan Decidir. La Policía Nacional, con referencia al recurso previsto en el artículo 57 de la LRD-PNP, establece el recurso de apelación contra la resolución de sanciones dictada cuando se establece el procedimiento administrativo disciplinario, y la resolución para resolver el recurso. El recurso ha agotado los cauces administrativos. La acción formal está fuera de toda duda.

**Gráfico 3: Cambios de régimen disciplinario policial del 2012 a 2021**



Elaboración propia

En el ámbito administrativo cuando se hace referencia a la impugnación, Cortez (2012) señala que el principio de mayoría se refiere a él como "recurso administrativo", "medios de cuestionamiento" o "procedimiento de cuestionamiento", pero para efectos de este trabajo usaremos el término "recurso de cuestionamiento" conceptualizado como una herramienta otorgada a las partes por la ley o un primer tripartito legal. Solicitar a una autoridad administrativa superior que vuelva a examinar la decisión impugnada con el fin de cancelar o revocar la decisión en su totalidad o en parte. Refiriéndonos al recurso, Franciskovic (2016) es una de las partes, primaria o secundaria, y requiere que el mismo juez o superior lo examine para corregir errores de juicio o procesales (in iudicando e in procedendo). De manera similar, muestra que el desafío es el género, el atractivo es la especie, el atractivo es el atractivo típico y es parte del método de apelación ordinario. La parte o un tercero legal solicita la cancelación o revocación total o parcial de la conducta procesal sospechosa de estar afectada por el defecto o error mediante una impugnación; la misma declaración en el ámbito de la administración disciplinaria significa que la parte o un tercero legal solicita la cancelación total o parcial mediante recurso de apelación o revocar acciones administrativas en resoluciones presuntamente afectadas por defectos o errores emitidos por autoridades competentes.

#### La tutela del derecho al honor

En un análisis de antecedentes históricos, según la historia, el honor es la cualidad del alma de una persona que actúa de acuerdo con los principios morales más elevados, principios que tienen pleno significado y validez práctica en la vida personal y de los héroes y santos. Por tanto, el honor asume las virtudes del cristianismo, incluida la magnanimidad. Con el paso del tiempo, el honor, como virtud de la "magnanimidad" en la antigüedad, como una especie de bien digno de protección, ha entrado en la categoría de derechos básicos y ha sido considerado como el más alto nivel de normas legales, establecido en el artículo 2, artículo 7 de la Constitución toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación.

El concepto de honor según Fernández (2007) demuestra que el honor es una especie de bien no hereditario, que conlleva el sentimiento o la conciencia de la propia dignidad como persona, y merece la protección jurídica más amplia. Al respecto, Neira Hidalgo agregó que es un valor, por lo que tiene significados múltiples, diversos, ambiguos y contextuales. El autor dice que esto sucede porque los seres humanos tenemos características sociales significativas, por lo que la sociedad en su conjunto debe respetar y proteger este derecho; para ello, debe tomar en cuenta su buena reputación y reputación, por virtudes innatas y trabajar en el mismo tema. Sin embargo, debemos darnos cuenta de que el honor no es estático, porque si una persona misma cambia con el tiempo, su honor también cambiará de acuerdo con los parámetros sociales aceptados. Por tanto, entonces, mutará de sociedad en sociedad, por lo que "la única forma de entender el significado de este valor es prestar atención al uso y definición difundidos en la sociedad... (sic)" La Corte Constitucional peruana también ha aceptado el mismo concepto, según el Tribunal Constitucional español, este tribunal también afirmó que el derecho protege la intangibilidad de la dignidad en la dinámica social de un determinado período de tiempo. Nuestro Tribunal Constitucional señaló que el honor debe entenderse como "la capacidad de presentarse frente a otros en condiciones similares. Permite la participación en el sistema social y se establece por libre decisión del individuo". Pero, el máximo intérprete de la constitución hace notar que "...el honor no es pues ni "interno" ni "externo", como sugiere una doctrina, exprese la forma en que podrían sufrir agresiones frente a ellos mismos o a los demás. Dice, Cuando una persona es insultada e insultada agrediéndola de cualquier forma frente al público o agrediéndola directamente, el honor se verá empañado". Incide, la "En todo caso, la diferencia es que en el segundo caso, en el caso de atentar contra la reputación social, se daña doblemente el honor. Es tanto una ofensa a uno mismo como una vulneración de la confianza frente a los demás, que daña la condición. La élite social sobresaliente son todos. Por lo tanto, el honor corresponde al hecho de que todos existen y se expresa en base al principio de igualdad, contrario al concepto de nobleza, plutocráticas o élite". En esta línea, la sentencia de la Corte Constitucional está encubierta en las primeras

líneas, dándonos más luz para confirmar que cuando una persona es insultada y devaluada en condiciones humanas, la atacará o atacará directamente. Mostrar sentido del honor o hacerlo frente al público, o de cualquier forma. Por tanto, cuando se ve como un ataque a la "reputación social", compromete desde una doble perspectiva, por un lado es una ofensa a uno mismo, por otro lado es una calumnia frente a los demás.

El Tribunal Constitucional ha indicado que el honor está constituido por el alcance de la inmunidad por cualquier infracción o vulneración de la condición de una persona en una relación con otros o con el poder público. El órgano autónomo de la constitución también dijo: El derecho al honor estipulado en la constitución corresponde a todos por igual, por lo que debe tener un contenido general consistente con otros principios y valores que la propia constitución reconoce y otorga objetividad. Coincidimos con esta dirección, y creemos que el contenido del derecho al honor es primero interno y configurado o definido por todos, por lo que, una vez que se da a conocer a la comunidad, requiere respeto por cada uno de sus miembros y por el propio país. Por cierto, quién debe cumplir con este requisito.

En cuanto al derecho al honor, la Constitución Política del Perú de 1993, en el párrafo 7 de su artículo 2, establece el derecho de rectificación como forma de ejercer su protección constitucional, frente a declaraciones inexactas u ofensivas difundidas a través de medios de comunicación que afecten a una persona; Esta norma incluye lo establecido en el Art. 14.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que involucra los derechos de rectificación y respuesta; otros patronos y autores que también utilizan indistintamente - junto con ambas denominaciones - la ley de réplica. Si bien el sistema constitucional peruano habla del derecho de rectificación, consideramos que incluye tanto la rectificación de declaraciones inexactas, como la respuesta o respuesta a aquellas que sean ofensivas. Nuestra Constitución y el Pacto de San José, destacan que ejecutar esta acción no debilita, ni excluye la facultad de la parte afectada de reclamar reparación por el daño y el castigo del agresor por medios civiles o penales.

El derecho al honor protege el valor personal o la autoestima, la dignidad, las condiciones y el prestigio; porque la reputación se refiere al juicio de valor, la apreciación o la cognición social de una persona sobre el comportamiento o las cualidades (personales, profesionales, morales) de los demás. Por lo tanto, si se atribuye o difunde información o declaraciones que dañan excesivamente el valor o el estatus social de una persona, especialmente si dichas declaraciones carecen de veracidad, se viola este derecho. Por lo tanto, es esencial, para la configuración de la afectación a este derecho, la Por tanto, la asignación de la afectación a este derecho es indispensable para el daño o perjuicio a la reputación y la reducción del estatus social de la persona, pero el "exceptio veritatis" asimismo se considera como una exención del caso, es decir, la divulgación del certificado La declaración o información es verdadera, el autor de este artículo no será sancionado.

En relación con el análisis de diversas normativas en relación con el derecho al honor, se presentan a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969) en su artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho a ser respetada y reconocer su dignidad. 2. La vida privada, la vida familiar, la residencia o la correspondencia de nadie serán objeto de arbitrariedad o abuso, ni objeto de ataques ilegales a su honor o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a obtener protección legal contra tales injerencias o ataques. Por otro lado, también se ha analizado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 12.- La vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de nadie serán objeto de injerencias arbitrarias, ni serán objeto de atentados a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a obtener protección legal contra tales injerencias o ataques. Asimismo, en el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" que evalúa el artículo 17, el Pacto establece que: 1. La vida privada, la familia, el hogar o las comunicaciones de nadie serán objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, o ataques ilegales a su honor y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a ser protegida por la ley de tal injerencia o ataque.

Respecto a la triangulación normativa, se tiene que el derecho al honor goza de protección internacional a través de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú, siendo recogida en la Constitución Política y el Código Penal.

El derecho al honor no solo debe proteger el honor en el sentido objetivo, sino también proteger el honor en el sentido subjetivo del individuo, es decir, debe proteger la reputación o el valor social de uno, así como su estatus social. Cada uno tiene sus propias consideraciones, pero debes tener en cuenta que el honor se asignará, teniendo en cuenta las reglas, valores e ideas que siempre prevalecen.

En cuanto a los conflictos específicos, cabe señalar que, en primer lugar, entre todos estos derechos, el derecho al honor puede entrar en conflicto con el derecho a la libertad de expresión. Además, es obvio que la libertad de expresión solo puede entrar en conflicto con el derecho al honor, que se explicará a continuación; entonces, en cuanto a este conflicto de derechos, es necesario recordar que, como ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional, dentro del ámbito de la libertad de expresión, incluso cuando sea posible, en situaciones molestas, también se incluyen opiniones, pensamientos y críticas ((Villanueva-Turnes, 2016)

Jurisprudencia hace un abordaje respecto al derecho al honor a través de del Exp. N° 01341-2014-PA/TC; Lima; donde se resuelve Declarar FUNDADA en parte la demanda de amparo, por haberse acreditado la vulneración de los derechos alegados. En consecuencia, declara nula la Resolución del Tribunal Disciplinario Nacional Segunda Sala 184-2011-DIRGENPNP/TRIDINAC-2° S, de fecha 19 de diciembre de 2011. ORDENAR a la Inspectoría Regional San Martín que disponga dejar sin efecto la Resolución del Tribunal Disciplinario Nacional Segunda Sala 184-2011-DIRGENPNP/TRIDINAC-2° S, de fecha 19 de diciembre de 2011, mediante la cual se sanciona con de seis días de arresto de rigor en el caso de la señorita Deyci Yaneth Díaz Cieza y de tres días en el caso de Mayra Gisela López Minaya, en el plazo máximo de dos (2)

días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas establecidas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos del proceso (*Sentencia del tribunal Constitucional, 2020*)

El derecho al honor bajo sus diversas modalidades en la institución policial ha estado presente a favor de sus representados, se evidencia jurisprudencia que por el contrario, se centra en establecer niveles de legitimidad, legalidad, honorabilidad hacia la institución, razón por la que se analiza el Expediente 00002-2018-PCC/TC; donde se estima DECLARAR que, en lo sucesivo y en principio: i) Las impugnaciones a la resolución que estipula la exención del personal policial de la PNP por renovación de cuadros deben ser atendidas a través de los procedimientos administrativos controvertidos estipulados en la base 111-117 antes mencionada; ii) La tramitación del permiso especial para el proceso de amparo depende de la supra párrafos 118, 119, 120 y 123; y, iii) El juez resolverá los reclamos dependientes para que la solicitud sea reincorporada a la situación de actividad de acuerdo con las bases 127 y 129 antes mencionadas.

De igual manera en relación con el EXP. N.º 01469-2018-PA/TC; el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 005-2010-ETS-PNP/PTE. PIEDRA/CD, de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual se le separó de forma definitiva de la Escuela Técnico Superior-PNP, porque la participación en el acoso sexual que se clasifica como perjudicial para el sexo opuesto prevé la responsabilidad disciplinaria, que se estipula en el artículo 81 No. 5 de Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, Ley 29356. Por tal motivo, solicitó que se ordene al Instituto de la Policía Nacional de Puente Piedra restablecer la condición de estudiante porque se han vulnerado sus derechos a la presunción de inocencia y buena reputación. Sin embargo, significa que la Tercera Sala Especializada de Personal del Servicio Penitenciario dictó sentencia el 11 de noviembre de 2011, eximiéndolo de los delitos de libertad sexual y violación de menores, y ordenó su excarcelación, y ordenó la abolición de las posibles consecuencias. Agrega que de acuerdo

con la resolución de 20 de abril de 2012, la sentencia se pronunció conforme. Por tanto, alega que ha solicitado el reintegro de la Escuela de Formación de la Policía Nacional del Perú porque no cometerá un delito muy grave bajo la Ley del Sistema Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, pues el asunto ha sido investigado y resuelto por el poder judicial. Afirmó que el Comité Disciplinario no adoptó el debido proceso en los hechos de las sanciones e investigaciones, no consideró su derecho a la presunción de inocencia, ni consideró su derecho al honor y la buena reputación. Sin embargo, se calificó como delito grave. . No leyó que se considera un amparo no financiado. En ambos escenarios, los aspectos ligados al proceso sancionador cuentan con debido proceso, cumplimiento de la normativa vigente y el respeto por la constitucionalidad de los derechos; no obstante, el EXP. N°01001-2013-PA/TC, evidencia una disyuntiva de decisión, toda vez que expresan controversias en relación a otras normas de carácter mucho más generalizadas; las mismas que no pueden estar contempladas en el marco normativo del proceso disciplinario, como una característica que lleve a una sanción mayor.

El prestigio profesional es un carácter intrínseco propio de la persona humana, en ese sentido tiene vital importancia el honor personal y profesional, cuya esfera conforman el honor propiamente de la persona. El honor profesional importa del cómo se desarrolla a nivel laboral, empresarial, o en el desarrollo de cualquier empleo, que genere una concepción de los demás para con ésta. Entonces, cuando un desarrolla una función en específico está sujeto a las críticas de los demás, lo cual ello no implica una afectación al derecho al honor, siempre y cuando esté relacionada con la función que realice, a modo de ejemplo el funcionario policial que realiza una intervención policial, es criticado por la respuesta tardía en su actuar, siendo aceptable la crítica, no obstante, cuando se le señalaría como un funcionario corrupto, ello va más allá de lo permisible, considerándose una intromisión del honor. Nuestra Constitución Política garantiza la defensa del honor en sentido amplio, cuando la crítica va más allá de permisible, otorgando mecanismos para su

protección, de igual forma el código penal tipifica los delitos de injuria, difamación y calumnia como atentados contra el honor.

Marco conceptual

Disciplina Calvo (2006), define como el conjunto de reglas a las que debe conformarse la conducta de un individuo en las relaciones con otros individuos.

Derecho disciplinario Gómez (2017) manifiesta que son el conjunto de normas, sustanciales y procesales para el cumplimiento de manera disciplinada y ética para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios.

Infracción: Acto cometido por un sujeto que infringe la ley o las normas vigentes que rigen un procedimiento, como su naturaleza lo explica tienen una consecuencia de amonestación en sus diversas modalidades (Gálvez & Maquera, 2020).

Sanciones: Son el conjunto de penas establecidas por ley para sujetos que han incumplido un proceso, norma o actividad debidamente establecida, de esta forma también se considera con una decisión adoptada (Gálvez & Maquera, 2020).

Honor: Se considera como una de las cualidades morales que orienta al sujeto al cumplimiento de sus deberes con respeto al prójimo y de sí mismo, estos se suelen vincular con la dignidad en todo sus puntos (De verda, 2015).

Derechos fundamentales: Son todos aquellos derechos con que la persona cuenta para su desarrollo, dentro de las cuales se visualizan el derecho a la vida, la integridad física y moral, al honor, entre otros, que tienen que ser respetados en su totalidad (Landa, 2018).

Vulneración: Manifiesta que son las transgresiones que un sujeto o conjunto de sujetos realiza en contra a una normativa y reglamento establecido (Landa, 2018)

Ilicitud sustancial: Acción u omisión que implica el quebrantamiento de los deberes que el Estado encomienda al funcionario o servidor público

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de estudio**

Se consideró un estudio de tipo mixto, predominando el enfoque cualitativo, básico, por cuanto se observó la realidad vigente al momento del estudio, en forma rigurosa, organizada y sistemática a fin de describir la realidad actual; en ese sentido el abordaje del derecho disciplinario y el derecho al honor busca su aplicabilidad en el contexto social (Ceroni, 2010). Así los resultados contribuyeron en el planteamiento de estrategias y alternativas para el tratamiento del problema relacionado con las categorías de estudio.

##### **Diseño de investigación**

El estudio está caracterizado por un diseño no experimental por cuanto no se manipuló las categorías de estudio, además teniendo en cuenta que para enfoques cualitativos de diseños interpretativos, se aplicó el diseño de teoría fundamentada, donde se analizó situaciones reales que en su contenido presenta problemas de naturaleza social y El objetivo es producir explicaciones que puedan explicar y proporcionar información valiosa sobre la conducta estudiada (Annells, 1996), de igual manera se considera un estudio transversal por la temporalidad en que se desarrolla el estudio. Es un método de investigación cuyo soporte epistemológico radica en buscar comprender la conexión entre los sujetos del objeto de la encuesta a través del comportamiento y significado de los participantes de la investigación (Charmaz 2013, p 272)

#### **3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización**

En cuanto a las categorías tenemos como categoría 1: Derecho disciplinario y como categoría 2: Derecho al honor. Asimismo, las subcategorías de la categoría 1 son: Sistema disciplinario policial, ilícito disciplinario y procedimiento disciplinario; y las subcategorías de la categoría 2 son: Honor fáctico, honor normativo y honor fáctico normativo. La clasificación incluye la identificación de temas destacados, eventos en curso y patrones de pensamiento en datos de lugares o eventos seleccionados. Constituye un mecanismo esencial para la reducción de la información recopilada (Pérez, 2017).

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual	Técnicas de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Derecho disciplinario	El aporte de esta teoría radica, que el derecho disciplinario debe ir en armonía con los derechos fundamentales de las personas, sin restricción alguna. El deber principal que el estado encarga al funcionario público es el cumplimiento del deber funcional, a razón de la sujeción especial que existe entre ambos, la teoría del derecho como tal presenta un papel prioritario en el fortalecimiento del estado (Landa, 2002).	Sistema disciplinario policial	Conjunto de órganos que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú dispone para los procesos de fiscalización, investigación para el desarrollo de las sanciones disciplinarias en de encontrarse causantes.	1. Guía de preguntas dirigidas a expertos en derecho disciplinario 2. Cuestionario dirigido a personal policial sometido a procedimiento disciplinario 3. Ficha de Análisis documental de expedientes administrativos	Analítico: Primordial en la medida que posibilita una mejor evaluación al descomponer el tema de indagación científica en categorías, y a su vez, a éstas dividir las en subcategorías, facilitando con mayor precisión un estudio detallado en conjugación al resultado que se busca.  Dogmático: A través del cual se posibilita el examen de las bases teóricas que cimientan el derecho disciplinario y el derecho al honor, acorde a las categorías y sus divisiones que componen el tema investigado, permitiendo sostener las conclusiones y recomendaciones.  Descriptivo: El mismo que viabiliza el desarrollo de las posturas de los entrevistados y de los autores citados y mencionados en el marco teórico, permitiendo la explicación de la tesis adoptada sobre el objetivo.  Comparativo: Resulta el contraste de la información brindado por los expertos entrevistados, y el cotejo de la información documental que
		Ilícito disciplinario	Según Gómez (2007) se refiere “al quebrantamiento del orden jurídico, al desconocimiento de los deberes impuestos por la positividad” (p. 280), por lo tanto, implica, toda acción u omisión que transgrede sustancialmente los deberes funcionales impuestos al servidor policial, cuyas conductas vulneran bienes jurídicos institucionales, establecidos en la tabla de infracciones de la Ley 30714 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.		
		Procedimiento disciplinario	Conjuntos de acciones y diligencias que realizan los órganos de investigación competentes de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reunir elementos de convicción que permitan indiciariamente abrir investigación disciplinaria, respetando los principios constitucionales.		

Derecho al honor	El artículo 2.7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación. Si bien la Norma Fundamental prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es la existencia de un derecho único al honor, tal como lo ha hecho también el artículo 37º, inciso 8), del Código Procesal Constitucional. En este marco, se puede considerar que el honor, sobre la base de la dignidad humana, es la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación. Esto viene a significar que para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor (Fundamento cuarto del expediente N.º 02756-2011-PA/TC)	Factico	Busca aprehender al honor como componente real, vinculado a su existencia o inexistencia a un dato de la realidad, de carácter psicológico (la estima que la persona tiene de sí mismo) o sociológico (la manera en que los miembros de la sociedad perciben a una persona en particular), sin recurrir a criterios valorativos, esta concepción, delimita el honor desde una doble perspectiva, distinguiendo entre honor subjetivo y objetivo.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guía de preguntas de entrevista dirigida a expertos en derecho disciplinario</li> <li>2. Cuestionario dirigido a personal policial sometido a procedimiento disciplinario.</li> <li>3. Ficha de Análisis documental de expedientes administrativos</li> </ol>	<p>alinean la presente indagación científica.</p> <p>Inductivo: Mediante el cual, a partir de la individualización de la casuística se concluye en términos generales sobre el tema ha investigado, esto es, se inicia a partir de la especie al género.</p> <p>Deductivo: A raíz de la inferencia lógica se establece un resultado que permita sostener una razonabilidad adecuada, desprendiéndose de lo general a lo específico, al emerger el resultado de la propia hipótesis.</p>
	Normativo	El honor no puede ser aprehendido materialmente, por lo cual busca delimitar su contenido recurriendo a concepciones valorativas: Morales, Sociales y estrictamente jurídicas			
	Factico Normativo	El honor es un atributo propio del ser humano que emana de la dignidad, por su condición de persona, tal derecho subjetivo no puede ser negado por consideraciones, apreciaciones de tipo social, económico, cultural, etc.			

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de la investigación cualitativa se llevó a cabo en la oficina de disciplina de la Policía Nacional del Perú, región San Martín, oficina ubicada en el inmueble sito en el jirón Ramírez Hurtado, cuadra 02, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, tercer piso, construida con material noble, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable las 24 horas e internet, condiciones necesarias para ejercer sus funciones.

Jefaturada por un oficial superior de la Policía Nacional del Perú, en el grado de coronel de la PNP; son los encargados de resolver los recursos recurrentes en segunda y última instancia, y de realizar las investigaciones disciplinarias sobre presuntos delitos policiales graves y muy graves.

### 3.4. Participantes

Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por diez profesionales especialistas en derecho disciplinario. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información. Es la representación de la población a nivel de conjunto, lo que conlleva a expresar de acuerdo a los criterios del investigador (Otzen & Manterola, 2017; Ventura-león, 2017)

Tabla 1

Participantes de la investigación.

N.º	Apellidos y Nombres	Descripción del cargo y/o estudios
1	Santivañez Antúnez Juan José	Abogado, estudios de Maestría en Derecho Constitucional (UNFV, Perú), Doctorando en Derecho. Experto en Derecho Disciplinario (CESJUL, Colombia).
2	Vásquez Rojas Deysi Elizabeth	Juez del Juzgado Mixto de Alto Amazonas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, doctorando en derecho.

3	Poma Zamudio Jesús	Abogado, especialista en derecho administrativo por la universidad ESAN, en derecho disciplinario por el Centro de Estudios Sacio Jurídico Latinoamericano (Bogotá, Colombia).
4	Ronald Gómez Diaz	Abogado, miembro de la asesoría jurídica de la Policía Nacional del Perú.
5	Juan Alexander Barreto Toro	Abogado, miembro de la asesoría legal de la Policía Nacional del Perú
6	Ronald Smith Meléndez Meléndez	Abogado, miembro del instituto de Defensa de Policía (IDL).
7	Juan Diego Cisneros Yngol	Abogado, auxiliar de la oficina de disciplina de la Policía Nacional del Perú sede San Martín
8	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	Abogado, Magister en derecho constitucional y derechos humanos
9	Estefany Magaly Vargas Flores	Abogada, suboficial de la Policía Nacional del Perú, gerente de S&F Asociados
10	Carlos Osorio Morales	Abogado, suboficial superior de la Policía nacional del Perú

De igual forma se tuvo como participantes a 32 efectivos policiales que fueron sometidos a procedimiento administrativo disciplinario durante el periodo de enero 2015 a junio del 2021

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **Técnicas**

Las técnicas como tal son las herramientas mediante el cual el investigador obtuvo información relevante para su estudio (Quispe & Sánchez, 2011), en relación a lo manifestado, la investigación comprendió entrevista, encuesta y análisis documental

#### **Instrumentos**

Con relación a los instrumentos en la investigación se contó con entrevistas semi estructuradas, guía de análisis documental y cuestionario para la recolección de datos, de igual manera la guía de análisis documental.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalaron que en la investigación cualitativa, la recolección y el análisis se realizan en paralelo, y el análisis no es estándar, porque cada investigación requiere su propio plan de análisis específico; en la recolección de datos, la acción básica es recibir datos no estructurados, a los cuales se les da Estructura. Existe un método de análisis cualitativo, basado en el diseño o marco de referencia seleccionado y estudio de caso, su fundamento radica en el interaccionismo simbólico y sus tres premisas básicas: acciones o comportamientos basados en el significado de las cosas para las personas, y el significado de las cosas derivadas de otros Interacción social, transformando el significado a través del proceso de interpretación.

En el presente caso se analizaron las entrevistas y los expedientes conteniendo los procesos disciplinarios de los efectivos policiales de la región policial de San Martín durante el periodo enero 2015 a junio del 2021

El estudio cabe precisar que se ha contado con el análisis de validez y confiabilidad de acuerdo con el juicio de expertos que analizaron la consistencia interna del constructo de los ítems de cada categoría.

### **3.6. Procedimientos**

El modo de recojo o recolección de información que se utilizó ha sido el instrumental, recogiendo información documental de las resoluciones administrativas siendo analizadas conforme los objetivos de la investigación. A través de la entrevista se recogió información directa de los diez expertos. Con el cuestionario se obtuvo información de los efectivos policiales que fueron sometidos a procedimiento disciplinario, quienes brindaron información primaria, necesaria para la presente investigación. Para que la investigación sea contrastable, creíble y aceptada por otros investigadores, se debe demostrar que se siguió determinados procedimientos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Los datos fueron recolectados usando las TICs, consistente en: Cuestionario virtual a través de los formularios del Google forms, a través del siguiente enlace: <https://forms.gle/LKfYx8ZBhgTTW97B7> , dirigido a personal policial que ha sido

sometido a procedimiento disciplinario en el periodo del 2015 a junio 2021. Para la entrevista a expertos se ha utilizado las plataformas Zoom y Google Meet para video conferencias; recogiendo resultados cualitativos en relación a las opiniones de los entrevistados, expertos en derecho disciplinario, con amplia experiencia, cumpliendo con el paradigma sociocrítico, obteniéndose respuestas objetivas, espontáneas y voluntarias.

### **3.7. Rigor científico**

Las preguntas realizadas durante la entrevista y el cuestionario, a los sujetos participantes se vincularon con las categorías y subcategorías de la investigación, así como también se precisó el vínculo entre el objetivo general y los objetivos específicos, de tal forma que existe lógica, credibilidad, auditabilidad resultando aplicables al trabajo de investigación. Las preguntas formuladas en la guía de entrevistas fueron validadas por expertos en el tema materia de investigación.

El modo analítico de pensamiento es el eje central de la presente investigación, a partir de fuentes de información, plasmando ideas propias, arribando a conclusiones y recomendaciones. El rigor científico en el desarrollo posibilita valorar la aplicación minuciosa y científica de los métodos de investigación, de las técnicas de análisis para la obtención de los datos (Noreña, Alcaráz-Moreno, y Rebolledo-Malpica, 2012)

### **3.8. Método de análisis de la información**

Se ha aplicado la experiencia y capacidad profesional del investigador, para sintetizar, organizar la esencia de los contenidos y elaborar la estructura del marco teórico. Se ha empleado el método estadístico del programa Excel para la confección de las tablas y gráficos. El método de análisis de la información recopilada viene a ser el conjunto de procedimientos técnicos que debe usarse de manera coordinada para que todas las fases del proceso de investigación puedan desarrollarse adecuadamente (Calduch, 2014).

Analítico: Permitió analizar sistemáticamente la descomposición del tema de investigación científica en categorías, y luego en subcategorías, facilitando con mayor precisión un estudio detallado en conexión al resultado que se busca.

Descriptivo: Permitió que la posición del entrevistado y el desarrollo de los autores mencionados en el marco teórico sean capaces de explicar los trabajos utilizados en el objetivo.

Inductivo: A partir de la individualización de la casuística se concluyó en términos generales sobre el tema investigado, se inició en una relación especie género.

Comparativo: Permitió realizar el cruce o contraste de información recabado de los expertos entrevistados, los encuestados y la información documental que ayudó a arribar a las conclusiones y recomendaciones.

Dogmático: Implicó el examen de las bases teóricas que cimentan el derecho disciplinario y el derecho al concordante con las categorías y sus divisiones que forman parte del tema investigado, lo cual permitió sostener conclusiones y recomendaciones.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la presente investigación, el suscrito presenta conflicto de interés con la institución policial, dado que pertenezco a la misma, precisando que laboro en un área totalmente ajena a la oficina de disciplina de la Policía Nacional del Perú con sede en San Martín, sin embargo, dicha condición me permite abordar la problemática desde el interior, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad científica un tema poco estudiado relacionado al derecho disciplinario y el honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no obstante, la información recabada ha sido recogida con absoluta objetividad, imparcialidad, transparencia, siendo respaldada a través de los instrumentos para recaudar datos que se han empleado para tal fin

El estudio consideró diversos elementos, que respetó criterios éticos para su elaboración, dentro de las cuales se tomó énfasis en la confidencialidad de la información suministrada, a fin de evitar perjuicio posterior como evitar sesgos de información, de igual manera los entrevistados brindaron su consentimiento para participar en la investigación, se consideró el íntegro respeto por la metodología de la Universidad y lo establecido según la Norma APA 7ma edición a fin de que puedan cumplir con lo solicitado.

#### **IV. RESULTADOS**

Mediante el presente trabajo se arribó a los resultados en concordancia con la percepción de parte de los efectivos policiales sometidos a procedimientos disciplinarios durante el periodo del 2015 a julio del 2021, habiéndose formulado un cuestionario virtual a través de los formularios del Google, recogiendo resultados cualitativos en relación a las opiniones de los entrevistados, expertos en derecho disciplinario, con amplia experiencia, cumpliendo con el paradigma socio-crítico, obteniéndose respuestas objetivas, espontáneas y voluntarias, grabadas con ayuda de los medios tecnológicos de las plataformas Zoom y Google meet, las entrevistas completas se pueden visualizar en los enlaces colocados en los anexos

La percepción de la comunidad jurídica con relación al procedimiento administrativo disciplinario de los efectivos policiales de la Región Policial de San Martín ha tenido una escasa aceptación pues se considera que afecta el derecho al honor. Los abogados y operadores jurídicos hoy en día tienen el compromiso alto para aplicar mecanismos y mejoras en la fundamentación legal para que exista mayor garantía y aceptación del procedimiento acotado en salvaguarda del derecho al honor.

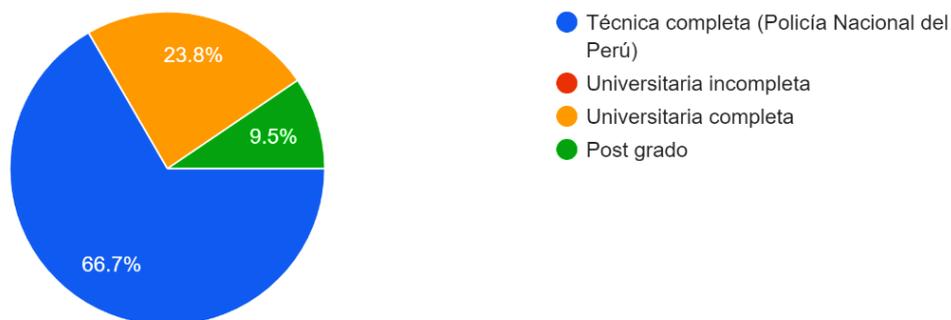
Los resultados fueron sistematizados en concordancia con los objetivos de investigación:

##### **Análisis de los resultados de las encuestas al personal policial sometido a procedimiento disciplinario.**

La encuesta se aplicó utilizando el medio virtual, a través del formulario de Google forms, resultados que se han sistematizado en concordancia con los objetivos de la investigación:

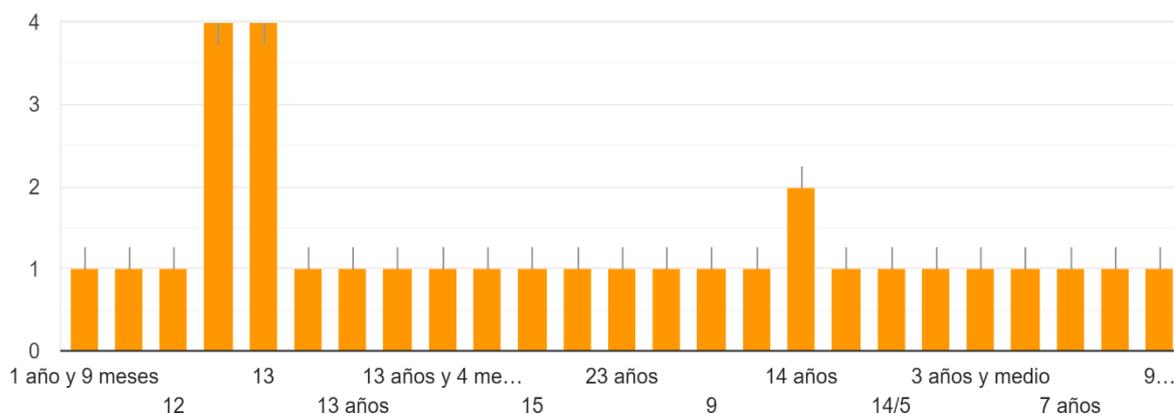
Los encuestados corresponden a 32 efectivos policiales quienes han sido sometidos a procedimientos administrativo disciplinario, cuyo grado de estudios corresponde: 65% cuenta con formación técnica profesional, el 25% con formación universitaria completa y el 10% con estudios de post grado. El promedio de los encuestados, en lo que respecta a tiempo de servicios dentro de la institución policial corresponde a 15 años.

**Tabla 2:** Nivel académico  
32 encuestados



**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 3:** Tiempo de servicios  
32 encuestados



**Fuente:** Elaboración propia

## Interpretación

La tabla 2 y 3, muestra que el personal policial que ha sido sometido a proceso disciplinario cuenta con preparación académica, predominando el 65% con educación técnica superior, es decir solo son efectivos policiales que han concluido satisfactoriamente su profesión, el 23.8% adicional a su carrera policial también cuenta con carreras universitarias concluidas y el 9.5% cuenta con estudios de post grado, de igual forma nos indica que el promedio de tiempo de servicio en la institución policial es de 15 años.

La información es relevante porque permite tener noción del grado de preparación académica de aquellos efectivos policiales que han sido sometidos a procedimiento disciplinario y el tiempo de servicios que llevan dentro de la institución policial. A continuación, se van a desarrollar los gráficos acordes a los objetivos a alcanzar:

**Objetivo General:** Determinar la manera en que se aplica la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región san Martín.

**Tabla 4:** Aplicación de la sanción

Características	Sí		No		Total	
	N	%	N	%	N	%
Conoce la norma del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú	27	84%	5	16%	32	100%
Valoración de medios probatorios	9	28%	23	72%	32	100%
Respeto la presunción de veracidad	7	22%	25	78%	32	100%
Se acreditó objetivamente el daño a los bienes jurídicos de la institución	6	19%	26	81%	32	100%
Se valoró antecedentes de sanciones anteriores	15	47%	6	19%	32	66%
Cumplimiento de plazos conforme la Ley y su reglamento	6	19%	26	81%	32	100%
Se motivó la resolución de archivamiento o sanción	5	16%	27	84%	32	100%

Afectación al honor u dignidad	31	97%	1	3%	32	100%
Defensa técnica desde los actos iniciales	24	75%	8	25%	32	100%
Acceso al expediente administrativo	19	59%	13	41%	32	100%
Comunicación de diligencias programadas por el órgano de disciplina fueron comunicados a su defensa técnica	18	56%	14	44%	32	100%

---

Elaboración propia

### Interpretación

La tabla 3 nos indica que, en lo referido a la categoría del cumplimiento del derecho a la defensa, el 84% conoce la Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. El 28% considera que se valoran los medios probatorios, sin embargo, el 72% considera que no se valoraron sus medios probatorios. El 22% respondió que se respetó la presunción de veracidad a diferencia del 78% que considera que no se respetó dicha presunción de veracidad. El 19% respondió que se acreditó objetivamente el daño a los bienes jurídicos de la institución, a diferencia del 81% que considera que no se acreditó el daño al bien jurídico. El 47% de los encuestados sostiene que, al momento de resolver los procesos contenciosos, el órgano de disciplina valoró sus antecedentes, a diferencia del 19% que considera que no se valoraron los antecedentes. El 19% considera existe valoración de los plazos establecidos en la ley y su reglamento, a diferencia del 81% que considera que no se están respetando los plazos. El 84% considera que no se motivaron las resoluciones de archivamiento o sanción, el 19% considera que si se motivó las resoluciones. El 97% considera que se siente afectado en el honor y dignidad, mientras el 3% considera que no se siente afectado. El 75% considera que sí tuvo acceso al expediente administrativo, mientras el 25

considera que no tuvo acceso al mismo. El 56% considera que se comunicaron las diligencias programadas por el órgano disciplinario a su defensa técnica, a diferencia del 44% que sostiene que no se comunicó a su defensa técnica.

**Objetivo específico 1:** Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de la región San Martín

**Tabla 5:** Cumplimiento derecho de defensa

Características	Sí		No		Total	
	N	%	N	%	N	%
Contó con defensa técnica	24	75%	8	25%	32	100%
Valoración de medios probatorios	9	28%	23	72%	32	100%
Acceso al expediente administrativo	19	59%	13	41%	32	100%
Notificación a defensa técnica	18	56%	14	44%	32	100%
Preguntas sugestivas e incriminadoras	7	22%	25	78%	32	100%
Uso del derecho al silencio	5	16%	27	84%	32	100%

Elaboración Propia

**Interpretación:**

La tabla 4 nos indica que respecto al cumplimiento del derecho a la defensa los efectivos, que el 75% contó con defensa técnica, mientras tanto el 25 % careció de el asesoramiento de un abogado particular. En la valoración de

los medios probatorios lo efectivos policiales sostuvieron que el 28% de los medios probatorios ofrecidos fueron valorados en la resolución del procedimiento disciplinario, a diferencia del 72% que sostuvo que sus medios probatorios no fueron valorados. Los efectivos policiales, sostuvieron que el 59% se les facilitó tener acceso al expediente, mientras que el 13% no tuvo acceso al expediente administrativo. Respecto a la notificación de las resoluciones a la defensa técnica el 56% fue notificado, mientras que el 44% no fue notificado a través de su defensa técnica. El 22 % fue sometido a preguntas sugestivas e incriminadoras, mientras que el 78% no fue sometido a dicha clase de preguntas. El 16% hizo uso de su derecho al silencio, mientras que el 84% no hizo uso de su derecho al silencio.

**Objetivo específico 2:** Establecer la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario contra los efectivos policiales de la Región San Martín.

**Tabla 6:** Valoración del derecho a la dignidad

Características	Sí		No		Total	
	N	%	N	%	N	%
Hechos ocurrieron en situación de franco (descanso)	8	25%	24	75%	32	100%
Valoración y respeto a la dignidad durante el procedimiento disciplinario	2	6%	30	94%	32	100%
Falta de capacitación en temas jurídicos al personal del órgano disciplinario	28	87%	4	13%	32	100%

Elaboración propia

### Interpretación:

La tabla 5 refleja que, respecto a la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario, el 25%

consideró que los hechos investigados administrativamente ocurrieron cuando el personal policial se encontraba en situación de descanso o franco, mientras que el 75% ocurrió cuando se encontraba en situación de servicio. El 6% de los efectivos policiales sometidos a investigación administrativa disciplinaria considera que existió valoración y respeto a su dignidad, mientras que 94% considera que no se valoró y respetó su dignidad dentro del procedimiento disciplinario. El 87% de encuestados considera que el personal que integra el órgano de disciplina carece de capacitación en temas jurídicos, mientras que el 13% considera que están capacitados.

**Objetivo específico 3:** Analizar el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en las investigaciones a los efectivos policiales de la región San Martín.

Tabla 7: Cumplimiento al debido procedimiento

Características	Sí		No		Total	
	N	%	N	%	N	%
Cumplimiento de plazos	26	19	32	81%	32	100%
Ponderación en la imposición de la sanción	1	3%	31	97%	32	100%
Motivación en la afectación al bien jurídico	3	10%	29	90%	21	100%

Elaboración propia

### Interpretación:

La tabla 6, muestra que los encuestados consideran en un 26% que el órgano de disciplina cumple con los plazos, a diferencia del 74% que afirma que no se están cumpliendo con los plazos durante la investigación. Por su parte el 3% considera que, si existió ponderación en la imposición de la sanción, no obstante, el 97% sostiene que no se ponderaron los hechos al momento de imponer la sanción. El 10% considera que se motivó la afectación al bien

jurídico tutelado en la institución, a diferencia del 90% que refieren que no se motivó la afectación a los bienes jurídicos.

### **Análisis de los resultados de la entrevista a expertos.**

Respecto al objetivo general: “Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín, se planteó la pregunta: ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?

Cinco de los seis expertos entrevistados respondieron de la siguiente manera: Sostienen que los procedimientos disciplinarios en el marco del derecho al honor no se encuentran debidamente motivados, en tanto, el órgano de disciplina no acredita el daño causado. Por su parte el Dr. Santivañez, afirma, que se afecta el principio de reputación reconocido en la dogmática del derecho disciplinario, y que no está reconocido expresamente en la Ley de especial, por lo tanto, el régimen disciplinario policial no protege de una u otra manera la reputación de los disciplinados. Por otro lado, Dra., Vásquez, sostiene, que teniendo como base lo establecido por el Tribunal Constitucional, deberían estar motivadas, no obstante, si se remonta al 2012, hacia atrás, las sanciones disciplinarias no estaban motivadas. Por su parte, Zamudio, resalta que las sanciones administrativas que fueron impuestas injustamente figuran en el legajo personal del efectivo policial, y al no haberse impugnado, no hay forma de que el órgano jurisdiccional tome conocimiento, perdurando de por vida, por lo tanto, está perjudicando su honor y buena reputación. Gómez y Meléndez, coinciden al afirmar que existe una escasa valoración de los medios probatorios, afectando la motivación, la dignidad y el honor de los efectivos policiales.

Acerca de la pregunta 2: ¿De qué manera cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?, los entrevistados respondieron: Gómez expresó que se afecta desde el momento en que no se motiva el daño causado al bien jurídico de la institución policial,

puesto que en la actualidad se está sancionando conductas, no acreditándose el daño. Por su parte Vásquez, consideró que el honor se afectaría en la motivación. Es un derecho fundamental, si a ti efectivo policial a nivel administrativo no te explican por qué, y él para que, de lo que se toma una decisión, entonces, sí se estaría afectando la imagen la reputación del efectivo policial, es como si a nivel judicial, tú emites un pronunciamiento sobre el fondo vulnerando el derecho fundamental, dentro de ella, el debido proceso, derecho a la defensa, la motivación de tu resolución, entonces, yo creo que se estaría afectando el derecho a la imagen y reputación. Zamudio manifestó que el principio de reserva es importante para garantizar que la información se filtre y pueda dañar quizás el honor de algún modo, no obstante, se ha visto casos, que los propios órganos de disciplina han filtrado la información, violando el mencionado principio y afectando el honor del efectivo policial, valgan verdades el 50% de sanciones terminan archivadas o nulas y esta información filtrada a los medios de comunicación, redes sociales, afecta el honor y es perjudicial para la carrera policial. Santivañez, reafirma que la institución policial no garantiza el principio de reputación de sus integrantes. Barreto, considera que se afecta menoscabando su récord profesional en la carrera policial cuando se encuentra en la situación de retiro al presentarse en otro campo laboral.

Con relación a la pregunta 3, ¿En su experiencia como Juez/Abogado en lo que respecta a procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, ¿cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? Los entrevistados en forma unánime sostuvieron que la principal falla está relacionada con la falta de motivación de las resoluciones, motivar no solo significa copiar los hechos, las normas y al final con líneas simples decir que sí es culpable o responsable, ello pasa por que existe personal que no es idóneo.

Sobre el objetivo específico 1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín del 2015 al 2021, se planteó la

siguiente pregunta: ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?

Gómez sostiene que existe una falsa percepción del derecho a la defensa que se le otorga al administrado, porque, no basta con que se presenten descargos oponiéndose a la imputación, sino que estos no son valorados, ni desvirtuados, es como si no existiesen, por lo tanto, no se cumple eficazmente el derecho a la defensa. Vásquez afirma que los efectivos policiales no contaban con la presencia y asesoría de abogado para presentar su descargo, en consecuencia, la defensa planteada por el efectivo policial era solo desde su concepción, ya que o conoce de derecho, por lo tanto, considera que no se está realizando una correcta cautela del derecho a la defensa. Meléndez, resaltó que no se garantiza el derecho a la defensa, por más que se presenten descargos, sea bajo la asesoría de un abogado, por que, lamentablemente quien va a resolver desconoce de derecho, el procedimiento, en consecuencia, el derecho a la defensa se ve muy vulnerado. Poma, afirma que la Ley 30714 es una ley garantista, donde el efectivo policial puede presentar descargos, medios impugnatorios, lo que no está funcionando en realidad es que los órganos disciplinarios tomen en cuenta estos argumentos, pruebas, esto no sirve de nada porque el quien resuelve no conoce o en su defecto no le da la gana de valorar los medios probatorios. Santivañez sostiene que no, por el desconocimiento de los entes disciplinarios de la dogmática del derecho disciplinario, de los derechos procesales y del derecho sustantivo propio, como tal, generan actos vulneratorios de derechos, en la práctica al debido procedimiento y la valoración del estándar probatorio. Barreto, sostiene que no, toda vez que, ante cualquier denuncia o queja, esta es suficiente y creíble, y se sanciona sin la debida motivación.

A la pregunta 2, Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado, ¿por qué cree que ocurre eso?, los entrevistados respondieron:

Gómez indicó que, si bien se le otorga un plazo para presentar descargo, estos no son valorados, siendo algo simbólico. Vásquez sostiene que, los efectivos policiales, conocen poco de derecho, porque no advierte la presunción de inocencia desde el inicio del procedimiento, son profesionales que tienen más formación como efectivos policiales, existiendo excesos y deficiencia que conlleva la vulneración al derecho a la defensa del efectivo policial. Meléndez menciona que la presentación de los descargos obliga al órgano de disciplina a contraponer la posición del administrado a través de otros medios probatorios que desvirtúen su defensa, siendo concurrente y violatorio al derecho a la defensa. Poma afirma que el órgano de disciplina no está cumpliendo con su función, no solo buscar elementos de cargo, sino también de descargo, tampoco motiva. El investigado puede disponer actos de investigación, pero hacen caso omiso, no respondiendo. Santivañez refiere que esto se debe a que el régimen disciplinario policial fue elaborado por abogados que no son especialistas en el ámbito disciplinario, generando errores concurrentes, han pretendido un proceso administrativo penal, trasladándose figuras propias del derecho penal, por ejemplo, las acciones previas se reconocen en la dogmática del derecho disciplinario, pero estas son facultativas, donde se tiene la calidad de indagado, sin embargo, en la norma actual se pide descargos y ello de por sí, implica una desvinculación de los cargos. Barreto afirma que existe esta percepción por que se menoscaba su profesionalismo y a la vez le causa daño moral y económico, al realizar gastos en el ejercicio de su derecho a la defensa, sin la debida motivación.

Pregunta 3: ¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario, los entrevistados respondieron:

Gómez sostuvo que propondría que el la institución policial desde el inicio del procedimiento le asigne un abogado defensor y que su presencia sea obligatoria. Vásquez sostiene que se deben implementar políticas a nivel de un área especializada netamente, encargada de velar por el derecho a

defensa de los efectivos policiales. Por su parte Meléndez respondió que el órgano disciplinario trabaje con especialistas en derecho disciplinario que sean civiles por existir el espíritu de cuerpo entre oficiales, allí se garantizaría el derecho a la defensa. Poma considera que se debería ejecutar la especialidad de control administrativo en la policía y que se reúna a personal capacitado, garantizando el derecho a la defensa. Santivañez afirma que se debería capacitar en todos los niveles involucrados el desarrollo procesal, y como segundo paso, la modificación de la norma, que no sea restrictiva a los derechos fundamentales. Barreto considera que el órgano de disciplina debe realizar una investigación preliminar de los hechos antes de instaurar una investigación formal.

Sobre el objetivo específico 2: Establecer la valoración a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín, 2015 al 2021, se plantearon las siguientes interrogantes: ¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, los entrevistados respondieron:

Gómez, afirmó que no existe una correcta valoración del derecho a la dignidad, dado a que muchas veces se está sometiendo los derechos fundamentales de la persona a los principios o bienes jurídicos de una investigación disciplinaria, concluyendo una sanción, sin ponderar; sobreponiéndose sobre los derechos fundamentales de la persona. Un derecho fundamental de la persona no puede verse mancillado por un proceso administrativo donde no se acreditó la consecuencia jurídica es decir un daño al bien jurídico. Vásquez sostuvo que por los errores que se aprecian en la investigación en sí, para emitir alguna sanción a veces se afecta el derecho a la dignidad del efectivo policial, por las mismas cuestiones subjetivas de las personas que se encargan de administrar justicia, tanto de la investigación, como de la sanción, eso es lo que yo he podido apreciar. Al inicio de las investigaciones, no se tiene esta presunción de inocencia, ¿es decir se le considera culpable desde el inicio de la investigación? eso es lo que yo he podido advertir entonces contrasta justamente con respecto a la valoración se

podría decirse qué existe o que no se da está valoración al derecho a la dignidad de los efectivos policiales. Meléndez afirma que no existe una correcta valoración, por la ausencia una correcta probanza que desvirtúen los alegatos de defensa del administrado. el honor del efectivo policial corre el riesgo de ser afectado por parte de administración, porque no garantizan los derechos fundamentales, por el contrario, sólo garantizan la protección de los bienes jurídicos, sólo estableciendo la responsabilidad siendo sancionado, haciéndote culpable ante la ciudadanía. Poma, refiere que, bueno en el sentido, que quizás no se le respeta el derecho a la libertad de prueba, a valorarlos, yo creo que sí existe la vulneración al derecho a la dignidad en las sanciones, porque valgan verdades el órgano disciplinario abusa del policía, por lo menos del investigado, porque éste desconoce sus obligaciones, sus propias normas, sus propios derechos. Santivañez, considera que, no se respeta la prelación dispuesta por la norma desde el momento que no sé se permiten al administrado la práctica de un adecuado o debido proceso ya es una afectación a la dignidad, desde el momento que se aplica de manera indebida sanciones administrativas, que no cuadra, que no encaja dentro de la conducta típica de la agente, existe una vulneración al principio de la dignidad desde el momento en que se expone innecesariamente los efectivos policiales a los medios de comunicación cuando son sometidos a los procesos de disciplinarios o de que no sé guarda reserva hay un afectación a la dignidad.

Pregunta 2: ¿Existe la percepción que la sanción en el procedimiento disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico, lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurra eso?, los entrevistados respondieron:

Gómez indicó, que la percepción se debe a la falta de motivación que existe en las resoluciones, donde no se valoran correctamente los medios probatorios. Vásquez afirmó que, por falta de motivación, hay muchos errores que se cometen a nivel de normas, sino también a nivel de hechos, no explica del porqué, el para que, lo cual es muy importante en un proceso disciplinario sancionador, y muchas veces vulnera el derecho a la defensa. Meléndez

refiere que, por la falta de motivación, donde se carecen de medios probatorios incriminadores contra el efectivo policial. Poma menciona que los efectivos policiales de más de 20 años de servicio poseen el chip de su pasado donde las sanciones se incrementaban y donde tampoco se permitía plantear recursos impugnatorios. Santivañez afirma que no existe una aplicación ponderada del principio de proporcionalidad, donde la sanción deber ser necesaria e idónea, porque muchas normas del reglamento se contraponen con los derechos fundamentales de las personas. Barreto sostiene que existe desconocimiento de las normas al momento de la ejecución de la sanción.

Pregunta 3: ¿Qué propuestas deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario?

Gómez indicó que la sanción debe tener un plazo determinado de duración de sus efectos, posterior al vencimiento de su vigencia, está ya no debe afectar la dignidad de la persona, caso contrario se estaría ante una sanción con efectos permanentes. Que se regule el plazo de la vigencia de la sanción y luego desaparecer del legajo personal del efectivo policial. Por su parte Vásquez, sostiene que deben evitarse subjetividades al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo, debiendo aplicarse la norma en forma igualitaria sin distinciones de rango o jerarquía. Meléndez afirma que debe existir una mejor valoración de los medios probatorios, descargos, y el órgano de disciplina también debe acopiar elementos de descargo. Poma considera en que se debe implementar la especialidad de control administrativo y permitir que personal idóneo ocupe dichos cargos. Santivañez refiere que se debe realizar capacitación a todo el personal que se encuentre involucrado en el sistema disciplinario, cambio normativo y finaliza indicando que debe existir un cambio estructural del régimen disciplinario. Barreto sugiere que la emisión de la orden de sanción debe aplicarse conforme los principios que rige la ley 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Objetivo específico 3: Analizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en la Región San Martín en los años 2015-2020, se planteó la pregunta: ¿Cuál sería su evaluación respecto al

cumplimiento de derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo? Gómez, considera que el incumplimiento al debido procedimiento es una de las mayores causales que ante el órgano jurisdiccional sea declarada la nulidad. Por su parte Vásquez sostiene que el órgano de disciplina demora en remitir el expediente administrativo, originando demora en la resolución a nivel judicial de los procesos contenciosos, a consecuencia de la demora en la administración de justicia se vulnera el debido procedimiento administrativo. Meléndez afirma que el principio al debido procedimiento engloba una decisión fundada y motivada, los lineamientos que debe seguir el órgano disciplinario para concluir una sanción. No se cumplen con los plazos del procedimiento instaurado en la Ley de Régimen Disciplinario., no se respetan las notificaciones, el acceso al expediente, hechos que afectan el cumplimiento al debido procedimiento. Poma sostiene que la inspectoría tiene una carga de 40 mil expedientes a nivel nacional, existiendo poco personal preparado, respecto al debido procedimiento al ser una garantía, un derecho de cada investigado, debe respetarse de inicio a fin, otro punto que también se está dando, es el derecho a ser oído, si bien nuestra norma es especial, esta debe ser contrastada y valorada con la ley madre, que es la Ley de procedimiento administrativo general, no podemos decir que la norma especial sea una isla, y como tal hacemos lo que queremos, si no está previsto, yo hago y deshago a mi modo, no, no es así, para eso existe la ley de procedimiento administrativo general, en ese aspecto el derecho a ser oído no está muy bien desarrollado. Santivañez considera que no se cumple el debido procedimiento, porque el problema es que no puede haber un debido procedimiento, cuando hay desconocimiento de un acto jurídico y lo que ocurre es que los órganos, que resuelven el tema derecho disciplinario, sobre todo los policías o los uniformados, no conocen y no reconocen los derechos del personal, ahí donde hay una vulneración del derecho al debido proceso. Barreto mencionó que no se cumple el debido procedimiento, atentando contra el principio de celeridad y proporcionalidad.

Pregunta 2: ¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personas idóneo y/o capacitado para tal fin?, al respecto los entrevistados respondieron:

Gómez sostuvo que existe escasa persona preparada, considera que deben realizarse capacitaciones virtuales a través de medios electrónicos. Vásquez considera que existen falencias, pero estas se pueden solucionar a través de una capacitación macro. Meléndez afirma que no podría generalizar, no obstante, el jefe del área está por encima y se hace lo que opinen, considero que no existe personal idóneo. Poma refiere que no existe personal capacitado, yo pertenezco a una inspección descentralizada, lo poco o mucho que haya podido saber ha sido por mi esfuerzo, es inversión propia, pero el común de los colegas no tiene las posibilidades económicas, no pudiendo exigir a los demás, porque ellos también tienen sus propias obligaciones. Este es deber del Estado, pero no está cumpliendo. Por su parte Santivañez Considero que no existe personal idóneo por falta de capacitación en la dogmática del derecho disciplinario. Barreto consideró que no, hay personal idóneo pues la mayoría es personal policial empírico sin la experiencia en el derecho administrativo y disciplinario, correspondiente al área.

Pregunta 3, ¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?, los entrevistados respondieron:

Gómez afirmó que se debe promover los Incentivos académicos, salariales y sociales a efectos de ascender en la carrera policial. Vásquez considera que debe haber una capacitación macro, porque el efectivo policial a veces desconoce incluso hasta sus propios derechos hay efectivos policiales, que tienen dos, tres carreras, ese efectivo policial no le puedes enseñar porque sabe efectivamente cuáles son sus derechos, pero hay que ser honestos, hay efectivos policiales que solo cuentan con la formación de escuela policial. Meléndez sostiene que debe existir fortalecimiento en el órgano de disciplina con personal conocedor, especialistas civiles para garantizar el debido procedimiento. Poma afirma que los órganos de disciplina deben implementarse con asesoría jurídica a través de un abogado, especialistas en

derecho disciplinario, de igual forma se debe implementar la especialidad en control disciplinario. Santivañez afirma que deben capacitarse a los efectivos policiales que laboran en las áreas, de ser el caso la reformulación de la norma y que personal civil administre justicia. Barreto considera también que se debe capacitar al personal.

### **Análisis de los resultados de la casuística.**

En cuanto al objetivo General: “Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín”, se tuvo en consideración los ítems: Motivación de la sanción, cumplimiento de plazos, valoración de los medios probatorios ofrecidos.

En la investigación número uno, sin expediente, por la comisión de infracción Muy Grave, con código 38, se sancionó a un oficial PNP, con el pase a la situación de disponibilidad por el periodo de 1 año, por presuntamente. “Actuar o participar en el abuso de poder, propiedad o poder directa o indirectamente, dañando la libertad personal, dañando la libertad personal o los bienes públicos o privados”, por cuanto en su condición de jefe del departamento de emergencia 105-Tarapoto, condujo unidades móviles de placa “PL-6920, PQQ-341, 6924, que se encontraban en calidad de inoperativos, sin documentación alguna o expediente con acta de internamiento, peritaje técnico, acta de situación vehicular, informe técnico, sin su situación real de los vehículos, por que presumiblemente estos presentaban desmantelamiento o sustracción de sus autopartes. La norma aplicable fue el decreto Legislativo 1150, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. En el caso, no existió motivación en la resolución, no se acreditó el daño al bien jurídico servicio policial, se tomaron en cuenta los antecedentes policiales y no se valoró íntegramente los medios probatorios ofrecidos. El proceso fue judicializado a través del expediente 110-2017-02208-JR-CA-01, donde el juzgado transitorio de trabajo de San Martín en primera instancia declaró la nulidad del proceso, ratificado en segunda instancia por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín.

En la investigación número 2, con el antecedente decreto 151-2015-IGPNP/DIRIV-OFICIR/IR-SM/OFIDIS-SM-UID, se investigó a 42 suboficiales PNP, por “conducta funcional indebida de S1 y S2 PNP, a quienes se les incautó las hojas de respuestas por tener marcadas alternativas de respuestas sin que se haya distribuido el cuadernillo de preguntas, hecho ocurrido al promediar las 12:40 del 20 de octubre de 2015, durante el examen de conocimiento de SO PNP, promoción 2016, realizado en la escuela PNP Tarapoto. La norma aplicable fue el decreto legislativo 1150 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no se motivó la sanción, no se acreditó la vulneración al bien jurídico, se cumplió con los plazos, no se ofrecieron medios probatorios ofrecidos por los investigados. El proceso fue judicializado por la S2 PNP Estefany Magaly Flores Vargas, a través del expediente 0599-2016-0-2208-JM-LA-01, donde el juzgado Civil Transitorio de San Martín, mediante sentencia, en primera instancia declaró la nulidad de la Resolución de la Inspectoría.

En la investigación número 3, signado con el expediente N.º 247-2017, por la comisión de la falta grave, con el código G-47, por abandonar el servicio sin causa justificada, al no asistir al centro de labores el 16, 27 y 28 de noviembre del 2017, y reincorporarse a las 18:30 del 29/11/2017, emitiéndose la Resolución N.º 287-A-2017. La norma aplicable fue el decreto legislativo 1268 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se motivó la resolución de sanción, de cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes, y el administrado no ofreció medios probatorios.

En la investigación número 4, sin número de expediente, por la comisión de infracción Leve, con el código L-1, al omitir el saludo al superior o realizarlo en forma antirreglamentaria, emitiéndose la Resolución N.º 01-2017, del 18/12/2017, la norma aplicable fue el Decreto Legislativo 1268, se motivó la sanción, se acreditó el perjuicio al bien jurídico disciplina, no se cumplió con los plazos del procedimiento, proceso prescribió, no se presentó medios probatorios por parte del administrado.

La investigación número 5, con el expediente 083-2018, por la comisión de infracción grave, con el código G-23, se sancionó con seis días de arresto de rigor, emitiéndose la resolución N.º 141-2018, de fecha 19/11/2018, con la Ley 30714, que regula el régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por conducta funcional indebida, cometida por haber participado en un accidente de tránsito (choque) con subsecuente lesiones personales y materiales, en circunstancia que conducía su motocicleta sin placa de rodaje, sin licencia de conducir, ocurrido el 19 de julio del 2018 en las intersecciones del jirón Ramon Castilla y Tahuantinsuyo, se acreditó el perjuicio al bien jurídico, se cumplió con los plazos, se motivó la sanción, el administrado no presentó medios probatorios..

La investigación número 6, signada con el expediente 164-2017, por la comisión de infracción grave, con el código G-24, se sancionó con seis 06 días de arresto de rigor, por participar en un accidente de tránsito (Choque), sin licencia de conducir, sin SOAT, emitiéndose la resolución N.º 030-2018, de fecha 07/05/2018, bajo el decreto legislativo 1268, que regula el régimen disciplinario de la PNP, se acreditó el daño causado al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios recabados de la investigación penal, el administrado no presentó medios probatorios.

La investigación número 7, signada con el expediente 191-2019, por la comisión de infracción grave, con el código MG-89, se archivó el proceso, por Violencia familiar contra su excónyuge, no se acreditó el daño al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios recabados de la investigación penal, el administrado presentó y se valoraron sus medios probatorios.

La investigación número 8, con el expediente S/N-2016, por la comisión de infracción muy grave, con el código MG-53-A, al haberse establecido que se encuentra incurso en la infracción Muy Grave, contra la Imagen Institucional,

al maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, mediante resolución N.º 010-2017, se sancionó con seis (06) meses con pase a la situación de disponibilidad, no se acreditó el perjuicio al bien jurídico, la denunciante no se presentó a ratificar su denuncia en sede administrativa, no se motivó y acreditó la vulneración al bien jurídico imagen institucional, no se valoró argumentos de defensa propuestos en recurso de apelación.

La investigación número 9, signada con el expediente 152-2019, por la comisión de infracción grave, con el código G-26, se sancionó con 11 días de sanción de rigor, por participar en accidente de tránsito y no portar licencia de conducir y SOAT vigente, emitiéndose la Resolución N.º 154-2019, del 19/11/2019, no se acreditó el daño al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios.

La investigación número 10, signada con el expediente N.º 158-2020, por El incumplimiento de las instrucciones, reglamentos, pautas procesales y acuerdos estipulados por las leyes y normativas vigentes, ocasionando grave perjuicio a los derechos legales estipulados por la Ley de régimen disciplinario. Al participar en accidente de tránsito (Choque) con subsecuentes daños materiales, se sancionó con 11 días de sanción de rigor, emitiéndose la Resolución N.º 100-2021, del 01/07/2021, bajo la ley 30714, no se acreditó el daño al bien jurídico, el efectivo policial se encontraba de descanso, se cumplió con los plazos del procedimiento, no se valoró los medios probatorios ofrecidos. En segunda instancia administrativa fue absuelto de los cargos por no haberse acreditado el daño al bien jurídico.

Sobre el objetivo específico 1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021

En la investigación número uno, sin expediente, por la comisión de infracción Muy Grave, con código 38, se sancionó a un oficial PNP, con el pase a la situación de disponibilidad por el periodo de 1 años, por presuntamente. “Actuar o participar en el abuso de poder, propiedad o poder directa o indirectamente, dañando la libertad personal, dañando la libertad personal o los bienes públicos o privados”, por cuanto en su condición de jefe del departamento de emergencia 105-Tarapoto, condujo unidades móviles de placa “PL-6920, PQQ-341, 6924, que se encontraban en calidad de inoperativos, sin documentación alguna o expediente con acá de internamiento, peritaje técnico, acta de situación vehicular, informe técnico, si su situación real de los vehículos, por que presumiblemente estos presentaban desmantelamiento o sustracción de sus autopartes. La norma aplicable fue el decreto Legislativo 1150, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. En el caso, no existió motivación en la resolución, no se acreditó el daño al bien jurídico servicio policial, y no se valoró íntegramente los medios probatorios ofrecidos. El proceso fue judicializado a través del expediente 110-2017-02208-JR-CA-01, donde el juzgado transitorio de trabajo en primera instancia declaró la nulidad del proceso, ratificado en segunda instancia por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín.

En la investigación número 2, con el antecedente decreto 151-2015-IGPNP/DIRIV-OFFICIR/IR-SM/OFIDIS-SM-UID, se investigó a 42 suboficiales PNP, por “conducta funcional indebida de S1 y S2 PNP, a quienes se les incautó las hojas de respuestas por tener marcadas alternativas de respuestas sin que se haya distribuido el cuadernillo de preguntas, hecho ocurrido al promediar las 12:40 del 20 de octubre de 2015, durante el examen de conocimiento de SO PNP, promoción 2016, realizado en la escuela PNP Tarapoto. La norma aplicable fue el decreto legislativo 1150 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no se motivó la sanción, no se acreditó la vulneración al bien jurídico, se cumplió con los plazos, no se ofrecieron medios probatorios ofrecidos por los investigados. No se respetó la presunción de inocencia. El proceso fue judicializado por la S2 PNP Estefany

Magaly Flores Vargas, a través del expediente 0599-2016-0-2208-JM-LA-01, donde el juzgado Civil Transitorio de San Martín, mediante sentencia, en primera instancia declaró la nulidad de la Resolución de la Inspectoría.

En la investigación número 3, signado con el expediente N.º 247-2017, por la comisión de la falta grave, con el código G-47, por abandonar el servicio sin causa justificada, al no asistir al centro de labores el 16, 27 y 28 de noviembre del 2017, y reincorporarse a las 18:30 del 29/11/2017, emitiéndose la Resolución N.º 287-A-2017. La norma aplicable fue el decreto legislativo 1268 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se motivó la resolución de sanción, de cumplió con los plazos del procedimiento, el administrado no ofreció medios probatorios. Sanción aplicada correctamente al realizarse un control matemático de los días que no se asistió al centro laboral.

En la investigación número 4, sin número de expediente, por la comisión de infracción Leve, con el código L-1, al omitir el saludo al superior o realizarlo en forma antirreglamentaria, emitiéndose la Resolución N.º 01-2017, del 18/12/2017, la norma aplicable fue el Decreto Legislativo 1268, se motivó la sanción, se acreditó el perjuicio al bien jurídico disciplina, no se cumplió con los plazos del procedimiento, proceso prescribió, no se presentó medios probatorios por parte del administrado. El tipo administrativo establece la forma del saludo reglamentario, no obstante, los hechos analizados son subjetivos por parte del superior que sanciona y el servidor policial.

La investigación número 5, con el expediente 083-2018, por la comisión de infracción grave, con el código G-23, se sancionó con seis días de arresto de rigor, emitiéndose la resolución N.º 141-2018, de fecha 19/11/2018, con la Ley 30714, que regula el régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por conducta funcional indebida, cometida por haber participado en un accidente de tránsito (choque) con subsecuente lesiones personales y materiales, en circunstancia que conducía su motocicleta sin placa de rodaje, sin licencia de conducir, ocurrido el 19 de julio del 2018 en las intersecciones del jirón Ramon

Castilla y Tahuantinsuyo, se acreditó el perjuicio al bien jurídico, se cumplió con los plazos, se motivó la sanción, el administrado no presentó medios probatorios. Se verificó que el servidor policial estando de servicio condujo un vehículo sin contar con la documentación correspondiente.

La investigación número 6, signada con el expediente 164-2017, por la comisión de infracción grave, con el código G-24, se sancionó con seis 06 días de arresto de rigor, por participar en un accidente de tránsito (Choque), sin licencia de conducir, sin SOAT, emitiéndose la resolución N.º 030-2018, de fecha 07/05/2018, bajo el decreto legislativo 1268, que regula el régimen disciplinario de la PNP, se acreditó el daño causado al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios recabados de la investigación penal, el administrado no presentó medios probatorios.

La investigación número 7, signada con el expediente 191-2019, por la comisión de infracción grave, con el código MG-89, se archivó el proceso, por Violencia familiar contra su excónyuge, no se acreditó el daño al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios recabados de la investigación penal, el administrado presentó y se valoraron sus medios probatorios. Proceso concluyó con el archivo de la investigación.

La investigación número 8, con el expediente S/N-2016, por la comisión de infracción muy grave, con el código MG-53-A, al haberse establecido que se encuentra incurso en la infracción Muy Grave, contra la Imagen Institucional, al maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, mediante resolución N.º 010-2017, se sancionó con seis (06) meses con pase a la situación de disponibilidad, no se acreditó el perjuicio al bien jurídico, la denunciante no se presentó a ratificar su denuncia en sede administrativa, no se motivó y no se acreditó la vulneración al bien jurídico imagen institucional, no se valoró argumentos de defensa propuestos en recurso de apelación. Se

vulneró la presunción de inocencia, los hechos ocurrieron cuando el servidor policial se encontraba haciendo uso de su día de descanso.

La investigación número 9, signada con el expediente 152-2019, por la comisión de infracción grave, con el código G-26, se sancionó con 11 días de sanción de rigor, por participar en accidente de tránsito y no portar licencia de conducir y SOAT vigente, emitiéndose la Resolución N.º 154-2019, del 19/11/2019, no se acreditó el daño al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios.

La investigación número 10, signada con el expediente N.º 158-2020, por Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimiento y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley de régimen disciplinario. Al participar en accidente de tránsito (Choque) con subsecuentes daños materiales, se sancionó con 11 días de sanción de rigor, emitiéndose la Resolución N.º 100-2021, del 01/07/2021, bajo la ley 30714, no se acreditó el daño al bien jurídico, el efectivo policial se encontraba de descanso, se cumplió con los plazos del procedimiento, no se valoró los medios probatorios ofrecidos. En segunda instancia administrativa fue absuelto de los cargos por no haberse acreditado el daño al bien jurídico.

Sobre el objetivo específico 2: Establecer la valoración a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín, desde enero 2015 a junio 2021.

En el caso número 1, 2, 4, 8 y 10 la valoración de la dignidad del servidor policial investigado fue deficiente, puesto que se le presumió culpable de la presunta infracción, buscando elementos de cargo y se le sancionó solo en base a presunciones.

En el caso número 3, 5, 6 y 7 la valoración de la dignidad del servidor policial sometido a investigación fue eficiente, porque se desarrolló dentro del debido

procedimiento, permitiendo que ejerza su defensa, no obstante, no presentó medios probatorios, que justifique el no asistir al centro laboral.

.

Respecto al objetivo específico 3: Analizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en la Región San Martín en los años 2015-2020, se planteó la pregunta: ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento de derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

En el caso número 1, 2, 4, 8 y 10 respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento del servidor policial investigado no se ha cumplido, en el extremo que no se ha valorado los elementos de descargo ofrecidos, existiendo deficiencias en la motivación de las resoluciones, debido a la no implementación de la especialidad de control disciplinario. En los casos número 3, 5, 6 y 7, respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento del servidor policial investigado, se ha cumplido, sin embargo, se evidenció que no se han presentado elementos de descargo y tampoco han impugnado las resoluciones, motivando que tengan la calidad de cosa decidida.

## V. DISCUSIÓN

Las aproximaciones en las respuestas dadas por cada uno de los entrevistados en cuanto al objetivo general, se llegó a determinar que la manera en que se aplica la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021, resultó inmotivado, ante la falta de motivación en las resoluciones administrativas, de tal forma que las sanciones en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor afectan directamente este derecho fundamental, originando que los efectivos policiales estén en desacuerdo con el procedimiento disciplinario, influyendo en su moral. La tabla 3 refleja los resultados de los cuestionarios planteados a efectivos policiales que fueron sometidos a procesos disciplinarios, respecto a la aplicación de la sanción, el 76% de efectivos policiales conoce la norma del régimen disciplinario, no obstante, en ese mismo porcentaje consideran que no se otorga una correcta valoración a los medios probatorios ofrecidos durante el procedimiento, ello porque no existe una verdadera aplicación de principio de presunción de veracidad que se encuentra amparada en la Ley 30714 y su reglamento que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional, es por ello, que el 67% considera que no se respetó dicho principio y tampoco la administración ha podido acreditar la vulneración al bien jurídico tutelado. Es importante mencionar que el 71% de los encuestados sostuvieron que en el procedimiento disciplinario se les valoró sus antecedentes de sanciones, si bien, en el artículo 31 de la Ley, numeral 3 se establece que para la imposición de las sanciones se debe considerar los antecedentes administrativos-disciplinarios registrados en el reporte de información personal, también es cierto que existe un vacío legal respecto al periodo de vigencia de la sanción para que pueda ser considerado como agravante en la imposición de la sanción. Por su parte, en opiniones convergentes los entrevistados sostuvieron que el honor se encuentra vulnerado en el procedimiento disciplinario en tanto que el órgano de disciplina no acredita el daño, añadiendo Santivañez que se afecta el principio de reputación de los disciplinados, que se encuentra consagrado en la dogmática del derecho disciplinario, en esa misma línea Zamudio sostiene que las sanciones

administrativas que fueron impuestas injustamente figuran en el legajo personal del efectivo policial y al no haberse impugnado, no hay forma que el órgano jurisdiccional tome conocimiento, perdurando de por vida, por lo tanto, en la práctica está perjudicando su honor y buena reputación. Consideró además que el principio de reserva es importante para evitar la filtración de la información, garantizando evitar daños al honor, no obstante, es el mismo órgano de disciplina quien trasgrede dicho principio.

Respecto a la casuística llama la atención al caso número 01, donde se advirtió que un oficial de policía fue cesado en su cargo, sin goce de sus remuneraciones, por el periodo de un año, solo basándose en presunciones: “por cuanto en su condición de jefe del departamento de emergencia 105-Tarapoto, condujo unidades móviles de placa “PL-6920, PQQ-341, 6924, que se encontraban en calidad de inoperativos, sin documentación alguna o expediente con acá de internamiento, peritaje técnico, acta de situación vehicular, informe técnico, si su situación real de los vehículos, por que presumiblemente estos presentaban desmantelamiento o sustracción de sus autopartes”, hecho que es atentatorio contra el principio de presunción de veracidad, no existiendo una correcta valoración en la ponderación del derecho al trabajo. El proceso fue judicializado generándose el expediente N.º 110-2017-02208-JR-CA-01, donde el juzgado transitorio de trabajo en primera instancia declaró la nulidad del proceso, ratificado en segunda instancia por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín.

Al análisis de las entrevistas realizados a los expertos, al cuestionario planteado al personal de efectivos policiales sometidos a procedimiento disciplinario y la casuística, respecto al objetivo general, existe un denominador común, esto es. “El procedimiento disciplinario carece de la debida motivación, al no valorarse los medios probatorios y al no acreditarse la vulneración de los bienes jurídicos, afectando su honor, si bien la disciplina es el eje central de la institución, ello debe ir en armonía con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, lo corroborado en el trabajo de campo guarda relación con la teoría de derechos

fundamentales sostenida por Landa (2002), quien refiere: “El derecho disciplinario debe ir en armonía con los derechos fundamentales de las personas sin restricción alguna”. Es deber del Estado propender en la administración y en los funcionarios públicos el cumplimiento primordial del respeto a los derechos fundamentales en aplicación del *ius puniendi*. Entonces se ha determinado que la sanción administrativa en el marco del derecho al honor se aplica de forma inmotivada sin la correcta valoración de los medios probatorios, no cumpliéndose con acreditar el daño causado al bien jurídico protegido por la institución castrenses. En el Decreto Legislativo N.º 30714, no existe regulación respecto al plazo en que las sanciones administrativas deben figurar o aparecer en el legajo personal del personal policial, motivando que estas se vayan almacenando como antecedente o referencia, sin fecha de caducidad, generando la misma institución la estigmatización de por vida del honor y dignidad del efectivo policial. Fernández (2007) indica que el honor es un bien de carácter inmaterial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad del individuo, haciéndolo acreedor de la más amplia tutela jurídica, sin embargo, paulatinamente esta se ve vulnerada por la institución policial, al no existir regulación jurídica. Por su parte Gómez y Meléndez sostuvieron que adicionalmente se afecta la dignidad.

Desde la teoría de los derechos fundamentales según Sáenz (2010) expresó que son concebidos por un objetivo positivo, inyecta su entusiasmo en el sistema cerrado, que se basa en la lógica y la racionalidad, y aumenta la comprensión y la continuidad de los derechos fundamentales. Estos valores existen y todos los derechos anteriores deben ser reconocidos. Reconocidos por la constitución y completamente por sí mismos, por lo tanto, los efectivos policiales también cuentan con derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú; la esencia del derecho fundamental a la debida motivación no solo es aplicable en sede judicial, sino también en sede administrativa, conforme lo sostenido por el Tribunal Constitucional en el expediente 02050-2002-AA/TC foja 12, expediente 090-2004-AA/TC, foja 31. Respecto a la afectación al derecho al honor el Tribunal Constitucional en el expediente 02756-2011-PA-TC, sostiene que este derecho fundamental sobre la base de

la dignidad humana permite el libre desarrollo de la determinación de la persona, por lo tanto, al emitirse una sanción sin las garantías a la debida motivación, se está estigmatizando al servidor policial.

Sobre el objetivo específico 1, que consistió en determinar el cumplimiento del derecho a la defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de la región policial San Martín, durante el periodo de enero 2015 a junio 2021, a través de la pregunta 1 los entrevistados expresaron que el derecho a la defensa no se encuentra garantizado. Gómez considera que existe una falsa percepción del derecho a la defensa que se le otorga al administrado, porque no basta con la sola presentación de descargos, sino que estos deben ser valorados y desvirtuados con otros medios. El entrevistado hace mención que los medios probatorios de descargo deben ser analizados a la luz de la objetividad y ante la ausencia, por parte de la administración, de otro medio probatorio de cargo, este debe ser considerado válido a la luz del principio de presunción de veracidad. Por su parte Vásquez sostiene que, durante el procedimiento disciplinario, los efectivos policiales no contaban con la asesoría de una defensa técnica al momento de plantear sus descargos, hecho que conlleva a una limitante, pues, sus descargos se hacen solo desde la óptica del efectivo policial, vulnerándose su derecho a la defensa. En esa misma línea Meléndez adiciona que no está garantizado el derecho a la defensa, porque quien resuelve no se encuentra preparado académicamente. En similar posición se encuentra Santivañez quien afirma que el desconocimiento de la dogmática del derecho disciplinario, de los derechos sustantivos y procesales como tal, generan actos vulneratorios de derechos en la práctica al debido procedimiento y la valoración del estándar probatorio, pretendiendo un proceso administrativo penal, asumiendo figuras propias del derecho penal. En posición ambivalente Poma considera que la Ley 30714, es una ley garantista, no obstante, afirma que los órganos de disciplina incumplen con la valoración de los medios probatorios, buscando solo elementos de cargo.

En la tabla 4 denominada cumplimiento del derecho de defensa, se advierte que el 71% de encuestados contó con una defensa técnica, no obstante, el

76% indicó que sus medios probatorios no fueron valorados, planteándose durante el interrogatorio preguntas sugestivas e incriminadoras en un 81% de los encuestados.

En la casuística se puede resaltar la investigación número 2 con el antecedente 151-2015, donde se investigó a 42 suboficiales PNP, por “conducta funcional indebida de S1 y S2 PNP, a quienes se les incautó las hojas de respuestas por tener marcadas alternativas de respuestas sin que se haya distribuido el cuadernillo de preguntas, hecho ocurrido al promediar las 12:40 del 20OCT2015, durante el examen de conocimiento de SO PNP, promoción 2016, realizado en la escuela PNP Tarapoto, no se motivó la sanción, no se acreditó la vulneración al bien jurídico, se cumplió con los plazos, no se ofrecieron medios probatorios ofrecidos por los investigados. El proceso fue judicializado por la S2 PNP Estefany Magaly Flores Vargas, a través del expediente 0599-2016-0-2208-JM-LA-01, donde el juzgado Civil Transitorio de San Martín, mediante sentencia, en primera instancia declaró la nulidad de la Resolución de la Inspectoría.

En análisis conjunto se tiene que el cumplimiento del derecho a la defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de la región policial San Martín, durante los años 2015 al 2021, no se garantiza por la falta de preparación o capacitación del personal que integra los órganos disciplinarios, a la fecha aún no se implementa la especialidad de control disciplinario, y quienes laboran en dichas áreas son en su mayoría personal empírico que desconoce en su mayoría los elementos de la dogmática del derecho disciplinario, ello es importante porque, tanto el funcionario público como la administración pública, como titulares de la potestad disciplinaria, deben contar con los conocimientos necesarios para asegurar el respeto al derecho a la defensa, motivando y/o argumentando su análisis lógico-jurídico al momento de imponer sanciones que se da dentro del control disciplinario, conforme lo afirmado por Forero (2006) quien sostiene que el control disciplinario busca explicar la limitación, en cuanto a sus derechos fundamentales al imponer sanciones. Limitaciones que implican la vulneración al deber funcional que el Estado encomendó, en esa misma línea Aristóteles, consideró que el hombre espera alcanzar el bien y lo más perfecto es alcanzar

el bien de la polis y la felicidad a través de la razón, es por ello, que la institución policial pretende a través del derecho disciplinario corregir las conductas que afectan los bienes jurídicos institucionales, sin embargo, no se ha preocupado, en aquellas integrantes que han corregido su conducta y que no han sido pasible de nuevas sanciones disciplinarias, por lo tanto, a este sector se le debe aplicar el restablecimiento de su derecho fundamental al honor y dignidad de la persona. La disciplina es el eje principal de toda institución castrense, no obstante, su garantía debe subordinarse a los derechos fundamentales que ostentan sus miembros.

Respecto al objetivo específico 2, que implicó en establecer la valoración a la dignidad en los sanciones desarrolladas en el procedimiento de los efectivos policiales de la región San Martín del 2015 al 2021. Los entrevistados convergen en que no existe una correcta valoración de la dignidad, sometiendo este derecho fundamental a los bienes jurídicos institucionales dentro la investigación disciplinaria. Vásquez afirma que existen cuestiones subjetivas de las personas que se encargan de la investigación y la sanción, porque, estos consideran culpables a los administrados desde el inicio, por la ausencia de una correcta probanza que permita desvirtuar los alegatos de defensa del efectivo policial, existiendo el riesgo de afectar el honor. Por su parte Poma, sostiene que no se le respeta el derecho a la libertad de prueba, a valorarlos, en consecuencia, sí existe la vulneración al derecho a la dignidad en las sanciones, porque valgan verdades el órgano disciplinario abusa del efectivo policial, por lo menos del investigado ya que desconoce sus obligaciones, sus propias normas, sus propios derechos. Santivañez afirma que existe una vulneración al principio de la dignidad desde el momento en que se expone innecesariamente los efectivos policiales a los medios de comunicación cuando son sometidos a los procesos de disciplinarios o cuando no sé guarda la reserva de la investigación.

En la tabla 5 denominada valoración del derecho a la dignidad se evidenció que el 24% de los hechos investigados ocurrieron cuando los efectivos policiales se encontraban en situación de descanso o franco, el 95% consideró

que no se valoró y respetó su dignidad durante el procedimiento disciplinario. El 14% sostuvo que los integrantes del órgano de disciplina carecen de capacitación en temas jurídicos

En la casuística se tiene la investigación signada en el numeral 8, por la comisión de infracción muy grave, con el código MG-53-A, al haberse establecido que se encuentra incurso en la infracción Muy Grave, contra la Imagen Institucional, al maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, mediante resolución N.º 010-2017, se sancionó con seis (06) meses con pase a la situación de disponibilidad, no se acreditó el perjuicio al bien jurídico, la denunciante no se presentó a ratificar su denuncia en sede administrativa, no se motivó y acreditó la vulneración al bien jurídico imagen institucional. En dicha investigación el órgano disciplinario valoró solo el expediente judicial, donde se brindó medidas de seguridad a favor de la presunta agraviada, sin embargo, no se apreció ninguna otra diligencia tendiente a acreditar el daño al bien jurídico imagen institucional, no obstante, que la agraviada no acudió a ratificar su denuncia.

La dignidad humana conforme la Constitución Política del Perú, es el fin supremo de la sociedad y el Estado, por ende, resulta llamativo que se haya evidenciado que el investigado administrativamente tenga que demostrar su inocencia, máxime que existe, a nivel administrativo el principio de presunción de licitud, donde el Estado debe romper esa presunción, en todo caso, si esto no es posible, se debe aplicar dicha presunción y absolver de los cargos imputados, sin embargo, a través de la recolección de fuentes directas, se observó todo lo contrario, afectando la dignidad del servidor policial.

Con relación al objetivo específico 3, consistió en analizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en la Región San Martín en los años 2015-2020. Los entrevistados coincidieron en que existe incumplimiento al debido procedimiento, siendo esta una de las causales por las cuales, la mayoría de los casos a nivel judicial son declarados fundados. Santivañez considera que no se cumple el debido procedimiento, porque el

problema es que no puede haber un debido procedimiento, cuando hay desconocimiento de un acto jurídico y lo que ocurre es que los órganos, que resuelven el tema derecho disciplinario, sobre todo los policías o los uniformados, no conocen y no reconocen los derechos del personal, es ahí donde hay una vulneración del derecho al debido procedimiento. Por su parte Meléndez, sostiene que el debido procedimiento engloba una decisión fundada y motivada, cumplimiento de los plazos del procedimiento, elementos que no se cumplen. Poma afirma, que las causales del incumplimiento al debido procedimiento están relacionadas con la sobrecarga laboral y el escaso personal preparado, aunado a que solo aplican la norma especial, dejando delado otras fuentes del derecho.

La tabla 6 denominada cumplimiento al debido procedimiento, ilustra que el 95% de las sanciones impuestas no son ponderadas correctamente, es decir que se aplican si verificar las atenuantes o agravantes, el 90% considera que no se ha motivado la afectación al bien jurídico, no obstante, pese a ello se emite la orden de sanción.

La hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación es válida, la sanción en el procedimiento disciplinario resulta inmotivada por parte del superior Jerárquico, dado que no valora correctamente los medios probatorios, emitiéndose una sanción arbitraria, lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales de la región San Martín durante el periodo de enero 2015 a junio del 2021, este resultado revela que las resoluciones emitidas no se encuentra debidamente justificada; constituyendo un incumplimiento de motivar adecuadamente las resoluciones y afecta el derecho fundamental al honor y la debida motivación.

El procedimiento disciplinario del servidor policial en el marco de la protección de derechos y garantías de los derechos humanos. Los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a la persona, como tal incluye a aquellos que laboran bajo la subordinación del Estado. La institución policial no es ajena al respeto irrestricto de los derechos humanos. Así lo establece en su artículo 1, de la Ley 30714, donde se establecen los principios rectores de garantías. La validez de las resoluciones administrativas emitidas por el

órgano disciplinario debe cumplir con el estándar del respeto y garantías al debido procedimiento, cuyo camino es despejar de toda duda y consecuentemente de toda arbitrariedad en el ejercicio del *ius puniendi* estatal, cuya actuación debe ser transparente y pública, marcada por la trascendencia de la restricción de los derechos que su contenido irroga. Sin embargo, a veces el discurso de la norma en la practica resulta ser letra muerta, dando lugar a incertidumbres y arbitrariedades. En la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Carlos Israel Ramos Colque, en el expediente 2050-2002-AA/TC, se marca el hito y por así decirlo el punto de quiebre de la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad sancionador por parte de la institución policial, donde el máximo interprete de la Constitución Política del Perú, obliga directamente a la modificación inquisitiva, determinándose en resumen que las normas estatutarias o reglamentarias no deben interpretarse en forma aislada de la Constitución, luego se modificaron las leyes disciplinarias, por ejemplo en el anexo de la tabla de modificación de leyes disciplinarias del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú se evidencia que en el año 2012 se promulgó el decreto legislativo N.º 1150, habiendose modificado en tres oportunidades, posteriormente en el año 2015 se derogó la norma, promulgándose el D.L 1268, lo peculiar de la citada norma es que en su contenido se eliminó el derecho a la doble instancia, contenido en el recurso de apelación. En el año 2017, se derogó la norma anterior y se publicó la Ley 30714, que a la fecha sigue vigente, norma garantista, no obstante, sin ningun cambio en la practica, porque no se exterioriza a traves de sus decisiones motivadas, habiéndose evidenciado en las resoluciones emitidas por los órganos sancionadores no se encuentran adecuadamente justificadas; lo cual constituye un incumplimiento a la obligación de motivar adecuadamente las resoluciones y afecta el derecho fundamental del personal policial sancionado a la debida motivación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otro vs Panamá, dejo sentadas las bases en el párrafo 116, donde precisa que el debido proceso, no puede entenderse que se limite a los procedimientos judiciales, debe ser protegido en cualquier acción o procedimiento que pueda

afectar los intereses y derechos personales por parte del Estado. De igual forma sostiene que la discrecionalidad del departamento administrativo debe actuar de acuerdo con los principios de legalidad y racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y permitir que el destinatario del acto ejerza el derecho de defensa. Ello concordante con el artículo 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto al respeto a la Garantías Judiciales y la protección Judicial. Es a destacar en la referida sentencia que con relación al derecho de presunción de inocencia esta se extiende también al ámbito del procedimiento sancionador y disciplinario. En dicha sentencia se presumió la responsabilidad de los peticionarios y procedió a sancionarlos con la destitución de sus cargos. Bajo esa misma línea el respeto irrestricto al debido procedimiento administrativo implica el respeto a la dignidad del servidor o funcionario policial quienes a través de sus órganos disciplinarios deben respetar la presunción de inocencia, constituyéndose en verdaderos defensores de la legalidad de sus propios actos, de tal forma que implique el acopio de elementos probatorios de cargo y descargo, rompiendo la presunción de inocencia

Desde la óptica de la filosofía Aristoteles planteó que el bien del individuo, es el bien de la sociedad, al ser el hombre un ser social, por lo tanto, desde esa concepción, se entendería que una correcta aplicación de la sanción permitirá garantizar el buen desempeño de los efectivos policiales, preservando la disciplina, el buen funcionamiento de la institución, contrario sensu, asumir lo contrario implicaría la desmotivación y pérdida de vocación para con la institución. En esa misma línea Aristóteles planteaba que la característica del hombre es la razón, siendo el pilar para alcanzar la felicidad, así lo menciona en su obra ética "Nicomáqueo".

Desde el punto de vista sociológico Jean Jacob Rousseau en su obra el contrato social, sostiene que las reglas de conducta son creadas mediante la razón con la finalidad de garantizar el interés público, en ese sentido, las normas disciplinarias son las encargadas de mantener que la sociedad se desenvuelva en armonía, ergo, permitiendo que la persona se desarrolle libremente y sienta la pertenencia en la sociedad de la que forma parte. La ciencia de la sociología jurídica tiene por objeto de estudio las relaciones entre

el derecho y el comportamiento social, por lo tanto, a través de los resultados recabados se evidenció que, respecto a la aplicación, en la práctica del debido procedimiento administrativo se garantiza parcialmente el respeto al honor, dignidad y debido procedimiento administrativo disciplinario. En ese sentido, la importancia social está dirigida al sector de efectivos policiales que ha interiorizado la mística y el sentimiento de pertenencia institucional, que posterior a la sanción, han enmendado su conducta en beneficio de la institución policial, generando un beneficio social para sus integrantes. Es importante precisar que la investigación está libre de sesgo puesto que se ha realizado una selección aleatoria de los expedientes administrativos en el periodo de enero del 2015 a junio del 2021, objetivándose a través de los resultados, siendo respaldado por los expertos en derecho disciplinario, y complementado por los encuestados, en ese sentido, todo prejuicio por parte del investigador ha sido disipado.

A través de la psicología jurídica, Manzanero (2015), sostiene que la psicología jurídica es el campo de la psicología, está desarrollando su investigación y metodología para mejorar la aplicación de las leyes en general y la intervención del sistema judicial en particular, pudiendo aportar como ciencia que explica la conducta. A través de los resultados se aprecia por parte de los efectivos policiales expresan que han enmendado su conducta, lo cual implica que, transcurrido un lapso sin cometer faltas disciplinarias, estas sanciones deberían desaparecer, por lo que al trascender su finalidad menoscaba su honor y dignidad.

El presente estudio deja abierta la posibilidad para que se investigue además sobre los aspectos del porque la institución policial no ha promovido una norma que garantice el derecho al honor de sus integrantes, o en su defecto por que considera importante la existencia indeterminada en el legajo personal de las sanciones administrativas, máxime que como institución tutelar del Estado debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales, dentro de ellos el honor, sin embargo, en la actualidad, intrínsecamente se siguen afectando la dignidad y honor de sus integrantes o exintegrantes, por ejemplo

Cruz, (2021) periodista del Diario el Comercio en su edición del 8 de octubre del 2021, publicó un artículo titulado *“Flamante ministro del Interior tuvo más de 150 sanciones cuando fue policía y no aprobó exámenes de ascenso”*; con el acceso a la información pública a través de la Ley 27806; todos los funcionarios públicos son pasibles por parte de la ciudadanía de verificar el desempeño durante el ejercicio de la funciones, bajo el precepto a que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo lo exceptuado por razones de seguridad, defensa, inteligencia nacional, no obstante, considero que el Estado en el caso en concreto se está convirtiendo en el más poderoso detractor de la cautela del derecho al honor de sus integrantes. Bermejo (2008), sostiene que el honor es un derecho fundamental delicadísimo y la administración pública puede convertirse en su más poderoso impulsor o detractor. El honor es inherente al ser humano, forma parte de la naturaleza o esencia misma del individuo, permitiendo garantizar el libre desarrollo de la personalidad. Si bien el funcionario tiene una relación especial de sujeción con el Estado, ambos sujetos que conforma la relación jurídica deben garantizar recíprocamente, el respeto a los deberes y derechos, en ese sentido, conuerdo con la posición del referido autor, considerando que las sanciones deben transcurrido un periodo desaparecer del legajo personal, no obstante también considero que las infracciones relacionadas por la comisión de delitos dentro del ejercicio de la función pública deben permanecer indefinidamente.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La sanción en el Procedimiento Disciplinario de los efectivos policiales de la región San Martín a cargo de la Oficina de Disciplina de San Martín en el periodo enero 2015 a junio 2021, se aplicó parcialmente, respecto a la debida motivación, sin valorarse adecuadamente los medios probatorios y sin acreditarse la afectación de los bienes jurídicos policiales, con lo cual se afectó el derecho al honor y la dignidad de los efectivos policiales
- 6.2. El cumplimiento del derecho a la defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, a cargo de la oficina de disciplina de la Región San Martín, en el periodo de enero 2015 a junio del 2021, no se encuentra garantizado por la no aplicación en la práctica de los principios y garantías que establece la Ley 30714 desde la óptica del respeto a los derechos fundamentales. De igual forma, se estigmatiza al servidor policial presumiendo la culpabilidad en el procedimiento disciplinario, siendo esto contrario a la Constitución y convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano.
- 6.3. La valoración a la dignidad en los sanciones desarrolladas en el procedimiento de los efectivos policiales, a cargo de la oficina de disciplina de la región San Martín, en el periodo de enero 2015 a junio 2021, es ineficiente, siendo este derecho fundamental sometido a los bienes jurídicos institucionales, contraviniendo a la Constitución Política del Perú. La perpetuidad del registro de las sanciones disciplinarias conlleva a la afectación de la dignidad y honor del miembro de la Policía Nacional del Perú, al existir vacío legal sobre su eliminación una vez que cumple su finalidad.
- 6.4. El derecho al debido procedimiento disciplinario en la oficina de disciplina de la Región San Martín de enero 2015 a junio de 2021 se ha cumplido parcialmente, en el extremo que no se ha valorado los elementos de descargo ofrecidos por los servidores policiales sometidos a procedimiento disciplinario existiendo deficiencias en la motivación de las

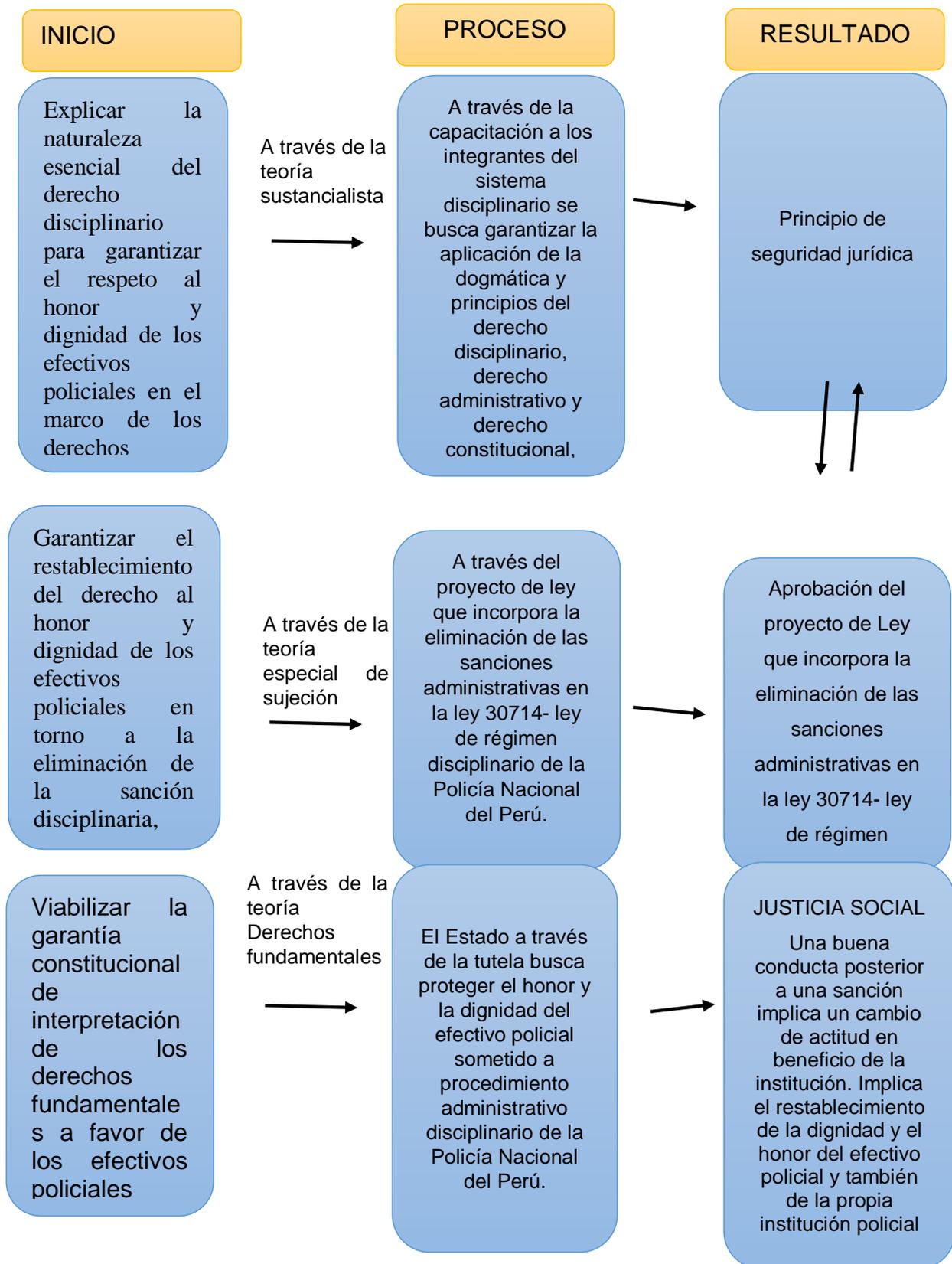
resoluciones, debido a la no implementación de la especialidad de control disciplinario.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1. El jefe de la Oficina de disciplina de la Policía Nacional del Perú de San Martín debe asegurar la debida motivación de las sanciones administrativas, afirmando una correcta tipicidad de los hechos, valorando los medios probatorios y acreditando objetivamente la vulneración a sus bienes jurídicos policiales, con el fin de resguardar el derecho al honor de los efectivos policiales investigados.
  
- 7.2. Al personal policial que labora en las oficinas de disciplina de la Policía Nacional del Perú, se les brinde capacitación constante en los temas de Derecho Disciplinario, Administrativo y Constitucional; para viabilizar el respecto al derecho a la defensa, debida motivación y el debido procedimiento, que le asiste a todo investigado. De igual forma capacitar a los efectivos policiales para que conozcan los derechos que le asiste cuando son investigados administrativamente.
  
- 7.3. El comando institucional deberá regular la caducidad de las sanciones administrativas que obran en los legajos personales de los efectivos policiales que no estén relacionados con la comisión de delitos, con la finalidad que a futuro no sean estigmatizados por hechos que en su momento generaron demérito en la carrera policial.
  
- 7.4. Al comando de la Policía Nacional del Perú a viabilizar la ejecución de la especialidad de control disciplinario con profesionales en derecho, capacitados e idóneos.

## VIII. PROPUESTA.

### 8.1 Representación gráfica.



## 8.2 Introducción

Teniendo en consideración los obstáculos que existen en torno a la aplicación de la sanción en el procedimiento administrativo disciplinario, garantizando el respeto al honor y la dignidad del efectivo policial, el órgano legislativo formuló la Ley 30714 “Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, en adelante Ley, del 30 de diciembre del 2017 y su reglamento dado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-IN, del 12 de marzo del 2020, en adelante reglamento; con la finalidad de garantizar la aplicación del debido procedimiento administrativo durante las investigaciones administrativas disciplinarias, tutelando los bienes jurídicos de la Policía Nacional del Perú: Servicio, disciplina, ética policial e imagen institucional, no obstante, ello no enerva que también se garantice el respeto al honor, la dignidad y demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú. En consecuencia, partiendo de la premisa que la resolución disciplinaria implica la absolución o sanción disciplinaria dentro del proceso de investigación seguido contra el efectivo policial, debiendo estar debidamente motivada, ello involucra que se determine objetivamente la responsabilidad administrativa, mediante el análisis de los elementos de cargo y de descargo; es decir, la ruptura por parte del órgano disciplinario del principio de presunción de licitud que le asiste al investigado, previsto en el artículo 1.4 de la Ley, concordante con el artículo VIII del reglamento, de igual forma se debe garantizar una comunicación dinámica entre el órgano de disciplina, el disciplinado y su defensa técnica, respecto a las diligencias que se programen permitiendo garantizar una defensa eficaz y cambiando la percepción de discrecionalidad-arbitrariedad a un clima de discrecionalidad-transparencia y objetividad. De igual forma, un aspecto relacionado a la trascendencia de la sanción disciplinaria más allá de su finalidad tiene que ver con que hasta la fecha no exista norma que permita la eliminación de las sanciones disciplinarias del legajo personal del efectivo policial. Por ello, lo que se pretende es formular directrices en torno al marco legal que generen no solo en el papel el cumplimiento de las normas, sino que esto se vea reflejado en la práctica respetando los derechos fundamentales, sobre el particular Landa (2018) sostiene que los derechos fundamentales son necesarios para el desarrollo de la persona, dentro de las cuales se encuentran el derecho a la vida, al honor y la dignidad, entre otros, debiendo ser respetados en su totalidad. El derecho al honor, la dignidad y otros derechos

fundamentales no debe verse socavado en aras de la cautela de los fines de las instituciones estatales, por ende se debe considerar la eliminación de la sanción administrativa cuando ha cumplido su finalidad, respecto ello, se tiene lo prescrito en el artículo VI del reglamento: “La acción disciplinaria es una falta de la profesión policial y su propósito es mantener y proteger la moralidad, la disciplina, el servicio policial y la imagen de la agencia. Las sanciones impiden la realización de los actos ilícitos previstos por la ley y previenen la futura realización de estos ilícitos, por lo que se han privilegiado y protegido los bienes jurídicos necesarios para el correcto desarrollo del sistema y la plena realización de la finalidad constitucional de la Policía Nacional del Perú”. Asimismo, no se debe olvidar que a través del principio de legalidad establecido en la Ley y su reglamento, la misma institución policial debe actuar con respeto de la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines que le fueron concedidos. Por ello, es imperiosa la necesidad que la misma institución cautele el respeto a los derechos fundamentales de sus integrantes, restituyendo su honor y dignidad una vez que el efectivo policial, haya comprendido y superado los hechos que implicaron la sanción disciplinaria y su finalidad. Ante ello, también es importante mencionar, que los hechos relacionados por la comisión de delitos dolosos dentro del ejercicio de la función pública permanezcan en salvaguarda de los fines institucionales, a efectos de contar con referencias administrativas disciplinarias que registre el personal investigado en el Reporte de Información Personal, así como en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

### **8.3 Objetivos**

#### **Objetivo general**

Fundamentar directrices del derecho disciplinario en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que garantice el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en observancia al principio de Legalidad.

#### **Objetivos específicos**

1. Explicar la naturaleza esencial del derecho disciplinario en la aplicación del procedimiento disciplinario policial para garantizar el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en el marco de los derechos fundamentales.
2. Garantizar el restablecimiento del derecho al honor y dignidad de los efectivos policiales en torno a la eliminación de la sanción disciplinaria, una vez cumplida su finalidad, en observancia al principio de legalidad.
3. Viabilizar la garantía constitucional de interpretación de los derechos fundamentales en favor de los efectivos policiales.

#### **8.4 Teorías**

Para Gómez (2011) la teoría sustancialista, trialista, de Goldschmidt, que legalmente se basa en tres aspectos integrados por las mismas: Normas, conductas y valores. La presente teoría permite entender que el derecho disciplinario tiene su propia dogmática, principios, existiendo la posibilidad de desprender y otorgar la autonomía que lo desvincule totalmente del derecho penal y administrativo. De igual forma, lo sustancial del derecho disciplinario en su aplicación, implicaría una afectación al deber sustancial o funcional que le encargó el estado.

La teoría de las relaciones especiales de sujeción, según Forero (2006), piensan que la restricción del poder disciplinario a los derechos básicos de los funcionarios se fundamenta en la categoría dogmática de la relación de obediencia especial. Además de determinar la relación entre los funcionarios públicos y la administración pública, sirve como acción disciplinaria para el titular de la poder. Se puede utilizar como base para explicar las restricciones que se pueden imponer al imponer sanciones al imponer control disciplinario, es decir, el imputado goza de ciertos derechos básicos, pues estos derechos tienden a flexibilizarse por esta situación y la ley. -Relación administrativa claramente reconocida por la Constitución y la ley. Sin embargo, hoy en los países constitucionales, esta teoría ha sufrido un cambio fundamental, si en el contexto está lejos de ser una garantía de derechos

fundamentales, en la actualidad busca explicar el *ius puniendi* de la Administración Pública, es decir, la aprobación de leyes y reglamentos tiene prioridad sobre la autorización legal, a través de la ejecución de archivos y sanciones, y a través del privilegio de poseer poderes disciplinarios, pero precisamente con la condición de la obligación de respetar estrictamente los derechos básicos de los funcionarios..

Por su parte la teoría de derechos fundamentales, Sáenz (2010) expuso que son concebidos por un objetivo positivo, inyectar su entusiasmo en el sistema cerrado, que se basa en la lógica y la racionalidad, y aumenta la comprensión y continuidad de los derechos fundamentales. Estos valores existen y deben ser reconocidos por todos los derechos anteriores Personas reconocidas por la Constitución y plenamente reconocidas por sí mismas. Existe una teoría de los derechos fundamentales traducida en tres ramas, que es inseparable del conocimiento jurídico: la primera es la doctrina jurídica, que es el origen de la misma norma, y la segunda es la sociología jurídica, cuyo comportamiento es valorado desde fuera. El plano del aprendizaje de valores y la filosofía política final. En este punto, los derechos básicos no tienen la capacidad de dividirse, por lo que la filosofía y la axiología se rigen por el orden jurídico de los países democráticos. El aporte de esta teoría es que la ley disciplinaria debe coordinarse con los derechos básicos de las personas sin ningún tipo de restricción. El principal deber asignado a los funcionarios públicos por el Estado es el desempeño de funciones funcionales, debido a la especial subordinación entre ambos, la propia teoría jurídica tiene un rol prioritario en el fortalecimiento del Estado. (Landa, 2002).

### **8.5 Fundamentación.**

Ciencia de la filosofía del derecho, corriente filosófica del positivismo jurídico, corriente que explica que las normas jurídicas que regulan la vida social del Estado deben materializarse en un cuerpo orgánico especializado, en donde se fundan los principios rectores que rigen el procedimiento, respecto a la propuesta, es importante porque, permite cuestionar la Ley y su reglamento respecto a la contravención del derecho al honor, dignidad y la motivación de las sanciones, que forman parte de los derechos fundamentales que se deben garantizar, conforme lo

establecido en el principio de legalidad: El superior y sus órganos disciplinarios deben actuar con respeto de la Constitución Política del Perú.

La ciencia de la sociología jurídica tiene por objeto de estudio las relaciones entre el derecho y el comportamiento social, por lo tanto, a través de la propuesta se busca generar certidumbre respecto a la aplicación en la práctica del debido procedimiento administrativo garantizando el respeto al honor, dignidad y debido procedimiento administrativo disciplinario. En ese sentido, la importancia social está dirigida al sector de efectivos policiales que ha interiorizado la mística y el sentimiento de pertenencia institucional, que posterior a la sanción, han enmendado su conducta en beneficio de la institución policial, generando un beneficio social para sus integrantes.

La ciencia del derecho constitucional, cuyo objeto material es la política, valorada con criterios de justicia, en ese aspecto, se busca la regulación normativa de la eliminación de las sanciones administrativas que han cumplido su finalidad, afectan el derecho al honor y dignidad del efectivo policial, siendo a través de las relaciones políticas-jurídicas que se debe insertar en la Ley y el reglamento de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, una premisa jurídica en torno a su eliminación por rehabilitación, con excepción de aquellas que determinaron la expulsión del instituto por la comisión de delitos dolosos en cumplimiento de la función.

A través de la psicología jurídica, Manzanero (2015), sostiene que la psicología jurídica es el campo de la psicología que desarrolla su investigación y metodología para mejorar el ejercicio del derecho en general, y especialmente la intervención del sistema judicial., pudiendo aportar como ciencia que explica la conducta. La propuesta busca generar una conducta premial al efectivo policial sancionado que ha enmendado su conducta, lo cual implica que, transcurrido un lapso sin cometer faltas disciplinarias, con excepción de aquellas que estén relacionada con delitos; se le premie con la eliminación de la sanción en aras de salvaguardar su honor y dignidad.

## **Pilares**

### **Observancia del principio de legalidad.**

Este principio implica según la Ley y su reglamento que los órganos y el superior debe actuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, en ese sentido se busca que los actos emitidos en el procedimiento disciplinario sean acordes a la Constitución Política del Perú, y el respeto a los derechos fundamentales como por ejemplo al honor y la dignidad de los efectivos policiales. De igual forma, al no regular la eliminación de las sanciones administrativas disciplinarias, una vez que han cumplido su finalidad, se está estigmatizando de por vida, trascendiendo a su vida privada, por lo tanto, se demuestra que la no regulación de la eliminación de la sanción disciplinaria trasciende sus efectos más allá de los fines establecidos en el artículo VI del reglamento.

### **Aplicación de la interpretación Constitucional Pro Homine.**

Mediante este principio los encargados de administrar justicia, no solo a nivel judicial, sino también a nivel administrativo, en caso de conflicto entre dos normas jurídicas, debe preferirse la norma más beneficiosa para la persona; sobre el particular la Ley y su reglamento del régimen disciplinario policial, se debe interpretar acorde a dicho principio constitucional y en caso de existir conflicto entre la Ley, la norma reglamentaria que contiene bienes jurídicos y la Constitución política del Perú, se debe preferir esta última en garantía a los derechos fundamentales

### **Observancia al principio de dignidad humana y honor**

García Gonzales (s.f), sostiene que la dignidad humana es un valor básico e inmutable, aunque pueda ser interpretado por las personas de diferentes formas, se basa en el derecho de toda persona con capacidad de razonamiento y decisión, es decir, toda persona tiene derecho a disfrutarla. Derecho a disfrútalo. Correspondiente. En ese sentido, la dignidad humana como valor fundamental de la sociedad debe ser interpretado y aplicado por la institución policial en todos los ámbitos, máxime en el procedimiento disciplinario, lo que se busca en strictu sensu,

es que no se afecte, este valor-derecho fundamental, siendo justo y razonable que se eliminen las sanciones administrativas que han cumplido su finalidad, la dignidad y el honor de la persona no tiene precio. Ambos principios permiten el libre desarrollo de la personalidad del ser humano, por lo tanto, la afectación más allá de sus límites estigmatiza de por vida la reputación, la imagen del efectivo policial, no permite una autorrealización o desarrollo de la personalidad en los límites normales de la persona.

## **Principios**

### **Principio de justicia social**

La propuesta busca la creación de un artículo en la Ley 30714 “Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, y su reglamento, que permita la eliminación de las sanciones disciplinarias que han cumplido su finalidad, influenciando en el personal policial, en el extremo que, ver reflejado una buena conducta posterior a una sanción, implica un cambio de actitud en beneficio de la institución, por lo que, a través de la justicia social, implica el restablecimiento de la dignidad y el honor del efectivo policial y también de la propia institución policial. De igual forma, busca fundamentar directrices del derecho disciplinario en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que garantice el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en observancia al principio de Legalidad, en beneficio de la institución y sus miembros.

### **Principio de presunción de licitud**

En un Estado constitucional de derecho es imprescindible que las normas jurídicas sean interpretadas en respeto y concordancia con la Constitución Política del Perú, ante ello, durante el ejercicio del ius puniendi, por ende la propuesta busca reivindicar el principio aplicado en la práctica, materializado a través de la debida motivación, para que el efectivo policial tenga la plena seguridad que durante la investigación administrativa disciplinaria y hasta el resultado, se le ha considerado que su actuar ha sido lícito, salvo prueba en contrario.

### **Principio de Dignidad de la persona humana.**

La dignidad humana es concebida como el fin supremo de la sociedad y el Estado, en ese extremo, la propuesta busca garantizar en la aplicación del procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el respeto al honor y dignidad. De igual forma busca la modificación de la Ley y el reglamento del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que se incluya un artículo relacionado a la eliminación de la sanción una vez que ésta ha cumplido su finalidad.

### **Características**

**Tutelar.** –La propuesta busca proteger el honor y la dignidad del efectivo policial sometido a procedimiento administrativo disciplinario de la Policía Nacional del Perú. De igual forma restablecer su reputación e imagen con la eliminación de aquellas sanciones que han cumplido su finalidad, como forma efectiva por parte del Estado de tutelar los derechos fundamentales.

**Sistemática.** – Porque al existir directrices que orienten la tutela del derecho al honor y dignidad en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, estas se interpretarán en forma sistemática con la Constitución Política del Perú.

### **8.6 Caracterización de la Propuesta**

La propuesta se va a desarrollar en relación con la coyuntura durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario por parte de los efectivos policiales, ante la presunta de una infracción, leve, grave o muy grave. Formarán parte de esta propuesta, la Oficina de Disciplina de San Martín y el Tribunal de disciplina y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, con sede en Lima, como órganos del sistema disciplinario y el Ministerio del Interior como ente político.

La propuesta comprende cuatro fases, una fase de elaboración de las directrices para fundamentar el derecho disciplinario en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que garantice el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en observancia al principio de Legalidad.

La segunda fase está relacionado a la elaboración de un proyecto de lege ferenda de incorporación en la Ley 30714 “Ley de régimen disciplinario de la Policía

Nacional del Perú”, donde se incorpore un capítulo relacionado a la eliminación de las sanciones administrativas que han cumplido su finalidad.

La tercera fase es la aplicación de la propuesta de aplicación de las directrices que tutelen el honor y dignidad del efectivo policial durante el procedimiento disciplinario, a cargo de los órganos de disciplina, así como también el restablecimiento de estos derechos una vez que la sanción disciplinaria ha cumplido su finalidad, a través de la eliminación de la sanción a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, a petición de parte.

La cuarta fase está relacionada con la evaluación de sus resultados que estará a cargo de los órganos de disciplina a nivel nacional.

Entre las directrices a desarrollar se tiene:

La naturaleza esencial del derecho disciplinario en la aplicación del procedimiento disciplinario policial para garantizar el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en el marco de los derechos fundamentales.

--A través de la capacitación a los integrantes del sistema disciplinario se busca garantizar la aplicación de la dogmática y principios del derecho disciplinario, derecho administrativo y derecho constitucional, porque dichas disciplinas se deben interpretar de manera conjunta al durante el desarrollo del procedimiento disciplinario.

-Incluir en las resoluciones de los procedimientos disciplinarios ítems, que permitan verificar la descripción de los elementos de cargo y descargo y la valoración lógico jurídico que permite sancionar o absolver al investigado, conforme al detalle siguiente:

1. Medios probatorios de cargo: Son aquellos documentales que han sido recabados durante el procedimiento disciplinario tendientes a demostrar la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado.

2. Medios probatorios de descargo: Son aquellos documentales recabados durante el procedimiento disciplinario tendiente a demostrar la no responsabilidad administrativa disciplinaria. Pueden ser recabados por el ente disciplinario u ofrecidos por el investigado, presumiéndose la veracidad de estos últimos en estricta aplicación del principio de presunción de licitud.
3. Valoración y/o ponderación de los elementos de cargo: Análisis integral de los medios probatorios de cargo y descargo, tendientes a acreditar el incumplimiento o incumplimiento de los deberes funcionales encomendados (infracción)
4. Daño causado: Perjuicio causado ante el incumplimiento de deber funcional, que implica la responsabilidad disciplinaria
5. Ponderación y graduación de la sanción: Criterios que debe tener el órgano de disciplina concordante con el artículo 11 y 12 del reglamento del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Garantizar el derecho al honor y dignidad de los efectivos policiales en torno a la eliminación de la sanción disciplinaria, una vez cumplida su finalidad, en observancia al principio de legalidad. Viabilizar la garantía constitucional de interpretación de los derechos fundamentales en favor de los efectivos policiales.

En este aspecto se propone la siguiente fórmula legal:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA ELIMINACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA LEY 30714- LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente norma tiene por objeto incorporar el capítulo VI sobre la eliminación de las sanciones administrativas en la Ley 30714 “Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a fin de restablecer el derecho al honor y dignidad de sus miembros y la institución.

**Artículo 2.** Incorporación de del capítulo VI en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórese el capítulo VI en la Ley 30714 “Ley de Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

## **CAPITULO VI- ELIMINACIÓN DE LAS SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Artículo 86: La sanción administrativa registrada en el legajo personal de los miembros de la Policía Nacional del Perú, debe ser eliminada de oficio o a petición de parte, cuando el miembro de la Policía Nacional del Perú ha alcanzado el grado inmediato superior para el caso de las sanciones graves. Para el caso de sanciones leves corresponde su eliminación posterior a 3 años de impuesta.

Artículo 87: No procede la eliminación de las sanciones administrativas del legajo personal del miembro de la Policía Nacional del Perú, cuando es reincidente en la comisión de infracciones graves durante el periodo de 5 años, en el mismo grado. Para el caso de infracciones leve no procede la eliminación cuando es reincidente durante el periodo de tres años, contados desde la fecha de la última sanción disciplinaria impuesta.

Para el caso de infracciones muy graves que amerita pase a la situación de retiro, no procede la eliminación de las sanciones.

Artículo 88: La Dirección de Recursos Humanos es la unidad competente para el cumplimiento de la eliminación de las sanciones, para tal efecto bastará con verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente capítulo, debiendo emitir el acto administrativo correspondiente. Los órganos de disciplina son los responsables de velar por el cumplimiento de la presente.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Primero: La Dirección de recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, procederá desde la vigencia de la presente norma, de oficio a verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el capítulo VI, a efectos de emitir la resolución de eliminación de sanciones administrativas que cumplen la acotada normativa.

Segundo: El financiamiento estará a cargo del presupuesto institucional del Pliego del Ministerio del interior, sin demandar recursos adicionales de su implementación

### **8.7 Evaluación.**

La evaluación de la propuesta de las directrices para fundamentar el derecho disciplinario en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que garantice el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en observancia al principio de Legalidad, corresponde en primera instancia a la oficina de disciplina con sede en San Martín y en segunda instancia corresponde al Tribunal de disciplina de la Policía Nacional del Perú, como máximo ente en materia disciplinaria policial.

Respecto a la *lege ferenda* del proyecto de ley que incorpora un capítulo para la eliminación de las sanciones administrativas en la ley 30714- Ley de Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, corresponde en primera instancia su evaluación al Ministerio del Interior, y en segunda instancia corresponde al Congreso de la República del Perú, su análisis, debate y posterior aprobación.

### **8.8 Viabilidad.**

Jurídico: Busca restablecer desde un marco legal la garantía del respeto al honor y dignidad del efectivo policial durante el procedimiento disciplinario y posterior a ello con la eliminación de la sanción cuando esta ha cumplido su finalidad.

**Social:** Genera un impacto directo sobre los integrantes de la Policía Nacional del Perú, creando una cultura de garantía a los derechos fundamentales y premial cuando posterior a una sanción que ha cumplido su finalidad, implique la corrección de la conducta, evitando la comisión de nuevas infracciones.

**Política:** Implica la decisión política por parte del Ministerio del Interior y el Poder Legislativo para la dación de la norma que incorpora un capítulo para la eliminación de las sanciones

## REFERENCIAS

- ACNUDH | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2019). Retrieved December 11, 2021, from Ohchr.org website: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Annells, M. (1996). *Grounded theory method: Philosophical perspectives, paradigms of inquiry, and postmodernism. Qualitative Health Research*
- ASALE, R., & RAE. (2020). *Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. Retrieved December 12, 2021, from "Diccionario de la lengua española" - Edición del Tricentenario website: <https://dle.rae.es/honor>*
- Ato, M., Juan, L., & Benavente, A. (2013). Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. *Anales de Psicología*, 29(3), 1038–1059. <https://doi.org/10.6018/analesps.29.3.178511>
- Bermejo, J. L. (2008). La administración y el derecho al honor. *Revista de Administración Pública*, 175, 375–398. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2656600>
- Ceroni, M. (2010). ¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación? *Revista de la Sociedad Química del Perú*, 76(1), 5–6. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rsqp/v76n1/a01v76n1.pdf>
- Chávez, A. A. (2015). *La aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios del personal fiscal en el distrito Fiscal de Huancavelica, 2017-2018* [Universidad Nacional Hermilo Valdizán]. <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/5683/TDr.D00069CH536.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código disciplinario único. (n.d.). Retrieved from <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/CDU.pdf>
- Constitución Política. (2021). Retrieved December 12, 2021, from [Secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co) website: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitucion Política del Peru. (n.d.). Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- Cortez, J. (2012). Estudio Sobre los medios impugnatorios en los procedimientos Administrativos y Tributarios. En *Gaceta Jurídica*.
- Cruz, R. (08 de Octubre de 2021). *Dlario el Comercio*. Recuperado el 30 de octubre

de Noviembre de 2021, de <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/nuevo-ministro-del-interior-luis-barranzuela-tuvo-mas-de-150-sanciones-cuando-fue-policia-y-no-aprobo-examenes-de-ascenso-vladimir-cerron-peru-libre-pnp-noticia/>

Daza, M. F. (2010). La naturaleza jurídica del derecho disciplinario. *Actualidad Jurídica*, 57–63.

<https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/La+naturaleza+jurídica+del+derecho+disciplinario+¿autónoma+e+independiente?37c6ee7d-e92c-46ed-b1be-849d4a2a3023#:~:text=El+Derecho+Disciplinario+ puede+definirse,+ciones%2C+inhabilidades+e+incompatib>

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú-DECRETO SUPREMO-N° 003-2020-IN. (2020). Retrieved December 11, 2021, from [Elperuano.pe](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30714-decreto-supremo-n-003-2020-in-1864483-1/) website:  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30714-decreto-supremo-n-003-2020-in-1864483-1/>

De verda, J. R. (2015). *Derecho al honor Tutela constitucional, responsabilidad civil y otras cuestiones*. Editorial Aranzadi.  
<https://www.marcialpons.es/libros/derecho-al-honor/9788490981399/>

Delgadillo, L. H. (1990). *El derecho disciplinario de la función pública*.  
[https://repositorio.tec.mx/ortec/bitstream/handle/11285/574347/DocsTec\\_1921.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.tec.mx/ortec/bitstream/handle/11285/574347/DocsTec_1921.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

Ducci, C. (1984). Derecho Civil. *Editorial jurídica de chile*.

Eto, G. (2018). *El Amparo: Los derechos fundamentales y otros conceptos claves en el proceso de amparo*.

Fernández, C. (2007). *Derecho de las personas* (4a ed.). Editorial Griljley.

Forero, J. R. (2006). Garantías consticionales en el ámbito disciplinario de los servidores estatales: análisis derivado de la óptica de un derecho disciplinario autónomo. *Diálogos de Saberes*, 25, 211–238.

Gálvez, W. S., & Maquera, L. Á. (2020). Diccionario Jurídico. En *Poder judicial del Perú* (1a ed.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ->

LP.pdf

- Gómez, Carlos Arturo. (2011). El derecho disciplinario en Colombia. "Estado del arte". *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXII(92), 115–154.
- Gómez, Carlos Arturo. (2017). Dogmática del derecho disciplinario. En *JSTOR* (6a ed.). Universidad del Externado. <https://doi.org/10.2307/j.ctv18msp1j>
- Gómez, Carlos Aurturo. (2012). El Derecho Disciplinario Como disciplina jurídica autónoma. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 33(95), 51–68.
- Hernández, I. P., Guachetá, J., Paredes, H., & Reyes, E. del C. (2020). Derecho Disciplinario en Colombia , desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva? *El Agora USB*, 20(1), 66–81. <https://doi.org/10.21500/16578031.4204>
- Huayapa, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações constitucionais*, 2(1), 137–165. <https://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>
- Hurtado, P. (1995). Derechos Humanos Bien jurídico y constitución. *Anuario de derecho penal*, 87.
- Iribarren. Roy (2020, September 29). TC fija criterios sobre la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados en los procedimientos sancionadores. Retrieved December 12, 2021, from La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia website: <https://laley.pe/art/10128/tc-fija-criterios-sobre-la-aplicacion-de-conceptos-juridicos-indeterminados-en-los-procedimientos-sancionadores>
- Landa, C. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 6, 17–48. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>
- Landa, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial. [http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los derechos fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Larrain, C. A. (2011). Algunas cuestiones relevantes sobre el derecho al honor y la responsabilidad civil en particular, sobre el daño moral, el artículo 2331 del Código Civil, y la legitimación activa. *Revista chilena de derecho privado*, 17, 143–189. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722011000200005>
- Normas legales actualizadas. (n.d.). Retrieved from <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley->

- 27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf
- El Peruano - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú - LEY - N° 30714*, (2017) (testimony of LEY - N° 30714). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/>
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. (2010). Retrieved from <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Ley N° 29356. (2010). Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. En *Congreso de la República* (Vol. 6, Número 11). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/DC7B1492E9B91CFD0525783B006DD377/\\$FILE/LEY\\_29356.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/DC7B1492E9B91CFD0525783B006DD377/$FILE/LEY_29356.pdf)
- Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú - LEY - N° 30714*, (2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/>
- López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, 9(8), 69–74. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>
- Marina Calvo, B. (2006). *El Régimen Disciplinario*. España: 3ra Ed. Lex Nova.
- Mendoza, M. (2007). Conflictos entre derechos fundamentales: Expresión, Información y Honor. En *Palestra* (Vol. 1, Número 2).
- Meza, P. Y. (2017). *El derecho a la defensa como garantía en las actuaciones de la inspección del trabajo en el Perú* [Universidad de San Martín de Porres]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3300/meza\\_o\\_py.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3300/meza_o_py.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Montoya, V. (2008). El honor frente a la expresión y a la información. En J. Castillo (Ed.), *Comentarios a los precedentes vinculantes en materia Penal de la Corte Suprema*. Grijley.
- Nogueira, H. (2003). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. En *Universidad Nacional Autónoma de México*.
- OEA. (2009). OEA :: CIDH :: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Oas.org. <https://doi.org/http://www.oas.org>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227–232. <https://doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>

- Pérez, A. (2016). El derecho al honor en Cuba: fundamentos para su reforma. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 35, 151–197. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n35/1405-9193-cconst-35-00151.pdf>
- Pleno. Sentencia 533 /2020. (n.d.). Retrieved from <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2018-CC.pdf>
- Poma, J. (n.d.). Retrieved from [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Gran-compendio-de-reg%C3%ADmenes-disciplinarios-policiales-1989-2019-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR0Rgk7c13x9PRQdUgFQZgQDGHZNTtZKUvLDG-jMSWFnpTFN4SFvHDvS4aM](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Gran-compendio-de-reg%C3%ADmenes-disciplinarios-policiales-1989-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Rgk7c13x9PRQdUgFQZgQDGHZNTtZKUvLDG-jMSWFnpTFN4SFvHDvS4aM)
- Poma Zamudio. (2019, April 22). El caso del alférez PNP Carlos Ramos Colque, punto de quiebre en la evolución del derecho disciplinario policial | LP. Retrieved December 12, 2021, from LP website: <https://lpderecho.pe/alferez-pnp-carlos-ramos-colque-derecho-disciplinario-policial/>
- Prado, A. P. (2016). *La violación del derecho al debido proceso en las sanciones disciplinarias que se aplican en la Policía Nacional* [Universidad Nacional de Loja]. [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16295/1/Tesis Alexander Paúl Prado Escobar.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16295/1/Tesis%20Alexander%20Pa%C3%9Al%20Prado%20Escobar.pdf)
- Quispe, D. J., & Sánchez, G. (2011). Encuesta y entrevista en investigación científica. *Revista de Actualización Clínica*, 10, 490–494.
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. <https://dle.rae.es/honor>
- Reales, R. J. (2016). Estructura de las faltas disciplinarias en la Policía Nacional. Structure of the disciplinary lacks in the State Police. *Justicia*, 29(29), 158–167. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1239>
- Rodríguez, R. O. (2005). El hombre como ser social y la conceptualización de la salud mental positiva. *Investigación en Salud ISSN:*, VII(2). <https://www.redalyc.org/pdf/142/14270205.pdf>
- Sáenz, A. D. (2010). Derecho disciplinario para los servidores públicos: El debido proceso y su materialización. *Revista Principia IURIS*, 14, 209–224. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/410/559>
- Sanz, S. (2003). Indagando en los orígenes aristotélicos del pensamiento de Marx. *Nómadas*, 8. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18100821.pdf>

- Sentencia del tribunal Constitucional, (2020).  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/01341-2014-AA.pdf>
- StackPath. (2020). Retrieved from Corteidh.or.cr website:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Tejada, A. N. (2015). *La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas* [Universidad San Martín de Porres].  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5304/tejada\\_man.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5304/tejada_man.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- United Nations. (2021). La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas. Retrieved December 11, 2021, from United Nations website:  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ventura-león, J. L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(3), 648–649.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>
- Vidal, T. (2007). Derecho al honor, personas jurídicas y tribunal constitucional. *Indred: Revista para el análisis del derecho*, 1–18. [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/397\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/397_es.pdf)
- Villanueva-Turnes, A. (2016). El derecho al honor, intimidad y propia imagen y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Díkaion*, 25(2), 190–215.  
<https://doi.org/10.5294/dika.2016.25.2.3>
- Zamora, F. de J. (2011). *Memoria del 2o Congreso Internacional de Derecho disciplinario*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271\\_02\\_ponencias\\_2do\\_congreso\\_internacional\\_derecho\\_disciplinario.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_02_ponencias_2do_congreso_internacional_derecho_disciplinario.pdf)

## **ANEXOS**

Anexo 1: Matriz de consistencia apriorística

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera se aplica la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿De qué manera se cumple el derecho de defensa de la persona humana en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021?</p> <p>¿Cuál es la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021?</p> <p>¿De qué modo se cumple el derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario en la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la manera en que se aplicó la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín en el periodo enero 2015 a junio 2021</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de la región San Martín en el periodo enero 2015 a junio 2021.</p> <p>Evaluar la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de la Región San Martín en el periodo enero 2015 a junio 2021.</p> <p>Analizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario en la Región San Martín en los años 2015-2021</p>	<p><b>Hipótesis general</b> La sanción en el procedimiento disciplinario resulta inmotivada por parte del superior jerárquico, dado que no se valoran correctamente los medios probatorios, pese a ello se emite una sanción arbitraria, lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales de la región San Martín en el periodo enero 2015 a junio 2021.</p> <p><b>Hipótesis específicas.</b> El cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de la región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021, es deficiente dado que no se garantiza desde las diligencias preliminares el contar con una defensa técnica.</p> <p>La valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021 es negativa, puesto que subsiste la percepción que en toda circunstancia se emitirá una sanción fuera de los criterios de ponderación.</p> <p>El cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021 es ineficiente, puesto que no se respetan las garantías y principios de la ley y la Constitución Política</p>	<p>Técnica Entrevista, encuesta y análisis documental</p> <p>Instrumentos Guía de Entrevista semiestructural cuestionario, guía de análisis documental</p>
<b>Tipo y diseño</b>	<b>Población y muestra</b>		
<p><b>Tipo</b> Básico</p> <p><b>Diseño</b> Teoría fundamentada.</p>	<p><b>Población y muestra.</b> Estuvo constituido por: 10 expedientes administrativos obrantes en la oficina de disciplina de San Martín 32 efectivos policiales investigados administrativamente que laboran en la región San Martín 10 expertos en derecho disciplinario</p>		

Anexo 2: Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual	Técnicas de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Derecho disciplinario	El aporte de esta teoría radica, que el derecho disciplinario debe ir en armonía con los derechos fundamentales de las personas, sin restricción alguna. El deber principal que el estado encarga al funcionario público es el cumplimiento del deber funcional, a razón de la sujeción especial que existe entre ambos, la teoría del derecho como tal presenta un papel prioritario en el fortalecimiento del estado (Landa, 2002).	Sistema disciplinario policial	Conjunto de órganos que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú dispone para los procesos de fiscalización, investigación para el desarrollo de las sanciones disciplinarias en de encontrarse causantes.	4. Guía de preguntas de entrevista dirigida a expertos en derecho disciplinario 5. Cuestionario dirigido a personal policial sometido a procedimiento disciplinario 6. Ficha de Análisis documental de expedientes administrativos	Analítico: Primordial en la media que posibilita una mejor evaluación al descomponer el tema de indagación científica en categorías, y a su vez, a éstas dividir las en subcategorías, facilitando con mayor precisión un estudio detallado en conjugación al resultado que se busca. Dogmático: A través del cual se posibilita el examen de las bases teóricas que cimientan el derecho disciplinario y el derecho al honor, acorde a las categorías y sus divisiones que componen el tema investigado, permitiendo sostener las conclusiones y recomendaciones. Descriptivo: El mismo que viabiliza el desarrollo de las posturas de los entrevistados y de los autores citados y mencionados en el marco teórico, permitiendo la explicación de la tesis adoptada sobre el objetivo. Comparativo: Resulta el contraste de la información brindado por los expertos entrevistados, y el cotejo de
		Ilícito disciplinario	Según Gómez (2007) se refiere “al quebrantamiento del orden jurídico, al desconocimiento de los deberes impuestos por la positividad” (p. 280), por lo tanto, implica, toda acción u omisión que transgrede sustancialmente los deberes funcionales impuestos al servidor policial, cuyas conductas vulneran bienes jurídicos institucionales, establecidos en la tabla de infracciones de la Ley 30714 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.		
		Procedimiento disciplinario	Conjuntos de acciones y diligencias que realizan los órganos de investigación competentes de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reunir elementos de convicción que permitan indiciariamente abrir investigación		

			disciplinaria, respetando los principios constitucionales.		la información documental que alinean la presente indagación científica.
Derecho al honor	El artículo 2.7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación. Si bien la Norma Fundamental prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es la existencia de un derecho único al honor, tal como lo ha hecho también el artículo 37º, inciso 8), del Código Procesal Constitucional. En este marco, se puede considerar que el honor, sobre la base de la dignidad humana, es la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación. Esto viene a significar que para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor (Fundamento cuarto del expediente N.º 02756-2011-PA/TC)	Factico	Busca aprehender al honor como componente real, vinculado a su existencia o inexistencia a un dato de la realidad, de carácter psicológico (la estima que la persona tiene de sí mismo) o sociológico (la manera en que los miembros de la sociedad perciben a una persona en particular), sin recurrir a criterios valorativos, esta concepción, delimita el honor desde una doble perspectiva, distinguiendo entre honor subjetivo y objetivo.	4. Guía de preguntas de entrevista dirigida a expertos en derecho disciplinario	Inductivo: Mediante el cual, a partir de la individualización de la casuística se concluye en términos generales sobre el tema ha investigado, esto es, se inicia a partir de la especie al género.  Deductivo: A raíz de la inferencia lógica se establece un resultado que permita sostener una razonabilidad adecuada, desprendiéndose de lo general a lo específico, al emerger el resultado de la propia hipótesis.
		Normativo	El honor no puede ser aprehendido materialmente, por lo cual busca delimitar su contenido recurriendo a concepciones valorativas: Morales, Sociales y estrictamente jurídicas	5. Cuestionario dirigido a personal policial sometido a procedimiento disciplinario.	
		Factico Normativo	El honor es un atributo propio del ser humano que emana de la dignidad, por su condición de persona, tal derecho subjetivo no puede ser negado por consideraciones, apreciaciones de tipo social, económico, cultural, etc.	6. Ficha de Análisis documental de expedientes administrativos	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

**Entrevista**  
**Dirigida a Expertos**

Título: Derecho disciplinario y el derecho al honor en el procedimiento sancionador de la Policía Nacional del Perú

Entrevistado: .....

Cargo: .....

Institución: .....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín en los años 2015-2021

1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?
2. ¿De manera, cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?
3. ¿En su experiencia como juez/abogado, en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? ¿Fundamente su respuesta?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín en los años 2015 a junio 2021.

1. ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?
2. ¿Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado? ¿Por qué cree que ocurra eso?
3. ¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona Humana en el procedimiento disciplinario?

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín en los años 2015 a junio 2021.

1. ¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?
2. ¿Existe la percepción que la sanción en el Procedimiento Disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas por los efectivos policiales, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurra esto?
3. ¿Qué propuestas se deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario?

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en la Región San Martín en los años 2015 a junio 2021

1. ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento del derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales en la

Región San Martín, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

2. ¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personal idóneo y/o capacitado para tal fin?
3. ¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?
4. ¿Algo más que desee agregar, comentario o sugerencia respecto a la presente entrevista?

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

# CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAL POLICIAL A TRAVES DEL APLICATIVO GOOGLE FORMS:

Link de acceso a cuestionario: <https://forms.gle/go39VvG7ap9SLi9EA>

## EL DERECHO DISCIPLINARIO Y HONOR EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

El presente cuestionario ha sido diseñado para recabar información de índole académico, con la finalidad de determinar la manera en que se aplica la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Policía San Martín. El presente cuestionario está dirigido a personal policial que ha sido investigado y/o sancionado por los órganos de disciplina de la Policía Nacional del Perú con sede en San Martín.

Su participación es voluntaria, sus datos serán utilizados con confidencialidad.

jahir30786@gmail.com [Cambiar cuenta](#)



\*Obligatorio

Correo electrónico \*

Tu dirección de correo electrónico

Grado de estudios \*

- Técnica completa (Policía Nacional del Perú)
- Universitaria incompleta
- Universitaria completa
- Post grado

Apellidos y nombres

Tu respuesta

¿Indique su grado en la institución policial? \*

Tu respuesta

Grado de estudios \*

- Técnica completa (Policía Nacional del Perú)
- Universitaria incompleta
- Universitaria completa
- Post grado

Apellidos y nombres

Tu respuesta \_\_\_\_\_

¿Indique su grado en la institución policial? \*

Tu respuesta \_\_\_\_\_

¿Cuánto tiempo de servicio tiene en la institución policial? \*

Tu respuesta \_\_\_\_\_

[Siguiente](#)

[Borrar formulario](#)

Aplicación de la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín

Precise la norma de Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú \*

Tu respuesta \_\_\_\_\_

¿Ud. ha sido investigado y/o sancionado disciplinariamente ? \*

- Sí
- No

¿Cuál fue el tipo de infracción por la que se le investigó y/o sancionó? \*

- Leve
- Grave
- Muy Grave

¿Durante el procedimiento disciplinario, considera Ud. que sus medios probatorios ofrecidos fueron valorados íntegramente? \*

- Sí
- No

Seleccione Ud. los factores que se tuvieron en cuenta para resolver su proceso disciplinario. Donde 1 es la puntuación más baja y 5 la más alta \*

	1	2	3	4	5
Respeto a la presunción de veracidad	<input type="radio"/>				
Respeto a su honor y dignidad	<input type="radio"/>				
Se acreditó objetivamente el daño a los bienes jurídicos institucionales	<input type="radio"/>				
Cumplimiento a plazos procedimentales conforme la Ley y su reglamento	<input type="radio"/>				

Se motivó la  
resolución de  
archivamiento o  
sanción

Tomaron en  
cuenta sus  
antecedentes del  
legajo personal

¿Considera que la sanción impuesta durante el proceso disciplinario, afectó su honor y buena reputación? Fundamente su respuesta

Tu respuesta

¿El contar con antecedentes de sanciones disciplinarias, le genera perjuicio, de que forma? Fundamente

Tu respuesta

[Atrás](#)

[Siguiendo](#)

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#) - [Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Cumplimiento del derecho a la defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de la Región Policial de San Martín

¿Cuándo se inició el procedimiento disciplinario contó con defensa técnica (presentar descargos, declaración e informe oral, interposición de recurso de apelación? Precise el motivo. \*

Tu respuesta

¿Valoraron los medios probatorio ofrecidos? \*

- Sí
- No

¿Tuvo acceso al expediente administrativo para poder ejercer su defensa? \*

- Sí
- No

¿Las diligencias programadas en los actos de investigación por el órgano de disciplina fueron comunicados a su persona y/o defensa técnica? Sin incluir su declaración o testimonio \*

- Sí
- No
- Algunas veces

¿A que clase de preguntas fue sometido durante el procedimiento disciplinario? \*

- Preguntas Abiertas por ejemplo ¿Indique por que motivo se encontraba en el lugar de los hechos?
- Preguntas cerradas ¿Le faltó el respeto al superior, sí o no?
- Preguntas incriminadoras y/o direccionadas por ejemplo ¿Por que Ud. le faltó el respeto al superior?
- Hice uso del derecho al silencio

¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario? \*

Tu respuesta

[Atrás](#)

[Siguiete](#)

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#) - [Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín

Los hechos que fueron materia de investigación, ocurrieron, cuando: \*

- Estaba en situación de franco
- Estaba en situación de servicio
- Estaba en situación de disponibilidad
- Me encontraba de vacaciones

¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales? \*

- Sí
- No

¿Existe la percepción que la sanción en el procedimiento disciplinario resulta inmotivado o con motivación aparente por parte del órgano de disciplina lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales? ¿Por qué creer que ocurra esto? \*

Tu respuesta

---

¿Qué propuestas se deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario? \*

Tu respuesta

---

[Atrás](#)

[Siguiete](#)

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#) - [Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Analizar el cumplimiento del derecho al debido procedimiento en el disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín

¿Considera Ud. que los órganos de disciplina cumplen con los plazos establecidos en la Ley 30714 "Ley de régimen disciplinario policial" y su reglamento? Sustente su respuesta \*

Tu respuesta

¿Considera Ud. que los órganos de disciplina realizan una correcta ponderación de los hechos para establecer sanciones leves, graves o muy graves? sustente su respuesta \*

Tu respuesta

¿Durante su proceso disciplinario el órgano de disciplina motivó el grado de afectación al bien jurídico tutelado en la investigación seguida? \*

Tu respuesta

Judicializó su proceso disciplinario. ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional? \*

Tu respuesta

Algo más que desee agregar, comentario o sugerencia respecto a la presente entrevista \*

Tu respuesta

[Atrás](#)

[Enviar](#)

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#) - [Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

## Anexo 4: Validación de instrumentos de investigación



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dra. Teresa del Pilar López Sánchez  
 Institución donde labora : Doct. Sucre  
 Especialidad : Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad  
 Instrumento de evaluación : En tránsito  
 Autor (s) del instrumento (s) : Hg. Rubén Santibañez Scedón

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Derecho disciplinario y Derecho al honor				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Derecho disciplinario y Derecho al Honor					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de la categoría				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, de Julio de 2021

Sello personal y firma



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: **Dra. Liliana Marisol Lizarraga Arqueros**  
 Institución donde labora : **Ministerio Público**  
 Especialidad : **Doctorado en Derecho**  
 Instrumento de evaluación : **Entrevista**  
 Autor (s) del instrumento (s) : **Mg. Roldán Santolucan Sotelo**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Derecho disciplinario y Derecho al honor					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Derecho disciplinario y Derecho al Honor					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de la categoría					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, de Julio de 2021

Sello personal y firma

48

  
 Dra. Liliana Marisol Lizarraga Arqueros  
 DNI/N° 41085726

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: José del Rivero Huamantumba  
 Institución donde labora: UNSA - T.  
 Especialidad: Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación: Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s): Mg. Rubén Santos Leba Scedón

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías.					4
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Derecho disciplinario y Derecho al honor					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, subcategorías.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Derecho disciplinario y Derecho al Honor					4
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de la categoría					4
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					4
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, de Julio de 2021

Sello personal y firma


  
 Abg. Dra. Graciela Silva Huamantumba  
 CASA N° 396  
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Dra. Karen Olinda Castro Mori  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo  
 Especialidad : Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad  
 Instrumento de evaluación : **Entrevista**  
 Autor (s) del instrumento (s) : Mg. Rubén Santisteban Seclén

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Derecho disciplinario y Derecho al honor					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Derecho disciplinario y Derecho al Honor					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de la categoría				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**El instrumento de medición tiene coherencia con los objetivos e hipótesis, está listo para su aplicación.**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, de Julio de 2021

Sello personal y firma



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dra. Sandra Ruiz Correa  
Institución donde labora : Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento-Moyobamba S.A.  
Especialidad : Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad  
Instrumento de evaluación : *Entrevista*  
Autor (s) del instrumento (s) : Mg. Rubén Santisteban Seclén

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Derecho disciplinario y Derecho al honor					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Derecho disciplinario y Derecho al Honor					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de la categoría				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de medición tiene coherencia con los objetivos e hipótesis, está listo para su aplicación.

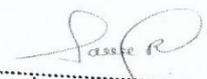
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 30 de Julio de 2021

Sello personal y firma

  
UCV  
UNIVERSIDAD  
CÉSAR VALLEJO  
ESCUELA DE POSTGRADO

  
Dra. CPCC. SANDRA RUIZ CORREA

Anexo 5: Links de Aplicación de instrumentos de recolección de datos a los participantes.

[https://zoom.us/rec/share/MwEReDfffsZSE6icmXydeMCiQn3SA5AOYgNzPH3GX-QVU8AxBxARfkipfiRbqw\\_vT.PfwU32vOUb4oQCLU?startTime=1632277919000](https://zoom.us/rec/share/MwEReDfffsZSE6icmXydeMCiQn3SA5AOYgNzPH3GX-QVU8AxBxARfkipfiRbqw_vT.PfwU32vOUb4oQCLU?startTime=1632277919000)

Entrevista al Dr. Juan José Santivañez Antúnez

[https://zoom.us/rec/share/xT3ElfAOYkad-z8bK5VqkCD-al2BLg\\_WahyTg2ferEiWlesxka4WFDEU5u7Hz8Ou.7N-by0HiS0WkEulj?startTime=1632883703000](https://zoom.us/rec/share/xT3ElfAOYkad-z8bK5VqkCD-al2BLg_WahyTg2ferEiWlesxka4WFDEU5u7Hz8Ou.7N-by0HiS0WkEulj?startTime=1632883703000)

Entrevista al Dr. Ronald Gómez Díaz

<https://drive.google.com/file/d/1E6KXlpoDn-dU8hqrUy-GS6W4TbHT9DI7/view?usp=sharing>

Entrevista a la Dra. Elizabeth Vásquez Rojas

[https://zoom.us/rec/share/J5JU3EFF62qNY8FFkfHvz5cFg1CAmaEDhc7t85v29W\\_uhRMNfyex27nKqRy8wLKZ.MtG4Zhnpn6uS-HoF?startTime=1633880789000](https://zoom.us/rec/share/J5JU3EFF62qNY8FFkfHvz5cFg1CAmaEDhc7t85v29W_uhRMNfyex27nKqRy8wLKZ.MtG4Zhnpn6uS-HoF?startTime=1633880789000)

Entrevista al Dr. Jesús Paul Poma Zamudio.

[https://zoom.us/rec/share/p80PW7eYdA0lgXI5ucH7JUiCU2NyoCZ8PRRzp\\_bfYNRkndkn08GXkOI1YKZ0lhNV.UXzDtyCmZFkCWp1C?startTime=1634174449000](https://zoom.us/rec/share/p80PW7eYdA0lgXI5ucH7JUiCU2NyoCZ8PRRzp_bfYNRkndkn08GXkOI1YKZ0lhNV.UXzDtyCmZFkCWp1C?startTime=1634174449000)

Entrevista al Dr. Ronald Smith Meléndez Meléndez

<https://drive.google.com/file/d/1INdDs9YTSRQpJ0MSSzkN2OsRrsL2lpHu/view?usp=sharing>

[p=sharing](#) Entrevistas digitalizadas en PDF

## Anexo 6: Validación de la propuesta de investigación



### VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA CUESTIONARIO

#### ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA TESIS DENOMINADA: "Derecho disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2015-2021"

Estimado experto(a): Dra. Liliana Marisol Lizárraga Arqueros

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnica, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la "Propuesta de tesis", en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica de los estudiantes de doctorado.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

- 1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la "Propuesta formulada en la tesis denominada: Derecho disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2015-2021".

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

Nº	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de premisas	X				
2	Importancia de los componentes	X				
3	Fundamentación de cada componente	X				
4	Argumentos de la organización	X				
5	Relevancia del componente teórico	X				
6	Coherencia entre los componentes	X				
7	Importancia de la normatividad	X				
8	Importancia de los contenidos	X				

- 2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.





## VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA CUESTIONARIO

**ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR  
LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA TESIS DENOMINADA:  
"Derecho disciplinario y derecho al honor en el procedimiento  
disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2015-2021"**

Estimado experto(a): **Dra. Sara Aurora Panduro Hoyos**

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la "Propuesta de tesis", en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica de los estudiantes de doctorado.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

- 1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la "Propuesta formulada en la tesis denominada: Derecho disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2015-2021".

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de premisas	X				
2	Importancia de los componentes	X				
3	Fundamentación de cada componente	X				
4	Argumentos de la organización	X				
5	Relevancia del componente teórico	X				
6	Coherencia entre los componentes	X				
7	Importancia de la normatividad	X				
8	Importancia de los contenidos	X				

- 2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.



	problema y posibilidades reales de su generación en la práctica científica.																			
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades, a desarrollar y las particularidades de su formación científica.																			α
8	Valorar la contribución que realiza la "Propuesta formulada en la tesis denominada: Derecho disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2015-2021", a la formación de cualidades de la personalidad en las esferas; intelectual, afectivo volitiva y moral.																			α
9	Valorar la contribución que realiza la propuesta al conocimiento, de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.																			λ

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) ó (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1		α			
2		α			
3		α			
4		α			
5		α			
6		α			
7		α			
8		α			
9		α			

Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y señalamientos críticos contribuirán a perfeccionar el modelo teórico, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.

Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

5.- Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable

Fecha: 27 / 11 / 2021

  
 Abg. Sara Aurora Panduro Hoyos  
 DOCTORA EN DERECHO

## VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

### CUESTIONARIO

**ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA TESIS DENOMINADA:**  
**"Derecho disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2015-2021"**

Estimado experto(a): **Dra. Sofia Soledad Alva Vásquez**

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la "Propuesta de tesis", en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica de los estudiantes de doctorado.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

- 1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la "Propuesta formulada en la tesis denominada: Derecho disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2015-2021".

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de premisas	X				
2	Importancia de los componentes	X				
3	Fundamentación de cada componente	X				
4	Argumentos de la organización	X				
5	Relevancia del componente teórico	X				
6	Coherencia entre los componentes	X				
7	Importancia de la normatividad		X			
8	Importancia de los contenidos	X				

- 2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.





	problema y posibilidades reales de su generación en la práctica científica.																			
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades, a desarrollar y las particularidades de su formación científica.																			X
8	Valorar la contribución que realiza la "Propuesta formulada en la tesis denominada: Derecho disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2015-2021", a la formación de cualidades de la personalidad en las esferas; intelectual, afectivo volitiva y moral.																			X
9	Valorar la contribución que realiza la propuesta al conocimiento, de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.																			X

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) ó (IV) especifique el cambio, adición, o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1		X			
2		X			
3		X			
4		X			
5		X			
6		X			
7		X			
8		X			
9		X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y señalamientos críticos contribuirán a perfeccionar el modelo teórico, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.

Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

5.- Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable

Fecha: 22 / 11 / 2021

Anexo 7: Autorización de acceso a expedientes y publicación de resultados de investigación

**INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**  
**OFICINA DE DISCIPLINA DE SAN MARTÍN**  
Intersección del Jr. Ramírez Hurtado con el Jr. Rioja-Tarapoto- 3er Piso

Tarapoto, 20 de noviembre del 2021

**CARTA INFORMATIVA N° S/N-2021- IGPNP/DIRINV/ID-SAN MARTIN-TARAPOTO**

**Expediente** : Solicitud, del 15OCT2021. .

**Señor** : Rubén SANTISTEBAN SECLÉN.

**Domicilio Laboral** : Sargento Lores N.º 265 Urbanización 09 de Abril– Tarapoto.

Mediante el presente y en atención a la solicitud presentada por su persona ante esta Oficina de Disciplina de la Policía Nacional del Perú, este despacho cumple con informar lo siguiente:

-Se le autoriza el acceso a los expedientes que obran en el archivo de esta oficina de disciplina, correspondiente al periodo entre enero 2015 a junio 2021, que tienen la calidad de cosa decidida, por ser información pública. De igual forma se autoriza a realizar la publicación de los resultados de su investigación con fines académicos en el repositorio de la Universidad donde viene cursando estudios de Postgrado.

Es todo lo que tengo que comunicar.

Atentamente



OA-211711

Froilán Richard MUÑOZ COBEÑAS

Coronel PNP

Jefe de la Oficina de Disciplina San Martín

## Anexo 8: Entrevistas realizadas a expertos

### ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS

La presente entrevista tiene por finalidad realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César vallejo, denominada: "Derecho Disciplinario y derecho al Honor en el Procedimiento sancionador de la Policía Nacional del Perú"

Es importante hacer de conocimiento que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, para tal efecto, se solicita responder preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone

Nombres y Apellidos: Juan Diego CISNEROS YNGOL.

Ocupación y/o Cargo: Auxiliar de Investigación.

Años de experiencia en el cargo u ocupación:

Título y/o Grado Académico: Abogado.

**Objetivo General: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?

--- Sí, ya que en los procedimientos se debe respetar dicho derecho, más aún que se está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento.

2. ¿De qué manera, cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?

--- Cuando en esta se atente contra la dignidad del efectivo policial o se ponga en tela de juicio el honor de este.

3. ¿En su experiencia como juez/abogado, en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? ¿Fundamente su respuesta?

--- Que, no he visto este tipo de procesos directamente, pero por comentarios de efectivos policiales, he tomado conocimiento que sus demandas la sustentan principalmente por inobservancia al principio de tipicidad y debido procedimiento (motivación).

**OE1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín.**

1. ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?

--- Sí, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento, que comprende entre ellas el derecho a la defensa, ser asistido por un abogado y otros, siendo que en

la Ley 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, establece una serie de derechos que son de observancia obligatoria por los órganos disciplinarios.

2. ¿Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado? ¿Por qué cree que ocurra eso?

--- Creo que no. Asimismo, los administrados son asesorados mayormente por sus abogados, quienes velan por sus derechos durante el interrogatorio.

3. ¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona Humana en el procedimiento disciplinario?

--- Que, la Ley 30714, no establece que sea obligatorio que el administrado sea asesorado por su abogado en todas las actuaciones, ya que señala que, tiene derecho a ser asistido su abogado cuando lo considere pertinente; por lo tanto, a fin de garantizar a plenitud el derecho a la defensa, se debería efectuar una modificación, señalándose que el administrado debe ser asesorado por su abogado en todas las actuaciones.

**OE2: Analizar la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el Procedimiento Disciplinario contra los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

--- Que, no podría responder con precisión ello, ya que se tendría que analizar las sanciones; sin embargo, la Ley 30714, establece unos criterios que se deben tener en cuenta para imponer sanciones; asimismo, la carta magna establece como uno de los derechos, el respeto de su dignidad, lo cual debe respetarse en todo procedimiento administrativo disciplinario.

2. ¿Existe la percepción que la sanción en el Procedimiento Disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas por los efectivos policiales, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurre esto?

--- Que, en algunos casos he podido observar que uno de los motivos que conllevan a la declaración de nulidad de órdenes de sanción, han sido por vulneración al derecho a obtener una decisión motivada (parte del principio del debido procedimiento), no advirtiéndose expresamente una vulneración al derecho al honor, más aún que, el procedimiento se rige por el principio de reserva.

3. ¿Qué propuestas se deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario policial?

--- Que, se tenga en cuenta lo siguiente: Cumplir lo previsto en la carta magna, en lo referente al respeto de la dignidad de los administrados; brindar y/o recibir charlas respecto al derecho a la dignidad; advertir en las resoluciones de los órganos disciplinarios de decisión en caso exista alguna vulneración a este derecho, a fin de que se corrija ello o se adopten las acciones disciplinarias que correspondan.

**OE3: Estudiar el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en las investigaciones a los efectivos policiales de la Región San Martín.**

1. ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

--- Que, en líneas generales creo que es positiva, ya que, la ley de régimen disciplinario prevé que, ante algún tipo de inobservancia a dicho principio, el administrado puede recurrir a una segunda instancia, la cual puede dejar sin efecto el acto que vulnera el citado principio o derecho.

2. ¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personal idóneo y/o capacitado para tal fin?

---- Creo que sí. Sin embargo, se debe implementar mecanismos para medir la idoneidad del personal.

3. ¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

--- Que todo el personal policial, debe estar capacitado sobre la ley 30714 y su reglamento, así como los derechos que comprende el debido procedimiento.

4. ¿Algo más que desee agregar, comentario o sugerencia respecto a la presente entrevista?

--- Si; que debemos coadyuvar a mejorar los órganos de control y las funciones y atribuciones de la policía Nacional del Perú.

Firma y Sello



Juan Diego Cisneros Yngol  
Abogado  
CASM N° 705

## ENTREVISTA DIGIDA A EXPERTOS

La presente entrevista tiene por finalidad realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: "Derecho Disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú"

Es importante hacer de conocimiento que la información proporcionada será utilizada *exclusivamente con fines académicos, para tal efecto, se solicita responder preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone*

Nombres y Apellidos: Bismarck Segundo Cumpa Quiroz

Ocupación y/o Cargo: Abogado-Litigante-Docente-Presidente Consejo de Arbitraje SM.

Años de experiencia en el cargo u ocupación: 10 años

Título o grado académico: Mtro. en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

**Objetivo General: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?

Generalmente no, ya que en las ocasiones que ejerzo la defensa técnica las investigaciones y sanciones que al final aplican, están viciadas por falta de motivación y sin haber evaluado los medios probatorios.

2. ¿De qué manera, cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?

El ejercicio de la función del policía es público, consecuentemente cuando son objeto de sanción indebidamente, se arriesgan a ser motivo de burla por parte de los colegas y público en general.

3. ¿En su experiencia como juez/abogado, en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? ¿Fundamente su respuesta?

Escasa actividad probatoria lo que conduce imponer sanciones que vulneran principalmente el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

**OE1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín.**

1. ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?

Considero que sí.

2. ¿Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado? ¿Por qué cree que ocurra eso?

No conozco casos que haya ocurrido conforme se pregunta.

3. ¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona Humana en el procedimiento disciplinario?

Capacitar permanentemente al personal policial respectivo.

**OE2: Analizar la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el Procedimiento Disciplinario contra los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

Las sanciones exceden a las faltas que se cometen, dejando en un segundo plano derechos fundamentales de toda persona entre ellos al trabajo. Fácilmente pasan al retiro por faltas que no son fehacientemente probados.

2. ¿Existe la percepción que la sanción en el Procedimiento Disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas por los efectivos policiales, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurra esto?

Debe ocurrir principalmente por no poseer especialización en la investigación administrativa-disciplinaria.

3. ¿Qué propuestas se deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario policial?

Que, el personal policial encargado de investigar debe ser especializados en la función.

**OE3: Estudiar el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en las investigaciones a los efectivos policiales de la Región San Martín.**

1. ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

No tienen en cuenta el Derecho a la Inocencia, ni valoran la duda en favor del investigado.

2. ¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personal idóneo y/o capacitado para tal fin?

Generalmente carece de personal, por ello ocurren resultados indebidos en las resoluciones finales.

3. ¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

Brindar instrucción al personal responsable de investigar, y controlar su buen rendimiento.

4. ¿Algo más que desee agregar, comentario o sugerencia respecto a la presente entrevista?

Otra de las debilidades que muestran el personal responsable de la investigación, son las fallas constantes en la ortografía y redacción de los diferente documentos que formulan.

**BISMARCK CUMPA QUIROZ.**  
Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración  
Maestro en Derecho Constitucional  
y Derechos Humanos  
Maestro en Docencia Universitaria  
e Investigación Pedagógica  
CAL: 58072 / CASM: 561  
CPP: 101146440 / CLAD: 20233  
DNI: 01146448

## ENTREVISTA DIGIDA A EXPERTOS

La presente entrevista tiene por finalidad realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César vallejo, denominada: “Derecho Disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú”

Es importante hacer de conocimiento que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, para tal efecto, se solicita responder preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone

Nombres y Apellidos: Estefany Magali FLORES VARGAS

Ocupación y/o Cargo: Perito Criminalístico

Años de experiencia en el cargo u ocupación: 12 años

Título o grado académico: Abogada

**Objetivo General: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?

No, es ambigua y oscura., debido a que conocen como motivar sus resoluciones y no son profesionales en derecho.

2. ¿De qué manera, cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?

En el aspecto moral, psicológico y en el legajo personal.

3. ¿En su experiencia como juez/abogado, en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? ¿Fundamente su respuesta?

Las fallas se encuentran en la imposición y subsunción de las infracción, desconocen el derecho administrativo y las garantías que tienen los administrados.

**OE1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín.**

1. ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?

No, no respetan sea por desconocimiento o abuso del cargo.

2. ¿Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado? ¿Por qué cree que ocurra eso?

Si, debido a la ignorancia en derecho que tienen la administración o al simple abuso del cargo.

3. ¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona Humana en el procedimiento disciplinario?

Capacitación y propuesta de abogados en el cargo de los órganos disciplinarios, remoción de cargo de personal de órganos disciplinarios semestral, asimismo propongo un órgano de control interno para fiscalizar al personal que labora en el órgano disciplinario, asimismo habiliten una central de denuncias que se encuentre a cargo por personal civil y que sea independiente a los órganos disciplinario.

**OE2: Analizar la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el Procedimiento Disciplinario contra los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

No.

2. ¿Existe la percepción que la sanción en el Procedimiento Disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas por los efectivos policiales, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurra esto?

Porque simplemente, en otra instancia se valoran los descargos, asimismo realiza de manera objetiva la subsunción de la conducta de los administrados a la sanción a imponerse.

3. ¿Qué propuestas se deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario policial?

Capacitación al personal.

Personal abogados en el órgano de administración

Garantías para el administrados debe ser respetado.

**OE3: Estudiar el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en las investigaciones a los efectivos policiales de la Región San Martín.**

1. ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

Mi evaluación sería imponer sanciones severas a los encargados (auxiliares e instructores de la investigación disciplinaria), en caso de incumplimiento del debido procedimientos, garantías de los administrados y otros.

2. ¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personal idóneo y/o capacitado para tal fin? no
3. ¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

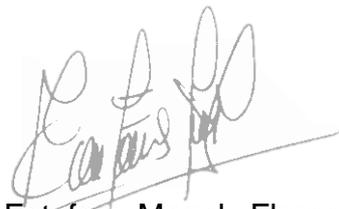
Creación de una oficina de control para los administrados a cargo de civiles.

Supervisión semanal a los órganos de control disciplinario.

Creación de oficina para denuncias anónimas e identificadas en cada región policial., dirigida por civiles y controlada por el órgano superior del ministerio del interior.

4. ¿Algo más que desee agregar, comentario o sugerencia respecto a la presente entrevista?

ninguna



Estefany Magaly Flores Vargas  
Abogada

## ENTREVISTA DIGIDA A EXPERTOS

La presente entrevista tiene por finalidad realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César vallejo, denominada: "Derecho Disciplinario y derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú"

Es importante hacer de conocimiento que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, para tal efecto, se solicita responder preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone

Nombres y Apellidos: Carlos Bernardino Osorio Morales

Ocupación y/o Cargo: Suboficial Superior de la Policía

Años de experiencia en el cargo u ocupación: 15 años de abogado

Título o grado académico: Abogado, Maestrante den derecho en ciencias Penales

**Objetivo General: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?

Considero que no se encuentra motivado, porque hay conductas que pueden encuadrar en la infracción disciplinaria, sin embargo, no fundamentan cual es el daño causado

2. ¿De qué manera, cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?

Cuando se emite una sanción sin la debida motivación, específicamente cuando no acreditan objetivamente el daño a uno de los bienes jurídicos de la institución. Por lo tanto, las personas estigmatizan a los servidores policiales, y afectan a su honor y dignidad, dentro y fuera de la institución policial

3. ¿En su experiencia como juez/abogado, en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree

Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? ¿Fundamente su respuesta?

Considero que una posible falla corresponde a la falta de motivación, respecto a la acreditación del daño. De igual forma, cuando se emite una sanción sin valorar que el efectivo policial esta de descanso, fuera de la labor de policía.

**OE1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín.**

**1. ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?**

El derecho a la defensa no se encuentra garantizado, por que muchas veces concurren sin abogado defensor. En por la especialidad de la Ley especial, mucho abogados desconocen el procedimiento, creando una defensa ineficaz, por la falta de experiencia

**2. ¿Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado? ¿Por qué cree que ocurra eso?**

Se vulnera por que el órgano de disciplina no garantiza la presunción de inocencia, considerando culpable al efectivo policial. De nada sirve contar con abogado si este desconoce el procedimiento de la norma especial.

**3. ¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona Humana en el procedimiento disciplinario?**

Propongo que exista una norma donde se obligue a contar con la presencia de un abogado defensor durante todo el procedimiento disciplinario. De igual forma, el órgano de disciplina tipifique correctamente los hechos a las infracciones.

**OE2: Analizar la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el Procedimiento Disciplinario contra los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

Considero que no existe una correcta valoración a la dignidad, porque, las sanciones carecen de motivación, y no respetan la presunción de inocencia.

2. **¿Existe la percepción que la sanción en el Procedimiento Disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas por los efectivos policiales, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurra esto?**

Porque cuando se emiten las sanciones carecen de motivación, el órgano de disciplina es muy subjetivo al momento de analizar los hechos. Afirman hechos, pero no existen medios probatorios objetivos que den sustento a las afirmaciones.

3. **¿Qué propuestas se deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario policial?**

Que exista una mejor valoración de los medios probatorios ofrecidos por los efectivos policiales, y contrastándolo con otros elementos con la finalidad de desacreditar o acreditar de ser el caso.

**OE3: Estudiar el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en las investigaciones a los efectivos policiales de la Región San Martín.**

1. ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

Existe vulneración al debido procedimiento, no se garantiza el derecho a la defensa, no se valoran los medios probatorios. El órgano de disciplina solo busca elementos de cargo, y no busca los elementos de descargo, no respeta la presunción de inocencia.

2. ¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personal idóneo y/o capacitado para tal fin?

Considero que se carece de personal idóneo. El Estado debe capacitar en temas relacionados al derecho disciplinario, donde objetivamente se acredite el daño causado

3. ¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

Debe fortalecerse la capacitación de los efectivos policiales que laboran en el órgano disciplinario, con la finalidad que se brinde un debido procedimiento en respeto a los derechos fundamentales. Debe regularse el tema de la caducidad de las infracciones disciplinarias codificados en el legajo personal del servidor policial.

4. ¿Algo más que desee agregar, comentario o sugerencia respecto a la presente entrevista?

Sí, que para el cumplimiento al debido procedimiento se deben respetar los derechos fundamentales.

Firma y Sello



Handwritten signature in blue ink over a rectangular official stamp. The stamp contains the text: Carlos B. Osorio Morales, ABOGADO, CASM. N° 430.

## ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS

La presente entrevista tiene por finalidad realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada César vallejo, denominada: “Derecho Disciplinario y derecho al Honor en el Procedimiento sancionador de la Policía Nacional del Perú”

Es importante hacer de conocimiento que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, para tal efecto, se solicita responder preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone

Nombres y Apellidos:...Juan Alexander BARRETO TORO.

Ocupación y/o Cargo... ASESOR JURIDICO DE LA POLICIA.

Años de experiencia en el cargo u ocupación: CINCO

AÑOS

Grado Académico: MAGISTER.

**Objetivo General: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento**

**Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?

--- No; Pues se vulnera muchos principios, donde el efectivo policial al presentar su recurso de apelación ante una presunta infracción donde agotando la vía administrativa y realizando su recurso contencioso ante el poder judicial, donde si te dan el fallo a través de una sentencia debería la dirección ejecutiva de personal borrar del sistema y archivar dicho hecho en contra del efectivo policial para que no le afecte posteriormente en su legajo personal.

2. ¿De qué manera, cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?

--- Afectaría en menoscabar su récord de profesionalismo en su legajo personal como efectivo policial, al estar de situación de retiro a su solicitud o

por tiempo de servicio, al presentarse en otro campo laboral sea de locación de servicio o por concurso.

3. ¿En su experiencia como juez/abogado, en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? ¿Fundamente su respuesta?

--- La no valorización de medios probatorios presentados a nivel administrativo ante el ente el órgano de disciplina de la Policía Nacional del Perú.

**OE1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el Procedimiento Disciplinario de la Región San Martín.**

1. ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?

--- No; pues el ante una denuncia o queja de parte de la ciudadanía ante el órgano disciplinario, no tiene la debida motivación, siendo creíble ese acto y conducta funcional impropia, donde el efectivo policial realizó de acuerdo a sus funciones y atribuciones y con las diligencias y coordinaciones competentes.

2. ¿Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado? ¿Por qué cree que ocurra eso?

--- Si; Porque el efectivo policial al realizar de acuerdo a sus funciones y atribuciones su trabajo; es denunciado y menoscaban su profesionalismo y causando a la vez daño moral y económico, al realizar gastos para poder defenderse de una denuncia calumniosa, sin la debida motivación.

3. ¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona Humana en el procedimiento disciplinario?

--- Que el instructor del órgano de disciplina, el cual recepciona la denuncia y/o queja por el ciudadano debe de hacer primero una investigación preliminar de los hechos y orientar al ciudadano, para las acciones legales en contra de otro efectivo policía que ha realizado de acuerdo a sus funciones y atribuciones su trabajo policial.

**OE2: Analizar la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el Procedimiento Disciplinario contra los efectivos policiales de la Región San Martín**

1. ¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

--- No; porque el órgano disciplinario, cuando recepciona una denuncia y/o queja por parte de la ciudadanía o por otro efectivo policial en contra de un policía que realizó su trabajo de acuerdo a sus funciones y atribuciones, todas las veces buscan la sanción mas grave dentro del Régimen disciplinario de la ley N° 30714.

2. ¿Existe la percepción que la sanción en el Procedimiento Disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas por los efectivos policiales, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurra esto?

✓ Por el desconocimiento de la norma y las modificatorias al momento que el instructor ejecuta una sanción disciplinaria ante otro efectivo sin motivar el hecho.

3. ¿Qué propuestas se deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario policial?

--- Que antes de realizar una infracción al régimen disciplinario de la ley N° 30714; debe ser de acuerdo a los principios que rige esta misma norma y nunca perder el valor del respeto y los derechos a los demás.

**OE3: Estudiar el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en las investigaciones a los efectivos policiales de la Región San Martín.**

1. ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

--- Que, es muchas veces retardado y vulnerando el principio de celeridad y proporcionalidad, pues su no actuación a tiempo en resolver de parte del juez del poder judicial perjudica la carrera policial del demandante.

2. ¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personal idóneo y/o capacitado para tal fin?

---- No; hay personal idóneo pues la mayoría son policial empíricos sin la experiencia jurisdiccional correspondiente acorde al área.

3. ¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?

--- Que el personal policial , debe ser capacitado y deben tener otra profesión como abogados, para que sepan realizar mejor su documentación policial, con los criterios y principios que emana la ley.

4. ¿Algo más que desee agregar, comentario o sugerencia respecto a la presente entrevista?

--- Si; que debemos coadyuvar a mejorar los órganos de control y las funciones y atribuciones de nuestra policía Nacional del Perú.



  
SA. 31387811  
Juan Alexander BARRETO TORO  
S1. PNP  
ABOGADO Reg. CASM N°622  
JEFE DE ÁREDELEG  
MOYOBAMBA

## Anexo 9: Triangulación de autores respecto al derecho disciplinario y el derecho al honor

AUTOR	CONCLUSIÓN
<p>Lancheros, C. (2020). <i>Las inhabilidades disciplinarias en la policía nacional de Colombia, protección de la función pública o violación indirecta al trabajo</i>. Bogotá – Colombia. Recuperado de: <a href="https://n9.cl/21s58">https://n9.cl/21s58</a></p>	<p>La facultad sancionadora es un instrumento de sumo interés que garantiza los principios de transparencia, eficacia y eficiencia de los funcionarios públicos, sin embargo, al momento en que se aplican sanciones a los miembros de la policía nacional, se observa la carencia de parámetros de claridad. De igual forma sostiene que la potestad sancionadora debe aplicarse con la intención de sancionar actitudes que afecten la función pública, afirmando además que la sanción de inhabilidad prevalecerá entre 10 y 20 años, situación que perjudica a la persona como tal, puesto que le impide acceder a trabajar en el sector público.</p>
<p>Hernández, I. y Guachetá, J. (2020). Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva? <i>Revista El Ágora</i>. 20 (1), 1-20. Recuperado de: <a href="https://n9.cl/34i0h">https://n9.cl/34i0h</a></p>	<p>El aumento de sanciones respalda la idea de la pérdida de vocación, es decir, que el derecho disciplinario ha enfocado sus esfuerzos en la imposición de sanciones, siendo un derecho punitivo y asimilándose cada vez más al derecho penal, en donde la función de organización y prevención se ve relegada. El éxito del derecho disciplinario no se puede medir a partir del número de sanciones que se impongan, ya que no son señal de eficiencia y eficacia del régimen disciplinario. La responsabilidad disciplinaria está relacionada con el ejercicio responsable de la sanción.</p>
<p>Roldán, L. (2016). <i>El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el decreto legislativo N° 1150, ley del régimen disciplinario de la policía nacional del Perú</i>. Cusco – Perú. <a href="https://n9.cl/nc5b8">https://n9.cl/nc5b8</a></p>	<p>La inadecuada regulación del régimen disciplinario de la Policía Nacional crea un estado de indefensión en sus miembros quienes no encuentran un debido procedimiento en su ordenamiento jurídico para poder hacer respetar sus derechos teniendo que agotar la vía administrativa y seguir procesos de periodo prolongado de ámbito judicial, provocando en el transcurso del proceso grandes afectaciones de modo personal, familiar y económico, así como la falta de entrega en la función que desempeñan, afectando la mística institucional, de igual modo, el régimen disciplinario de la policía resulta no ser la más adecuada debido a la existencia de sanciones y procesos que vulneran los derechos de los miembros policiales, del mismo modo, dichas sanciones se encuentran mal tipificadas.</p>
<p>Pacori, J. (2020). Procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves en la policía nacional del Perú. <i>Revista Iuris Dictio Perú</i>. 2 (12), 50.61. Recuperado de: <a href="https://n9.cl/d71k">https://n9.cl/d71k</a></p>	<p>El proceso administrativo de la policía nacional se genera por dos razones, primero, cuando el jefe superior tiene evidencia suficiente del investigado sobre las infracciones. Segundo, cuando el jefe no tiene evidencia física sobre las infracciones que ha cometido el investigado. Las sanciones comunes son la amonestación y la sanción común sujetos a prescripción y caducidad.</p>
<p>Prado, A. (2016). <i>La violación del derecho al debido proceso en las sanciones disciplinarias que se aplican en la policía nacional</i>. (Tesis de posgrado). Universidad Nacional de Loja. Loja – Ecuador. Recuperado de: <a href="https://n9.cl/a8gx">https://n9.cl/a8gx</a></p>	<p>Evidenció falta de capacitación por parte de los agentes de asuntos internos en un 95%, asimismo, el 96% manifestó que no se respeta el derecho al debido proceso y una falta de cumplimiento de los derechos del servidor policial por parte del superior jerárquico. Para concluir, se evidencia la existencia el abuso de facultades por parte de los superiores jerárquicos en la Policía Nacional, este abuso debe erradicarse con nuevos comportamientos de los servidores policiales principalmente en grados policiales de mayor jerarquía.</p>

El derecho disciplinario es esencial para regular la vida en armonía de la sociedad, puesto que el Estado faculta a sus representantes a imponer límites ante la vulneración de los fines esenciales que persigue. El garantizar un debido procedimiento en sede administrativa ante la imposición de sanciones, implica que el administrado tenga un abanico de derechos sustanciales, que debe ejercer ante los cargos imputados y como tal, de ser el caso, se absuelva o sancione bajo el imperio y los parámetros de los principios y fundamentos jurídicos que emanan de un Estado Constitucional de Derecho. Las investigaciones relacionadas al tema de investigación evidencian en concreto que los funcionarios policiales que administran justicia administrativa, desconocen las garantías del debido procedimiento administrativo al momento de resolver un caso en concreto, en palabras de Lancheros (2020), sostiene que la potestad sancionadora debe aplicarse con la intención de sancionar actitudes que afecten la función pública, infiriéndose que, existen procedimientos en donde no necesariamente se ha menoscabado la función pública y como tal ha operado la sanción disciplinaria. Por lo tanto, puedo deducir que el procedimiento disciplinario policial, no está cumpliendo su fin, esto es, preservar y garantizar sus bienes jurídicos, ética, disciplina, imagen y el servicio policial.

### Anexo 10: Triangulación teórica respecto al derecho al honor.

<p>Según El Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02756-2011-PA/TC</p>	<p>4. El artículo 2.7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación. Si bien la Norma Fundamental prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es la existencia de un derecho único al honor, tal como lo ha hecho también el artículo 37º, inciso 8), del Código Procesal Constitucional. En este marco, se puede considerar que el honor, sobre la base de la dignidad humana, es la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación. Esto viene a significar que para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor.</p> <p>5. En ese sentido el honor forma parte de la imagen del ser humano, ínsita en la dignidad de la que se encuentra investida, garantizando el ámbito de libertad de una persona respecto de sus atributos más característicos, propios e inmediatos. Este derecho forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7) del artículo 2º de la Constitución Política, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.</p>
<p>Según El Tribunal Constitucional en el expediente EXP. N.º 0090-2004-AA/TC LIMA JUAN CARLOS CALLEGARI HERAZO</p>	<p>44. Otro de los derechos fundamentales protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reconocido por nuestra Norma Suprema, es el derecho al honor y a la buena reputación que tiene todo ser humano, derecho que también se ve afectado con el mal uso de la facultad discrecional de la Administración de pasar al retiro por renovación a oficiales de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas mediante resoluciones no motivadas y arbitrarias, exponiéndose el honor del administrado, pues las causas de su cese quedarán sujetas a la <i>interpretación</i> individual y subjetiva de cada individuo.</p> <p>45. Al respecto, la falta de motivación en las resoluciones de pase a retiro por renovación de cuadros implica un desconocimiento de la dignidad de los oficiales afectados, pues no tuvieron siquiera la oportunidad de conocer por qué se truncaba intempestivamente su carrera, la cual podría ser el resultado de un proyecto de vida en el ámbito laboral. En torno a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en el caso Loayza Tamayo [sentencia de reparaciones del 27 de noviembre de 1998: <a href="http://www.corteidh.or.cr/serie_c/Serie_c_42_esp.doc">http://www.corteidh.or.cr/serie_c/Serie_c_42_esp.doc</a>] que “el ‘proyecto de vida’ se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. (...) Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. (...) no se trata de un resultado seguro, que haya de presentarse necesariamente, sino de una situación probable (...) dentro del natural y previsible desenvolvimiento del sujeto, que resulta interrumpido y contrariado por hechos violatorios de sus derechos humanos. Esos hechos cambian drásticamente el curso de la vida, imponen circunstancias nuevas y adversas y modifican los planes y proyectos que una persona formula a la luz de las condiciones ordinarias en que se desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito”.</p>

Tesis Fáctica	Busca aprehender al honor como componente real, vinculado a su existencia o inexistencia a un dato de la realidad, de carácter psicológico (la estima que la persona tiene de sí mismo) o sociológico (la manera en que los miembros de la sociedad perciben a una persona en particular), sin recurrir a criterios valorativos, esta concepción, delimita el honor desde una doble perspectiva, distinguiendo entre honor subjetivo y objetivo.
Tesis Normativa	<p>Considera que el honor no puede ser aprehendido materialmente, por lo cual busca delimitar su contenido recurriendo a diversas concepciones valorativas:</p> <p><b>Concepciones morales</b>, que asocian la noción de honor a una concepción de carácter ético, frecuentemente religioso, los cuales son pueden ser adoptados por ser incompatibles con el reconocimiento del pluralismo ideológico en que se basa la sociedad democrática y por suponer restricciones injustificadas al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p><b>Concepciones normativo-sociales</b>, según el cual contenido del derecho al honor se determina no en función de que la persona tenga buena o mala reputación, sino de acuerdo a cómo la persona, en tanto miembro de un grupo social y de acuerdo a su capacidad, cumple con los deberes sociales que este le impone.</p> <p><b>Concepciones estrictamente jurídicas</b>, conforme a las cuales la delimitación del contenido del honor debe realizarse a partir de las valoraciones establecidas por el propio ordenamiento jurídico. Todas estas concepciones coinciden en señalar que el honor deriva de la dignidad de la persona, entendiendo como derecho a ser respetado por los demás.</p>
Tesis Fáctica Normativa	El honor es un atributo propio del ser humano que emana de la dignidad, por su condición de persona, tal derecho subjetivo no puede ser negado por consideraciones, apreciaciones de tipo social, económico, cultural, etc. E s un bien jurídico que está íntimamente vinculado con el libre desarrollo de la persona, su autodeterminación en su entorno social, a nivel profesional, familiar, militar, etc. El honor desde la base de la dignidad humana es la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanzas lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser limitado por la misma persona en su libre determinación.

La doctrina asume mayoritariamente al honor como un atributo que emana de la dignidad de la persona, irrenunciable e inherente, por cual asume la tesis fáctica normativa, que conecta el aspecto factico de la realidad social, del entorno con las circunstancias psicológicas del fuero interno, garantizando a través de la positivización de este derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política del Perú y ante la vulneración se penaliza a través del código penal. La razón de ser del derecho al honor se encuentra en la dignidad humana, al ser un bien jurídico inmaterial o ideal vinculado al libre desarrollo de la personalidad, por lo tanto, toda persona sin distinción alguna cuenta con este derecho fundamental, aumentando o disminuyendo conforme, el reconocimiento que se tenga en la sociedad y la autovaloración que se tenga uno mismo.

### Anexo 11: Triangulación normativa respecto al derecho al honor

Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969)	Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 17 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
Constitución Política del Perú	Artículo 7.- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Respecto a la triangulación normativa, se tiene que el derecho al honor goza de protección internacional a través de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú, siendo recogida en la Constitución Política y el Código Penal.

## ANEXO 12: SINTESIS DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO DISCIPLINARIO

PREGUNTAS	PARTICIPANTES / INFORMANTES/ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO								
	Ronald Gómez Díaz	Elizabeth Vásquez Rojas	Ronald Smith Meléndez Meléndez	Jesús Paul Poma Zamudio	Juan José Santivañez Antúnez	Juan Alexander Barreto Toro	Max Henry Puscan Cardozo	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	Carlos Bernardino Osorio Morales
<p><b>¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada?</b></p> <p><b>¿Fundamente su respuesta?</b></p>	<p>Las sanciones administrativas adolecen de motivación, atendiendo a que la sanción debe ser la consecuencia al daño causado, es decir vulneración a los bienes jurídicos de la Policía Nacional, cuando se emite el acto administrativo, no se aprecia cual es el daño causado, a pesar de que los administrado pagando su dinero, contratan abogado, ejercen su defensa y no son tomados en cuenta, sin hacer una valoración de su derecho al honor. Hacen una interpretación simple de la norma dando un valor exagerado a las entrevistas que hacen a los testigos, sin embargo, estos testimonios no son corroboradas con</p>	<p>Si tomamos como base la última modificación que se ha realizado a nivel de la normatividad disciplinaria de los efectivos policiales como que ya estableció el tribunal constitucional debería estar debidamente motivada, pero si nos remontamos en el año 2012, hacia atrás, las sanciones disciplinarias no estaban motivadas, no estaban motivadas, ni él porque, ni él para que, tampoco indicaban de manera clara y precisa la normatividad en la que se fundamentaba. Para poder emitir las sanciones en estos últimos</p>	<p>No, no lo considero motivado, se ha visto muchos casos en que sanciona a efectivos sin respetar las garantías constitucionales las garantías procedimentales que la ley le otorga, concluyendo un procedimiento para decidir sancionar, sin respetar sus derechos La administración no da garantía, no transmite confianza, no realizado un procedimiento vulnerando el debido procedimiento, la objetividad</p> <p>El procedimiento sancionatorio que causa el retiro del efectivo daña su imagen, se va a ver mellada, porque, la opinión pública no le</p>	<p>Creo que no, en este aspecto lo que correspondería después de cierto lapso estas sanciones pueden ser de algún modo extraída del legajo toda vez que como bien decía usted en el caso de estos ministros del interior lamentablemente en su momento cuando estábamos ante alguna norma en el año 80, 90 estábamos ante alguna norma que no permitía ni siquiera presentar recursos impugnatorios las sanciones se imponían de algún modo de manera arbitraria. No obstante, quisa en su momento esas sanciones fueron injustamente impuestas por lo tanto ya actualmente presentarlas como parte de su legajo no sería correcto están perjudicando su honor y están perjudicando buena reputación, entonces sí debería existir un mecanismo para poder extraer</p>	<p>No, considero que no se encuentra debidamente motivada, por que uno de los principios que está reconocidos en la dogmática del derecho disciplinario y que no está reconocida expresamente en nuestra ley es el principio de la reputación, la reputación resulta ser una cualidad indispensable para todo funcionario público, si al funcionario público se afecta la reputación, prácticamente condenaste a no ser sujeto de elección para cargos importantes y puestos expectantes y por lo tanto, el régimen disciplinario policial no protege de una u otra manera la reputación de los disciplinados. Al estar en una institución militarizada, jerarquizada, estandarizada, el hecho de estar sometido a un proceso implica prácticamente que te conviertas en objeto de actos de discriminación.</p>	<p>No, pues se vulnera muchos principios, donde el efectivo policial al presentar su recurso de apelación ante una presunta infracción donde agotando la vía administrativa y realizando su recurso contencioso ante el poder judicial, donde si te dan el fallo a través de una sentencia debería la dirección ejecutiva de personal borra del sistema y archivar dicho hecho en contra del efectivo policial para que no le afecte posteriormente</p>	<p>Considero que no está debidamente fundamentado porque hay sanciones que contravienen el honor de los efectivos policiales, toda vez que no valoran la presunción de inocencia, ya que muchas veces dan más valor al presunto hecho supuesto o algo subjetivo, que a los hechos en si de manera objetiva, asimismo dan mayor credibilidad a los denunciantes, o a los comunicados anónimos, contraviniendo con esto el debido procedimiento y así también que pese a presentarles medios probatorios realizados en otras instancias como el Ministerio Público, PNP y otras instituciones, no lo valoran como medio de prueba, y se basan solo a su criterio y no a lo que</p>	<p>Generalmente no, ya que en las ocasiones que ejerzo la defensa técnica las investigaciones y sanciones que al final aplican, están viciadas por falta de motivación y sin haber evaluado los medios probatorios.</p>	<p>Considero que no se encuentra motivado, porque hay conductas que pueden encuadrar en la infracción disciplinaria, sin embargo, no fundamentan cual es el daño causado.</p>

	<p>otros medios de prueba, que den la certeza de la probanza de un hecho dentro del procedimiento administrativo disciplinario, arribando a una sanción de disponibilidad, retiro, que afectan la dignidad y el honor de los efectivos policiales</p>	<p>tiempos, es un poco más riguroso, se exige la motivación e incluso a nivel administrativo, ya que el tribunal constitucional lo establecido como estándar o caso contrario, pues se sabe perfectamente que el efectivo policial puede recurrir a la vía judicial a través de un proceso contencioso administrativo para solicitar la nulidad de esa resolución emitida en ese proceso disciplinario</p>	<p>interesa cómo se ha llevado el caso, no le interesa si se ha respeto a sus derechos, le interesa la parte final donde se precise que el efectivo policial ha pasado al retiro, concretándose la vulneración al derecho al honor y la buena reputación</p>	<p>esas sanciones después de un lapso.</p>		<p>e en su legajo personal</p>	<p>señala la norma, teniendo también en claro que muchos encargados de realizar estas investigaciones no tienen la capacitación correcta y asimismo no tienen estudios superior en derecho, algo que no ayuda a la buena interpretación de la norma y su correcta aplicación. Por otro lado, también se observa que las sanciones aplicadas lo realizan sin determinar si el que cometió el hecho tiene antecedentes de hechos similares y solo aplican la sanción más grave pese a haber una escala valorativa, donde si es por primera vez se debería valorar la escala de los tercios como se realiza en los delitos penales, a fin de determinar una correcta y justa sanción.</p>		
<p><b>¿De qué manera cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?</b></p>	<p>Se afecta desde el momento en que no se motiva el daño causado al bien jurídico de la institución policial, puesto que en la actualidad se está sancionando conductas, no</p>	<p>La motivación de una resolución tanto judicial como administrativa es un derecho fundamental, si a ti efectivo policial a nivel administrativo no</p>	<p>Como respuesta a esta pregunta tuvo parte de la respuesta anterior, por afectarse el debido procedimiento, donde la ciudadanía estigmatiza al</p>	<p>En el tema actual si estamos llevando a cabo un procedimiento disciplinario se presume que se debe mantener el principio de reserva, no podría de ningún modo esta información filtrarse y pueda quizá dañar el</p>	<p>Por lo dicho en la anterior, es decir la sanción no se encuentra debidamente motivada, por qué uno de los principios que está reconocidos en la dogmática del derecho disciplinario y que no está reconocida</p>	<p>Afectaría en menoscabar su récord de profesionalism o en su legajo personal como efectivo policial, al estar de situación de</p>	<p>Manchando su legajo como efectivo policial, ya que estas sanciones nunca se borran del sistema y queda de por vida, por otro lado al no haber forma de rehabilitación de estas sanciones,</p>	<p>El ejercicio de la función del policía es público, consecuentem ente cuando son objeto de sanción indebidamente , se arriesgan</p>	<p>Cuando se emite una sanción sin la debida motivación, específicamen te cuando no acreditan objetivamente el daño a uno</p>

	<p>acreditándose el daño. En los procedimientos de sanciones leves, el proceso es sumarios, en la etapa de investigación donde la administración no hace una averiguación donde se acredite el daño.</p>	<p>te explican por qué, y él para que, de lo que se toma una decisión, entonces, sí se estaría afectando la imagen la reputación del efectivo policial, es como si a nivel judicial tú emites un pronunciamiento sobre el fondo vulnerando el derecho fundamental, dentro de ella, el debido proceso, derecho a la defensa, la motivación de tu resolución, entonces, yo creo que se estaría afectando el derecho a la imagen y reputación y la consecuencia es que van a posteriormente iniciar un proceso judicial por indemnizaciones .</p>	<p>efectivo policial que fue sancionado en forma arbitraria</p>	<p>honor de algún modo, no obstante, se ha visto casos que sí, la propia inspectoría los propios órganos disciplinarios ha filtrado información y han señalado inclusive, hasta se podría decir alguna información que es muy reservada y eso afecta el honor, yo creo que, esa pregunta va por el principio de reserva, principio de confidencialidad que deben tener todas las sanciones y que deben ser muy herméticamente guardadas para no perjudicar al investigado en este caso.</p>	<p>expresamente en nuestra ley es el principio de la reputación, la reputación resulta ser una cualidad indispensable para todo funcionario público, si al funcionario público se afecta la reputación, prácticamente condenaste a no ser sujeto de elección para cargos importantes puestos expectantes y por lo tanto, el régimen disciplinario policial no protege de una u otra manera la reputación de los disciplinados.</p>	<p>retiro a su solicitud o por tiempo de servicio, al presentarse en otro campo laboral sea de locación de servicio o por concurso.</p>	<p>estos ya quedan como antecedentes y te imponen sanciones más graves, siendo esto un acta arbitraria, que perjudica al honor del efectivo policial, porque le impide a luchar por un ascenso y esto hace que se quede en su grado muchos años, perjudicando de esta manera a su imagen, no solo en el trabajo, si no en la sociedad y fundamentalmente en su familia.</p>	<p>a ser motivo de burla por parte de los colegas y publico en general.</p>	<p>de los bienes jurídicos de la institución. Por lo tanto, las personas estigmatizan a los servidores policiales, y afectan a su honor y dignidad, dentro y fuera de la institución policial</p>
<p><b>¿En su experiencia como Juez/Abogado en lo que</b></p>	<p>La motivación que se ve inmersa en la afectación al derecho al debido procedimiento,</p>	<p>La motivación al momento de imponer las sanciones, del 100% de los</p>	<p>Las fallas corresponden a la tipicidad, la conducta en la subsunción al tipo</p>	<p>La debida motivación, motivar no significa solamente copiar los hechos y al final con líneas decir si tiene</p>	<p>La falla común de la institución policial, es que en los procedimientos administrativos</p>	<p>La no valorización de medios probatorios presentados a</p>	<p>Las fallas es que los investigadores encargados de realizar las diligencias creen</p>	<p>Escaza actividad probatoria lo que conduce imponer</p>	<p>Considero que una posible falla corresponde a la falta de</p>

<p><b>respecta a procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? Fundamente su respuesta</b></p>	<p>que acarrea la nulidad de los actos administrativos, en la instancia jurisdiccional cuando se hace una valoración de la motivación, que acarrea la contravención a la Constitución, originando la nulidad de pleno derecho. No se da una valoración de las pruebas presentadas por el administrado, una afectación al honor, debido procedimiento.</p>	<p>procesos contenciosos administrativos sancionadores el 90%, se declara la nulidad de las resoluciones administrativas emitidas por inspectoría, porque se vulneran el derecho a la defensa, porque hay una motivación aparente, porque no se indica por qué y él para qué o porque se utilizan normas que no están vigentes al momento que se impondrán las sanciones o no están vigentes al momento que se produjeron los hechos, y el otro 10% son declaradas fundadas, pero no es de por medio, el hecho de la falta de motivación, sino porque se declaró fundada un efectivo policial se le pasó a retiro por haber cometido alguna falta, pero se le aplica una norma que</p>	<p>infractor y la motivación, el debido procedimiento y la legalidad. Es una idea errada ya que la jurisprudencia ha dicho que la institución policial no sólo se basa a sus propias leyes y reglamentos. El órgano de disciplina solamente se basa en la ley especial, no aplicándose en la doctrina la jurisprudencia como únicamente centrándose en la ley 30714, esta ley da la pauta para que el órgano disciplinario pueda llegar a resolver una investigación en forma motivada. La tipicidad, se hace un forzado encuadramiento donde, una conducta puede sancionarse con un tipo infractor menos gravoso, el órgano de disciplina lo fuerza y moldea a una infracción muy grave con la finalidad de asustar al efectivo, ahí viene el problema, donde</p>	<p>culpa y al final se debe sancionar, eso es el primer defecto, ahora eso pasa también por poseer personal idóneo. Lamentablemente existe una norma que indica que se debería impulsar la especialidad de control administrativo disciplinario, sin embargo, no se está cumpliendo. Esa norma es del año 2018 han pasado 3 años y a la fecha no se ha implementado, esta especialidad indicaba que se debería tener personal capacitado nacional y de manera internacional también, un bono para los miembros del sistema disciplinario, puntaje especial y cuidarlos desde el inicio de su carrera hasta el final para que puedan quedarse en esta especialidad, eso permitiría poseer buenos o por lo menos regulares auxiliares o titulares de órganos disciplinarios que permitan dar mejores resoluciones y esto no se han anulado principalmente por debida motivación.</p>	<p>disciplinarios, sobre todo en primera instancia, no se respetan las garantías previstas en la propia ley, en el reglamento, ni las reconocidas en la dogmática del derecho disciplinario eso es consecuencia que los órganos disciplinarios, sobre todo los de primera instancia y segunda en caso de inspectoría regional, cuando están subordinados a efectivos policiales, lamentablemente no resulta ser un procedimiento garantista, por qué los efectivos policiales, no están capacitados en la dogmática disciplinaria y desconocen elementos sustantivos de la dogmática y principios obligatorios, a pesar que no están citados en la norma, desconocen el marco jurídico general solamente se centra en el especial y eso generalmente genera afectación al derecho del debido proceso y se vulnera la presunción de inocencia.</p>	<p>nivel administrativo ante el ente de disciplina de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>tener la razón, y que solo aplican su criterio y no lo que señala la norma, ya que muchos de ellos no tienen los estudios superiores como abogados y a lo menos capacitaciones en temas de derecho, a fin de poder interpretar lo que señala las normas y las leyes y de esa manera poder realizar una buena investigación y aplicación de la sanción a imponer.</p>	<p>sanciones que vulneran principalmente el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>motivación, respecto a la acreditación del daño. De igual forma, cuando se emite una sanción sin valorar que el efectivo policial esta de descanso, fuera de la labor de policía.</p>
--	---	--	--	--	---	---	---	--	--

		no está vigente en el que se le aplicó la sanción a nivel policial. Hay un sin número de normatividad, así como el derecho laboral en el Estado peruano debe tener mucho cuidado al momento de imponer una sanción, verificar si corresponde o no la norma a aplicar o a veces la resolución indica se le atribuye tal falta y tal falta mediante el reglamento de tal fecha corresponde la imposición de tal sanción y para esta fecha no estaba vigente.	se cuestiona la tipicidad. Así mismo la motivación, no sólo en las sanciones disciplinarias sino en las decisiones de cambios de colocación, permutas entre otros, no motiva, no existe ese derecho para el administrado a recibir una decisión motivada, pareciera como si no existiera el principio de motivación en la administración policial.						
<b>¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?</b>	Existe una falsa percepción del derecho a la defensa que se le concede al administrado en el procedimiento. Se inicia el proceso otorgando un plazo al administrado para presentar descargos, ello no significa un derecho a la defensa eficaz, porque se	Cuando se inicia una investigación a nivel administrativo se corre traslado para que presente su descargo, pero qué sucedía, el efectivo policial nunca contaba con la asesoría de un abogado, entonces, su descargo, lo	No, la verdad no considero, para que se ejerza el derecho a la defensa de manera eficiente y garantista, el titular del órgano resolutor, tiene que garantizar el derecho a la defensa, desde el momento en que se va a recibir los descargos o argumentos. Se	Actualmente la ley 30714 es una norma muy garantista, entonces yo creo que sí, actualmente si se tienen todos los derechos por lo menos los que son; leves, graves y muy graves, se tienen los recursos como el descargo la apelación, lo que sí no está funcionando en realidad es que los órganos disciplinarios tomen en cuenta esto	No, porque el desconocimiento de los entes disciplinarios principalmente policiales de la dogmática del derecho disciplinario, derechos procesales, y del derecho sustantivo propio del derecho disciplinario, generan que se cometan actos vulneratorios de derechos principalmente en el desconocimiento que tienen en la práctica del debido proceso y en	No, pues el ante una denuncia o queja de parte de la ciudadanía ante el órgano disciplinario, se sanciona y no tiene la debida motivación, siendo creíble ese acto y conducta funcional	No, porque primero que no valoran el principio de inocencia y dos que valoran los medios probatorios que ofrecen los investigados y que su palabra de sustento no es tomada como ciertos.	Considero que sí.	El derecho a la defensa no se encuentra garantizado, porque muchas veces concurren sin abogado defensor. En por la especialidad de la Ley especial, muchos abogados desconocen el

	<p>presenta descargos oponiéndose a los cargos imputados, estos no son valorados, ni desvirtuados, es como si no existiesen, y posterior se emite una decisión que dispone sancionar, entonces me pregunto: ¿Por qué se le pide presentar descargos, porque se le otorga un plazo, si los medios probatorios no se valoran? Por lo tanto, lo veo como algo simbólico, justificando lo que la norma dice respecto al derecho a la defensa, pero en el fondo no se cumple eficazmente</p>	<p>hacia a título personal y por lo general si eres efectivo policial, no conoce el derecho, en consecuencia, no hacia una correcta defensa, no ofrees medios probatorios, solo desde su concepto, de su formación, de su preparación haces los descargos. Considero que no se está realizando una correcta cautela al derecho a la defensa, en algunas oportunidades, no en todas; también tiene un área, una comisión para los efectivos policiales para que se les permite escuchar o ser oídos de manera pública a los efectivos policiales, no lo sé, o quizás por desconocimiento por eso, es muy importante que se les proporcione la asistencia de un profesional que</p>	<p>puede prestar medio del defensa técnico, pero lamentablemente quién va a resolver desconoce el procedimiento desde el punto de vista del derecho, en consecuencia, el derecho a la defensa se ve muy vulnerado, porque la gran mayoría, el 80% de las oficinas de disciplina está enfocado en solo proteger los bienes jurídicos, no interesándose que el administrado presenta un buen medio de defensa o medios probatorios, no garantizando el derecho a la defensa.</p>	<p>es argumentos estas pruebas que puedan ofrecer, de nada nos sirve tener en la norma los derechos de impugnación, derecho de dar descargo, de presentar alegatos complementarias porque también se encuentra en la ley de procedimiento administrativo general, pero de nada nos sirve si el receptor que es el órgano disciplinario que es el titular, que es el coronel jefe de oficina, o el auxiliar, suboficial, técnico o sub oficial superior, no conoce o en su defecto no le da la gana de valorar esos medios probatorios.</p>	<p>la valoración del estándar probatorio.</p> <p>El régimen disciplinario fue elaborado por abogados que no son especialistas en el régimen disciplinario y eso ha generado la concurrencia de una serie de errores, han pretendido hacer un proceso administrativo penal, trasladando figuras propias del derecho penal, pero que de ninguna manera pueden ser avaladas en el proceso disciplinario.</p> <p>La ley de procedimiento administrativo general habla sobre la presunción de licitud sin embargo en el procedimiento disciplinario ello no es valorado por el contrario se presume culpable, responsable y por lo tanto el investigado tiene que probar su inocencia. La mala aplicación de la norma justamente viene generada por estos efectivos policiales que no tienen formación jurídica necesaria para asumir un proceso de investigación disciplinario.</p> <p>La norma está mal formulada, la dogmática no reconoce bienes jurídicos protegidos, sino intereses jurídicos de</p>	<p>impropia, donde el efectivo policial realizó de acuerdo a sus funciones y atribuciones y con las diligencias y coordinaciones competentes.</p>			<p>procedimiento, creando una defensa ineficaz, por la falta de experiencia</p>
--	---	---	--	--	---	---	--	--	---

		conozca sobre la materia.			especial protección y esto por qué bienes jurídicos protegidos es un concepto que está vinculado al derecho penal, y está referido a la vulneración principal de bienes que están relacionados a los derechos fundamentales, o incluso el concepto de bien jurídico protegido está vinculado al principio de lesividad, es decir, que existe una concreción o aseveración de que en realidad, lo que se está protegiendo, se ha vulnerado, es decir un resultado.				
<b>¿Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado, porque cree que ocurre eso?</b>	Conforme precisé, si bien se le otorga el plazo para presentar descargos, estos no son valorados, siendo algo simbólico	Yo he podido visualizar en la experiencia que tengo en el despacho a mi cargo, es que el área que tiene a su cargo la investigación de los efectivos policiales, conocen poco de derecho, son profesionales que tienen más formación como efectivos policiales, porque no hay o no advierte que desde un inicio exista la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo	Cuando uno presenta los fundamentos de descargo obliga al órgano de disciplina a contraponer la posición del administrado, a través de otros medios probatorios que desvirtúen su defensa. En la mayoría de los casos no se observa eso, pero no es tomado en cuenta por el órgano disciplinario experiencia que es repetitiva, entonces el efectivo que se encuentra	Justamente se encuentran esa percepción porque el operador administrativo disciplinario, es decir, el receptor, el órgano disciplinario no está cumpliendo con su función, porque regularmente los efectivos policiales se defienden, presentan un descargo, un recurso de apelación, he visto en casos más complejos presentan una serie de alegaciones como; quizá ofrecen testigos solicita que el órgano disciplinario oficie al Ministerio Público, al Poder Judicial, a otra entidad estatal, para que pueda recabar	El régimen disciplinario fue elaborado por abogados que no son especialistas en el régimen disciplinario y eso ha generado la concurrencia de una serie de errores, han pretendido hacer un proceso administrativo penal, trasladando figuras propias del derecho penal, pero que de ninguna manera pueden ser avaladas en el proceso disciplinario, por ejemplo sobre las llamadas acciones previas, las acciones previas en la dogmática del proceso disciplinario se reconoce como acciones facultativas, en donde el administrado, no tiene la categoría de disciplinado sino de	Porque el efectivo policial al realizar de acuerdo con sus funciones y atribuciones su trabajo; es denunciado y menoscaban su profesionalismo y causando a la vez daño moral y económico, al realizar gastos para poder defenderse de una denuncia calumniosa, sin la debida motivación.	Mas que todo yo creo que sí, uno porque no valoran un gran principio que es de la presunción de inocencia y segundo que vulneran el principio del debido proceso, porque omiten realizar algunas formalidades esenciales.	No conozco casos que haya ocurrido conforme se pregunta.	Se vulnera por que el órgano de disciplina no garantiza la presunción de inocencia, considerando culpable al efectivo policial. De nada sirve contar con abogado si este desconoce el procedimiento de la norma especial.

		<p>contrario, hay algunos excesos, al momento de la redacción de la carta desde el inicio de las investigaciones, tú adviertes, que ya concluyó la investigación y te encontraron responsable, y que ya emitieron una sanción, creo yo que hay deficiencia en el procedimiento, que conlleva a la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial, aunado a que no tiene la asistencia de un defensor, porque no se le exige la asistencia de un abogado, el mismo, lo que conlleva a la vulneración de derecho de defensa.</p>	<p>sometido a un procedimiento disciplinario se sientes desmotivado. Los efectivos policiales tienen la perspectiva que con fundamentos de derecho muy pocas veces va a salir absuelto</p>	<p>documentación, sin embargo, el órgano disciplinario no cumple con su función y pasa por alto, lo peor es que ni siquiera motiva eso, el investigado puede solicitar mil cosas pero si el órgano disciplinario no ve por conveniente tiene que responder a cada una de esas 1000 peticiones, por ejemplo me está solicitando que oficie a la SUTRAN cuál es el procedimiento, entonces el órgano disciplinario debe responder y su resolución o de manera aislada debe decir, no te estoy dando esto, pues no voy a aceptar esta petición y por tal o cual razón, entonces ya el investigado no queda en indefensión en ese sentido, lamentablemente esos son los problemas que al final se ven en el contencioso, el juez del contencioso revisa y dice, el señor en el ejercicio de su defensa presentó su descargo, alegatos, pidió una serie de medios probatorios que debe actuarse sin embargo el órgano disciplinario no ha funcionado, no ha realizado su función en ese sentido es por</p>	<p>indagado y su declaración tampoco puede ser formulada en descargo, si no como declaración libre porque desde el momento en que tú pides descargos estás solicitando una desvinculación de cargo y cargos, es imputación en esencia, entonces tal cómo está configurado las acciones previas, el problema en sí, es la ley y su formulación errada tratando de aplicar o tratando de ser un proceso disciplinario penal, cuando en realidad deberá redactarlo especialistas en derecho disciplinario.</p> <p>En el ámbito del derecho disciplinario no hay principio de lesividad porque es esencialmente infracción al deber, por lo tanto, el solo hecho de infringir la norma en cuanto dispone deberes obligaciones incompatibilidades inhabilitaciones, al margen del resultado ya se significa la suficiencia para la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario</p> <p>Por otro lado, al sindicarse la ley bienes jurídicos protegidos y al agrupar determinadas conductas a estos conceptos, implica que en la medida</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				eso que anula la resolución.	que no sé acreditó la vulneración de ese bien jurídico, la conducta podrá ser perfectamente típica pero no sancionable.				
<b>¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario?</b>	Propondría que desde el inicio del procedimiento se le asigne un abogado, generalmente se le toma su declaración sin presencia de abogado, y que sea obligatoria su presencia. Considero que se le debe otorgar un abogado proporcionado por el Estado	Yo creo que lo que se debería implementar políticas que le permiten al efectivo policial tener garantizada su derecho a la defensa, porque recuerde que dentro del sistema, todos alguna vez en su vida somos investigado, entonces si se implementaría alguna área específicamente para garantizar el derecho a la defensa de los efectivos policiales podría dar seguridad tanto al efectivo policial como a la institución, si tú como institución cautelas efectivamente el derecho a la defensa de tu efectivo policial, el efectivo policial se va a sentir seguro de su institución, y si va mellar en algún momento,	Lo mejor es que el órgano disciplinario trabaja en especialistas en derecho disciplinario que sean civiles, por existir el espíritu de cuerpo entre oficiales, sólo sancionando a los suboficiales. De tal forma que no tenga vínculo con el administrado, donde existiría más garantía al derecho a la defensa, al debido procedimiento y el derecho al honor	En este caso más que una propuesta para el cumplimiento del derecho de defensa propondría que simplemente la especialidad contencioso administrativa, el proceso de control administrativo en la policía y se reúne el personal capacitado que pueda recepcionar estos documentos, muchos de los casos deberían ser archivados de manera preliminar ni siquiera debería de porque, llamar a un policía a sede disciplinaria implica una merma en la capacidad operativa, imagínese no en una comisaría que tiene de 30 efectivos, 15 un día 15 el otro día, estás extrayendo uno o dos efectivos tuvo una mañana o en una tarde, quién cumple sus funciones, el desplazamiento, se gastan horas hombres, un montón de personal, papel, logística, para que al final una sanción sea anulada. Iría por el tema de la	Generar una capacitación en todos los entes involucrados en el desarrollo procesal empezando a los secretarios quiénes tienen a cargo la investigación hasta los jefes principalmente policiales. Se consideraría como segundo paso, la modificación de la norma, de determinados artículos ante ellos lo más importante es que la gente entienda de que está norma es especial no es restrictiva en la aplicación de derechos qué forman parte de la dogmática o de los elementos sustantivos esenciales de la responsabilidad disciplinaria el hecho de que tener normas especiales no implica que no resulte de aplicación a los aspectos doctrinarios y reconocidos por eso e indicó que la capacitación debería ser en primera fase y probablemente la segunda sería un cambio normativo.	Que el instructor del órgano de disciplina, el cual recepciona la denuncia y/o queja por el ciudadano debe de hacer primero una investigación preliminar de los hechos y orientar al ciudadano, para las acciones legales en contra de otro efectivo policial, luego de ello reuniendo elementos probatorios, formalizar la investigación.	Que los encargados de realizar las investigaciones y los de realizar las respectivas resoluciones, valores los principios de la presunción de inocencia, el debido proceso, de equidad entre otros, a fin de brindarle la garantía de que se aplicara la norma de acuerdo a lo señalado y que si se demuestra lo contrario se absolverá o se sancionara, ya que normalmente todo efectivo que llega a tener una investigación son sancionados, porque desde que llegan ya son tratados como personas culpables del hecho y so se lleva una investigación objetiva.	Capacitar permanentemente al personal policial respectivo.	Propongo que exista una norma donde se obligue a contar con la presencia de un abogado defensor durante todo el procedimiento disciplinario. De igual forma, el órgano de disciplina tipifique correctamente los hechos a las infracciones.

		<p>la imagen de la institución lo va a pensar dos veces, porque va a saber que hay un área totalmente capacitada y preparada para inicio de investigaciones administrativas, creo que debería implementarse políticas a nivel de un área especializada netamente, encargada de velar por el derecho a defensa de los efectivos policiales, a la fecha creo que hay un área especializada para velar por la defensa de los derechos de la institución, como tal, pero creo que no hay ese área para defender los derechos de sus integrantes.</p> <p>Una especie como de defensor público, dentro del área de la policía, por supuesto como lo tiene toda institución cómo</p>		<p>especialidad del control administrativo para que se implemente con personal idóneo y de esa manera se puede garantizar el derecho a la defensa, no obstante, en las mismas escuelas de formación se deberían llevar cursos y capacitaciones que sean idóneas, porque existe personal de oficiales y suboficiales que egresan de las escuelas de formación y no tienen la más mínima idea del procedimiento disciplinario, originando que muchas veces cometan infracciones tan simples o complejas como por ejemplo violencia familiar, porque a veces se les pregunta a los administrados y por qué de su actuar y responden ellos no llevaron el curso y que no hubo una explicación o preparación suficiente</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lo tiene podrirse al ministerio público y otros tipos de instituciones también. La función que cumple el efectivo policial dentro de la institución es preponderante y por lo tanto se debe también buscar velar su derecho fundamental.</p>							
<p><b>¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?</b></p>	<p>Considero que no existe una correcta valoración del derecho a la dignidad, dado a que muchas veces se está sometiendo los derechos fundamentales de la persona a los principios o bienes jurídicos de una investigación disciplinaria, concluyendo una sanción, sin ponderar; sobreponiéndose sobre los derechos fundamentales de la persona. Un derecho fundamental de la persona no puede verse mancillado por un proceso administrativo donde no se</p>	<p>La pregunta que usted me hace es bastante subjetiva voy a tratar de darle una respuesta que pueda ayudarle al desarrollo de esta investigación, pero creo que yo también por los errores que se aprecian en la investigación en sí, para emitir alguna sanción a veces se afecta el derecho a la dignidad del efectivo policial, por las mismas cuestiones subjetivas de las personas que se encargan, tanto de la investigación,</p>	<p>Considero que no existe una correcta valoración, por la ausencia una correcta probanza que desvirtúen los alegatos de defensa del administrado. el honor del efectivo policial corre el riesgo de ser afectado por parte de administración, porque no garantizan los derechos fundamentales, por el contrario, sólo garantizan la protección de los bienes jurídicos, sólo estableciendo la responsabilidad siendo sancionado, haciéndote culpable ante la ciudadanía.</p>	<p>Bueno en el sentido de que quizás no se le respeta el derecho a la libertad de prueba, a valorarlos, yo creo que sí existe la vulneración al derecho a la dignidad en las sanciones, porque valgan verdades el órgano disciplinario abusa del policía por lo menos del investigado, porque éste desconoce sus obligaciones, sus propias normas, sus propios derechos, porque sí ponemos a un policía que conoce sus propios derechos, que al imputar una investigación directa, obviamente que va a cuestionar de cualquier modo, inclusive podía interponer una garantía</p>	<p>No, no se respeta la prelación dispuesta por la norma desde el momento que no sé se permiten al administrado la práctica de un adecuado o debido proceso ya es una afectación a la dignidad, desde el momento que se aplica de manera indebida sanciones administrativas, que no cuadra, que no encaja dentro de la conducta típica de la agente, existe una vulneración al principio de la dignidad desde el momento en que se expone innecesariamente los efectivos policiales a los medios de comunicación cuando son sometidos a los procesos de disciplinarios o de que no sé guarda reserva hay un afectación a la dignidad. Creo que la</p>	<p>No, porque el órgano disciplinario, cuando recepciona una denuncia y/o queja por parte de la ciudadanía o por otro efectivo policial en contra de un policía que realizó su trabajo de acuerdo a sus funciones y atribuciones, todas las veces buscan la sanción más grave dentro del Régimen disciplinario de la ley N° 30714.</p>	<p>Creo que no, porque sancionan a su criterio y no a la valoración si tiene antecedentes y solo aplican la sanción mayor, pese de haber una escala de sanciones para cada infracción.</p>	<p>Las sanciones exceden a las faltas que se cometen, dejando en un segundo plano derechos fundamentales de toda persona entre ellos al trabajo. Fácilmente pasan al retiro por las faltas que no son fehacientemente probadas.</p>	<p>Considero que no existe una correcta valoración a la dignidad, porque, las sanciones carecen de motivación, y no respetan la presunción de inocencia.</p>

	<p>acreditó la consecuencia jurídica es decir un daño al bien jurídico, entendiéndolo que la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la persona, entendiéndolo que los hechos que se investigan deben ser relevantes. La disciplina no puede estar por encima de los derechos fundamentales.</p>	<p>como de la sanción, eso es lo que yo he podido apreciar. Al inicio de las investigaciones, no se tiene esta presunción de inocencia, ¿es decir se le considera culpable desde el inicio de la investigación? eso es lo que yo he podido advertir entonces contrasta justamente con respecto a la valoración se podría decirse que existe o que no se da está valoración al derecho a la dignidad de los efectivos policiales en el extremo que usted indica que se está presumiendo como culpables. Vuelvo a repetirlo, porque no se protege o no se da la correcta valoración como usted hace referencia a la dignidad del efectivo policial, porque, hay interferencias</p>		<p>constitucional, porque conoce sus derechos, conoce como va a aplicarlos; por ese lado, sí se vulnera la dignidad del investigado, pero también pasa por el conocimiento que tiene cada efectivo de sus derechos para poder aplicarlos en el momento debido.</p>	<p>afectación a la dignidad viene por varios aspectos que incluso se encuentran protegidos por la propia ley porque tiene que ver por el principio de reserva, que se encuentra en el artículo 1 de la 30714, pero que, en la práctica, en realidad no se generan.</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>¿Existe la percepción que la sanción en el procedimiento disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico, lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurra eso?</b></p>	<p>Por la falta de motivación que existe en las resoluciones, donde no se valoran correctamente los medios probatorios</p>	<p>subjetivas a eso me refiero.</p> <p>Por lo que le decía en el inicio, falta de motivación, hay muchos errores que se cometen a nivel de normas, sino también a nivel de hechos, no explica del porqué, el para que, lo cual es muy importante en un proceso disciplinario sancionador y a veces vulnera el derecho a la defensa, por ejemplo no se corre traslado para que el efectivo policial conozca los cargos, que se le está indicando, para que pueda correctamente sus realizar sus descargos dentro de los plazos señalados, aunado a ello que hay cuestiones subjetivas, pues a nivel policial el superior jerárquico, cómo es la última instancia emite la decisión que cree que es</p>	<p>El 97 % de casos, he visto que carecen de motivación, porque, no encuentran medios probatorios para incriminar al efectivo policial, el órgano de disciplina no realiza las pautas establecidas en la ley. Si se presentan medios de prueba deben ser confrontados con otros medios de prueba, no motivando la sanción. No aplican principios que benefician al administrado, por el contrario, solo aplican los principios que benefician a la administración</p>	<p>En ese sentido, tiene una explicación lógica porque en la mayoría de los efectivos que tiene más de 20 años de servicio han pasado por los diferentes regímenes disciplinarios, por ejemplo, en el año 97 existía un régimen disciplinario que era totalmente arbitrario permitía inclusive que un superior en grado en línea de comando puede incrementar el número de sanciones, por ejemplo el comisario le sancionaba con seis días de sanción simple, el jefe de división lo convertía en rigor y la región lo estaba pasando disponibilidad. Ahora vemos esto y decimos cómo es posible que existe, o no debería nunca haber existido, pero existía, entonces ellos todavía, efectivos con más de 20 años de servicio, poseen ese chip, ¡Ah, no, yo soy superior, y yo imponga la sanción, que yo desee, no me interesa, si presentas tu descargo, presentas tu apelación, me haces juicio, no me interesa, yo te sanciono porque te sanciono, porque, a</p>	<p>Lo que pasa es que no hay una aplicación ponderada del principio de proporcionalidad o ponderación que habla don Antonio García Amado: El principio de ponderación, en todo caso el de proporcionalidad, implica que en todo caso, que la sanción no solamente sea necesaria, sino también idónea y por otro lado que tenga una proporcionalidad en estricto y no guarda idoneidad, porque mucho de las acciones incluso que están previstas en nuestra ley de reglamento régimen disciplinario se contradicen o se contradicen hoy por hoy, con el libre desarrollo de la personalidad de las personas, el tema de tener un tatuaje, tener un comportamiento privado tomarte una cerveza a una reunión social o temas que de alguna u otra manera se hayan inmiscuido en el desarrollo de la libre personalidad del funcionario policial, como ser humano a generado todo estas cuestiones y hoy por hoy, justamente la</p>	<p>Por el desconocimiento de la norma y las modificatorias al momento que el instructor ejecuta una sanción disciplinaria ante otro efectivo sin motivar el hecho.</p>	<p>Si, porque pese de vulnerarse los principios, no motivan sus resoluciones y solo lo aplican a su criterio sin desarrollar los verbos rectores que se establecen en el catálogo de infracciones y que muchos de ellos solo lo tratan de adecuar o encuadrar en una infracción y estos al ser desarrollados en la vía del proceso contencioso pues se determinan que las sanciones fueron realizadas arbitrariamente.</p>	<p>Debe ocurrir principalmente por no poseer especialización en la investigación administrativa-disciplinaria.</p>	<p>Porque cuando se emiten las sanciones carecen de motivación, el órgano de disciplina es muy subjetivo al momento de analizar los hechos. Afirman hechos, pero no existen medios probatorios objetivos que den sustento a las afirmaciones.</p>
--	--	---	---	---	---	--	--	--	---

		correcta, pero a nivel judicial se analiza todos y cada uno de estos ítems, que conlleva a la declaración de la nulidad de las resoluciones, se ordena que se emita una nueva resolución, teniendo en cuenta los parámetros desarrollados dentro de la sentencia.		ellos, les ha pasado, entonces yo creo que conforme vayan avanzando los años, poco a poco este personal que ya tiene un chip puesto en el cerebro y que no va a cambiar por más que uno pueda explicarles, entonces poco a poco van a ir desapareciendo.	discusión que existe si esa relación especial de sujeción intensificada está habilitada no solamente para modular las conductas funcionales en el ejercicio del cargo sino también para modular las conductas privadas y ahí es donde existe la vulneración y mientras no se delimite esos aspectos lamentablemente esto va a ser concurrentes. Las sanciones administrativas disciplinarias que figuran en el legajo personal del efectivo policial también afectarían su proyecto de vida en el sentido que existe una norma que aquellos efectivos policiales que pasen a situación de retiro por medida disciplinaria están prohibidos de contratar con el estado o laborar en el estado ellos de por sí afectaría su dignidad, su honor Es necesario hoy por hoy, reestructurar el régimen disciplinario, para modular determinadas conductas y en realidad el pase a situación de retiro sea la sanción de último ratio, cómo lo es la privación de libertad.				
<b>¿Qué propuestas deben llevar a cabo para</b>	La sanción debe tener un plazo determinado de duración de sus	Lo que podría decirle respecto a esa pregunta, es qué se evite	Que exista una mejor valoración de los medios probatorios,	Propongo e incido en implementar la norma de la especialidad de control administrativo y	Lo que propondría primero es un cambio normativo y segundo es un proceso de	Que antes de emitir una infracción establecida en	Respetar los principios, valorar los medios de prueba y sobre todo la	Que, el personal policial encargado de	Que exista una mejor valoración de los medios

<p><b>mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario?</b></p>	<p>efectos, posterior al vencimiento de su vigencia, está ya no debe afectar la dignidad de la persona, caso contrario se estaría ante una sanción con efectos permanentes. Que se regule el plazo de la vigencia de la sanción y luego desaparecer del legajo personal del efectivo policial</p>	<p>cuestiones subjetivas al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo, digo esto porque, en realidad tanto inspectoría en primera instancia, como el superior emiten pronunciamiento, emiten resoluciones, que se eviten de resolver en base a cuestiones subjetivas, sino que resuelvan a cuestiones objetivas, medios de pruebas aportados durante la investigación que traten de ser más objetivos. La subjetividad está relacionado, con él celo profesional, los efectivos policiales están acostumbrados a qué se les denomina a través de los rangos y lamentablemente es muy importante los rangos policiales</p>	<p>descargos presentados por los efectivos policiales, el órgano de disciplina solo tiene mayormente actividad de cargo, y no de descargo, es decir aplica normas que favorecen solo a la administración.</p>	<p>permitir que personal idóneo pueda ocupar estos cargos e integren los órganos de disciplina, esa es mi principal propuesta, para que se elimine esta percepción negativa del órgano de disciplina, en donde vas a inspectoría y hagas lo que hagas, contrates al mejor abogado, presentes los medios probatorios, si no vas con dinero, no sales sin sanción. La policía cambia, evoluciona, pasa por el tema de la capacitación, preparación del personal idóneo en los integrantes de los órganos esta esta disciplina.</p>	<p>capacitación de todo el personal que se encuentra involucrado en el sistema disciplinario, tercero es la reformulación de todo el sistema estructural, porque considero que la estructura del régimen disciplinario, que quiénes están a cargo de la decisión debería ser civiles, eso va acompañado del cambio del normativo, del análisis de la formación personal involucrado en el sistema disciplinario y la posibilidad de ver si es que todo el régimen podría pasar a una estructura de condición civil, de tal manera que esté formado por personas idóneas adecuadamente formadas en el ámbito del derecho.</p>	<p>el al régimen disciplinario de la ley N° 30714; ésta se debe aplicar conforme a los principios que rigen esta misma norma y nunca perder el valor del respeto y los derechos a los demás.</p>	<p>capacitación a los encargados para que tengan una buena interpretación de las normas.</p>	<p>investigar debe ser especializados en la función.</p>	<p>probatorios ofrecidos por los efectivos policiales, y contrastándolo con otros elementos con la finalidad de desacreditar o acreditar de ser el caso.</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

		dentro de la institución, a diferencia por ejemplo del a nivel judicial, el juez de paz letrado están juez, como juez supremo, entonces, debe ser lo mismo a nivel policial, todos son efectivos policiales, solo que algunos diferencian en los galones, las insignias, los distintivos que tienen, pero mucho celo profesional a diferencia de otras instituciones. La causa de esta subjetividad está relacionada a los rangos, por ejemplo, si se le atribuye alguna causal a un general y algún suboficial de tercera, así como yo puedo apreciar, así el suboficial de tercera tenga la razón, va a ir hasta última instancia y aun así no se lo van a dar la razón.							
<b>¿Cuál sería su evaluación</b>	El órgano disciplinario no	Lo que a mí me preocupa en	A mi experiencia, después de todos	La inspectoría tiene una carga de más de	No se cumple el debido procedimiento, porque el	Que, es muchas veces	Que no son motivadas, y muchas	No tienen en cuenta el	Existe vulneración al

<p><b>respecto al cumplimiento de derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?</b></p>	<p>establece un mecanismo ante la vulneración al debido procedimiento, como, por ejemplo, un simil de tutela de derecho. El incumplimiento al debido procedimiento es una de las mayores causales que ante el órgano jurisdiccional sea declarado su nulidad.</p>	<p>sobremanera, que tanto la inspectoría de la policía se puede demorar en remitir el expediente administrativo de un efectivo policial, eso conlleva a qué tú, un proceso, que puede resolverse en 2 meses, se resuelven un año, al año que te entregan el expediente administrativo, tú puedes apreciar vulneración de un sin número de derechos, dentro de ellos el debido procedimiento administrativo, no se le corrió traslado, o si se le corrió traslado, no se le otorgó el plazo que le corresponde, no se le dio el mérito a sus descargos, al momento que se emite la resolución no se tome en cuenta el descargó, no se tomó en cuenta sus medios de prueba,</p>	<p>los actos vulneratorios, no respetan el debido procedimiento. El principio al debido procedimiento engloba una decisión fundada y motivada, los lineamientos que debe seguir el órgano disciplinario para concluir una sanción. No se cumplen con los plazos del procedimiento instaurado en la Ley de Régimen Disciplinario., no se respeta las notificaciones, el acceso al expediente, hechos que afecta el cumplimiento al debido procedimiento.</p>	<p>40 mil expedientes a nivel nacional, es una carrera enorme para tan poco personal que existe y poco preparado, siendo una carga inmensa, muchos de los casos prescriben, muchos de los casos caducan, pasa también como lo precise al principio, por implementar esta especialidad con el numero correcto del personal que pueda apoyar como integrantes del sistema disciplinario policial, respecto al debido procedimiento, al ser una garantía, un derecho de cada investigado, debe respetarse de inicio a fin, otro punto que también se está dando, es el derecho a ser oído, si bien nuestra norma es especial, esta debe ser contrastada y valorada con la ley madre, qué es la Ley de procedimiento administrativo general, no podemos decir que la norma especial sea una isla, y como tal hacemos lo que queremos, si no está previsto, yo hago y deshago a mi modo, no, no es así, para eso existe la ley de procedimiento administrativo general,</p>	<p>problema es que no puede haber un debido procedimiento, cuando hay desconocimiento de un acto jurídico y lo que ocurre es que los órganos, que resuelven el tema derecho disciplinario, sobre todo los policías o los uniformados, no conocen y no reconocen los derechos del personal, ahí donde hay una vulneración derecha al debido proceso</p>	<p>retardado y vulnerando el principio de celeridad y proporcionalidad, pues su no actuación a tiempo en resolver de parte del juez del poder judicial perjudica la carrera policial del demandante.</p>	<p>veces los tenores que colocan no encuadran con los verbos rectores de la infracción que se sanciona.</p>	<p>Derecho a la inocencia, ni valoran la duda en favor del investigado.</p>	<p>debido procedimiento, no se garantiza el derecho a la defensa, no se valoran los medios probatorios. El órgano de disciplina solo busca elementos de cargo, y no busca los elementos de descargo, no respeta la presunción de inocencia.</p>
--	---	---	---	--	--	--	---	---	---

		entonces hay varias alergias, qué podemos decir, falta de control a lo mejor, oh no quieren que a nivel judicial se analice rápidamente los procedimientos administrativos.		en ese aspecto el derecho a ser oído no está muy bien desarrollado.					
<b>¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personas idóneo y/o capacitado para tal fin?</b>	Existe escaso personal preparado, por eso considero que deben realizarse capacitaciones virtuales, a través de los medios electrónicos	Lo que puedo decir, en los casos que he podido analizar, sí he advertido falencias, cuestiones que se pueden solucionar, rotando personal, capacitando personal, pero yo no puedo generalizar, si es así a nivel nacional, porque no conozco otra realidad. En San Martín por los casos que yo he podido conocer, creo que se podría aprovechar personal un poco más capacitado, preparado, porque dentro de la institución hay buenos profesionales siempre es	No podría generalizar, pero existen órganos de disciplinan que son abogados, y analizan desde la óptica del derecho, con mejor criterio, no obstante, el que resuelve es un superior jerárquico, que está por encima y hacen lo que opine el jefe del órgano de disciplina. A nivel del Lima existe poco personal idóneo, en provincia no existe.	No, no existe personal capacitado, yo pertenezco a una inspectoría descentralizada, lo poco o mucho que haya podido saber ha sido por mi esfuerzo, es inversión propia, pero el común de los colegas no tiene las posibilidades económicas. Este es deber del Estado, pero no está cumpliendo.	Considero que no existe personal idóneo por falta de capacitación en la dogmática del derecho disciplinario	No, hay personal idóneo pues la mayoría es personal policial empírico sin la experiencia en derecho administrativo, disciplinario, correspondient e al área.	Mayormente no hay personal idóneo y capacitado, ya que son pocos abogados de procesión y además que no cuentan con la capacitación respectiva para poder interpretar como señala las normas y las leyes.	Generalmente carece de personal, por ello ocurren resultados indebidos en las resoluciones finales.	Considero que se carece de personal idóneo. El Estado debe capacitar en temas relacionados al derecho disciplinario, donde objetivamente se acredite el daño causado.

		bueno aprender de los que saben, yo creo que si tienen la oportunidad de hacer escuela dentro de la instrucción podría serlo.							
<b>¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?</b>	Incentivos académicos, salariales y sociales a efectos de ascender en la carrera policial.	Yo creo que debe haber una capacitación macro, porque el efectivo policial a veces desconoce incluso hasta sus propios derechos hay efectivos policiales, que tienen dos, tres carreras, ese efectivo policial no le puedes enseñar porque sabe efectivamente cuáles son sus derechos, pero hay que ser honestos, hay efectivos policiales que solo cuentan con la formación de escuela policial, entonces tienen una preparación castrense y lo que dicen, qué está bien, está bien y lo que dicen, que está mal, está mal, entonces creo que debería	Si bien es cierto cuando un efectivo se ve envuelto en una investigación disciplinaria, ejerce su derecho a la defensa, para garantizar ello, tiene que ser elevado a un órgano independiente, conocedores del derecho, especialistas civiles, para poder garantizar el debido procedimiento.	En la estructura considero que actualmente está bien, sí se podría implementar la asesoría jurídica, por como comenté, el titular del órgano de disciplina, que es quien decide, es un oficial superior que muchas veces es cambiado de colocación, y casi nadie quiere llegar porque no tienen ningún beneficio a diferencia de otras unidades policiales, donde tienen personal a su cargo y manejo de recursos, yendo algunos a regañadientes, eso se debería cambiar e implementar la especialidad en control disciplinario, y poner también un asesor jurídico que puede sustentar sus decisiones, por lo menos que sea un filtro, un abogado efectivo policial, capacitado obviamente, que puede apoyar a la	Tiene que ver con la capacitación de los efectivos policiales que laboran en estas áreas, la reformulación de ser el caso de la norma y personal civil que se encarguen de administrar la justicia disciplinaria, especializado en el ámbito disciplinario.	Que el personal policial, debe ser capacitado y deben tener otra profesión como abogados, para que sepan realizar mejor su documentación policial, con los criterios y principios que emana la ley.	El trato a los investigados, la presunción de inocencia, la imparcialidad y las capacitaciones debidas de las normas a fin de evitar de tratar de encuadrar un hecho en una infracción.	Brindar instrucción al personal responsable de investigar, y controlar su buen rendimiento.	Debe fortalecerse la capacitación de los efectivos policiales que laboran en el órgano disciplinario, con la finalidad que se brinde un debido procedimiento en respeto a los derechos fundamentales. Debe regularse el tema de la caducidad de las infracciones disciplinarias codificados en el legajo personal del servidor policial.

		realizarse una capacitación a nivel de macro de los efectivos policiales para que ellos puedan conocer exactamente cuáles son sus derechos y que eso incluye a personal civil y policial.		labor, contrario se continuaría con decisiones que no están debidamente motivadas.					
<b>¿Algo más que desee agregar?</b>	Evitar imponer medidas burocráticas, y en contra de la meritocracia	Lo único que puedo decirle que creo que cuenta con una vasta doctrina, casuística sobre el tema que usted está investigando, a nivel judicial, nacional, tenemos juzgados especializados contenciosos administrativos, que podría proporcionar a lo mejor alguna casuística, que le podría servir en el desarrollo de su investigación yo creo que se pueden mejorar muchas cosas a nivel del área encargada	Hay un tema bastante importante, existe un reglamento de turnos y horarios de la jornada laboral, por ejemplo, hay órdenes y disposiciones que van en contra del dicho dispositivo legal, se está viendo bastante que se está ordenando el patrullaje durante 24 horas ininterrumpidas y cuando el efectivo no cumple, por atender contra el derecho al descanso, laboral, se le sanciona y los órganos de disciplina convalidan el actuar arbitrario atentando contra el derecho al descanso.	No.	Que se vulnera la dignidad de los efectivos policiales cuando la institución trata de regular la vida privada y el libre desarrollo de la personalidad, por ejemplo, cuando se limita los tatuajes, uso de las redes sociales,	Si, que debemos coadyuvar a mejorar los órganos de control y las funciones y atribuciones de nuestra policía Nacional del Perú.	Si que se debe respetar el honor del personal policial, a fin de no perjudicarlo, toda vez que el honor es fundamental en toda persona, que al ser dañada puede afectar psicológica y emocionalmente, así también que los encargados deben capacitarse a fin de aplicar lo que la ley manda, y también que se debe respetar las escalas de las infracciones. Asimismo, que esta investigación sea con el ánimo de mejorar las investigaciones administrativas que lleve a realzar el actuar policial y sobre todo tener efectivos policiales que tengan conocimiento que su institución es respetuosos de la norma y por el cual	Otra de las debilidades que muestran el personal responsable de la investigación, son las fallas constantes en la ortografía y redacción de los diferentes documentos que formulan.	Si, que para el cumplimiento al debido procedimiento se deben respetar los derechos fundamentales .

							aplican lo justo, sin tratar de perjudicar al inocente y de sancionar al que incurre en la infracción.		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO 13: GUÍA DOCUMENTARÍA

### Análisis de la casuística

Número	Expediente	Tipo de infracción	Número de investigados	Código de infracción	Sanción	Descripción breve de los hechos materia de investigación	Numero de resolución	Ley	Fecha de la resolución	Motivación de la sanción		Acredita daño al bien jurídico		Cumplió plazos		Se tomó en cuenta antecedentes de sanciones		Se valoró íntegramente medios probatorios ofrecidos		Observación
										SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Sin expediente	GRAVE	1	MG-38	Disponibilidad	Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones o facultades atentando contra la libertad personal, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado	35	1150	11/04/2016		x		x			x			x	Pasado a la disponibilidad, con solo presunción de culpabilidad
2	Decreto 151-2015-IGPNP/DIRIV-OFICIR/IR-SM/OFIDIS-SM-IUD	GRAVE	42	G-60	11-13 DIAS DE SANCION DE RIGOR	Conducta funcional indebida de S1 y S2 PNP, a quienes se les incautó las hojas de respuestas por tener marcadas alternativas de respuestas sin que se haya distribuido el cuadernillo de preguntas, hecho ocurrido al promediar las 12:40 del 20OCT2015, durante el examen de conocimiento de SO PNP, promoción 2016, realizado en la escuela PNP Tarapoto	011-2016	1150	27/2016		x		x		x			No se ofrecieron	Solo acredita que existía marca de 1 punto en 17/100 cuadros. Sancionó con rigor	
3	247-2017	GRAVE	1	G-47	11 DIAS DE SANCION DE RIGOR	Abandonar el servicio sin motivo justificado, al no asistir al centro de labores 26, 27 y 28/11/2017 y reincorporación a las 18:30 del 29/11/2017	287-A-2017	1268	18/12/2017		x	x		x	x			No presentó	Sancionado	
4	Sin expediente	LEVE	1	L-1	6 DIAS DE SANCION SIMPLE	Omitir el saludo al superior o realizarlo en forma antirreglamentaria	R-01-2017	1150	18SET2017	x		x		x		x		x	Sancionada	

5	183-2018	GRAVE	1	G-23	6 DIAS DE SANCION DE RIGOR	Presunta conducta funcional indebida, cometida por haber participado en un accidente de tránsito (choque) con subsecuente lesiones personales y materiales, en circunstancia que conducía su motocicleta sin placa de rodaje, sin licencia, ocurrido el 19JUL2018 en las intersecciones del jirón Ramon Castilla y Tahuantinsuyo	141-2018	30714	19/11/2018	x										No ofreció	Se cumplió con el debido procedimiento	
6	164-2017	GRAVE	1	G-24	6 DIAS DE SANCION DE RIGOR	Accidente de tránsito choque, sin licencia de conducir, sin SOAT,	030-2018	1268	07/05/2018	x											No ofreció	Se cumplió con el debido procedimiento
7	191-2019	GRAVE	1	MG-89	ARCHIVO	Violencia familiar contra su excónyuge	191-2019	30714	25/04/2019	x												Archivo/se formuló informe
8	S/N-2016	GRAVE	1	MG-53-A	06 MESES DE DISPONIBILIDAD	Violencia familiar contra su excónyuge	010-2017	1150	01/02/2017													Disponibilidad 06 meses, confirmado por el tribunal de disciplina
9	152-2019	GRAVE	1	G-26	11 DIAS DE SANCION DE RIGOR	Al no portar la licencia de conducir vigente, y SOAT	154-2019	30714	#####													Ninguna
10	158-2020	GRAVE	1	G-26	11 DIAS DE SANCION DE RIGOR	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimiento y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley de régimen disciplinario. Al participar en accidente de tránsito (Choque) con subsecuente daños materiales	100-2021	30714	01/07/2021													En segunda instancia revocaron la sanción

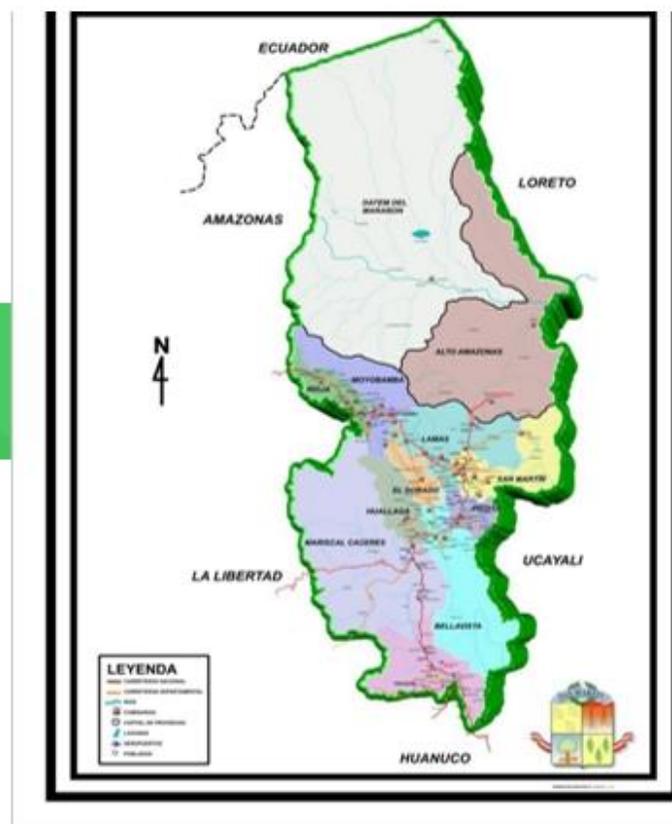
**Anexo 14: Tabla de Leyes de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y sus modificaciones desde el 2012 hasta el 2021**

<b>D.L 1150</b>	<b>D.L 1268</b>	<b>D.L 30713, deroga D.L 1268, vigencia del 31/12/2017</b>	<b>LEY 30714</b>
Publicado 11/12/2012 Vigencia 45 días después de su publicación Reglamento D.S N.º 011-2013-IN. Publicado el Modificado D.L 1193, del 30/08/2015 Modificado D.L 1230, del 25/07/2015 Aprobación D.S 013-2016-IN, nuevo reglamento del Modificado por el D.L 1242, del 21/10/2016 59 infracciones leves 58 infracciones graves 68 infracciones muy graves	Publicado el 19/12/2016 Reglamento D.S 005-2017, vigente 11/03/2017 Se elimina el recurso de apelación 49 infracciones leves 57 infracciones graves 106 infracciones muy graves		Vigencias desde el 31/12/2017 84 artículos 52 infracciones leves 57 infracciones graves 114 infracciones muy graves
Principio de legalidad. Principio de la autonomía de la responsabilidad Principio del debido procedimiento Principio de inmediatez. Principio de concurso de infracciones Principio de proporcionalidad Principio de reserva Principio de prohibición de la doble investigación Principio de tipicidad Principio de razonabilidad Principio de imparcialidad Principio de celeridad Principio de irretroactividad	Principio de legalidad. Principio de la autonomía de la responsabilidad Principio del debido procedimiento Principio de inmediatez. Principio de proporcionalidad Principio de reserva Principio de prohibición de la doble investigación Principio de tipicidad Principio de razonabilidad Principio de imparcialidad Principio de celeridad Principio de irretroactividad Principio de igualdad	Principio de legalidad. Principio de la autonomía de la responsabilidad Principio del debido procedimiento Principio de doble instancia Principio de inmediatez. Principio de proporcionalidad Principio de reserva Principio de prohibición de la doble investigación Principio de tipicidad Principio de razonabilidad Principio de imparcialidad Principio de celeridad Causalidad Presunción de licitud Culpabilidad Principio de irretroactividad Principio de igualdad	

## ANEXO 15: MAPA JURISDICCIONAL DE LA REGIÓN POLICIAL SAN MARTIN

### JURISDICCIÓN DE LA REGION POLICIAL SAN MARTIN

Provincias	Departamento
1. Rioja	San Martín
2. Moyobamba	
3. Lamas	
4. El Dorado	
5. San Martín	
6. Picota	
7. Bellavista	
8. Huallaga	
9. Mariscal Cáceres	
10. Tocache	
11. Alto Amazonas	Loreto
12. Datem de Maraón	



IGPNP-DIRINV

OD-SM-TARAPOTO

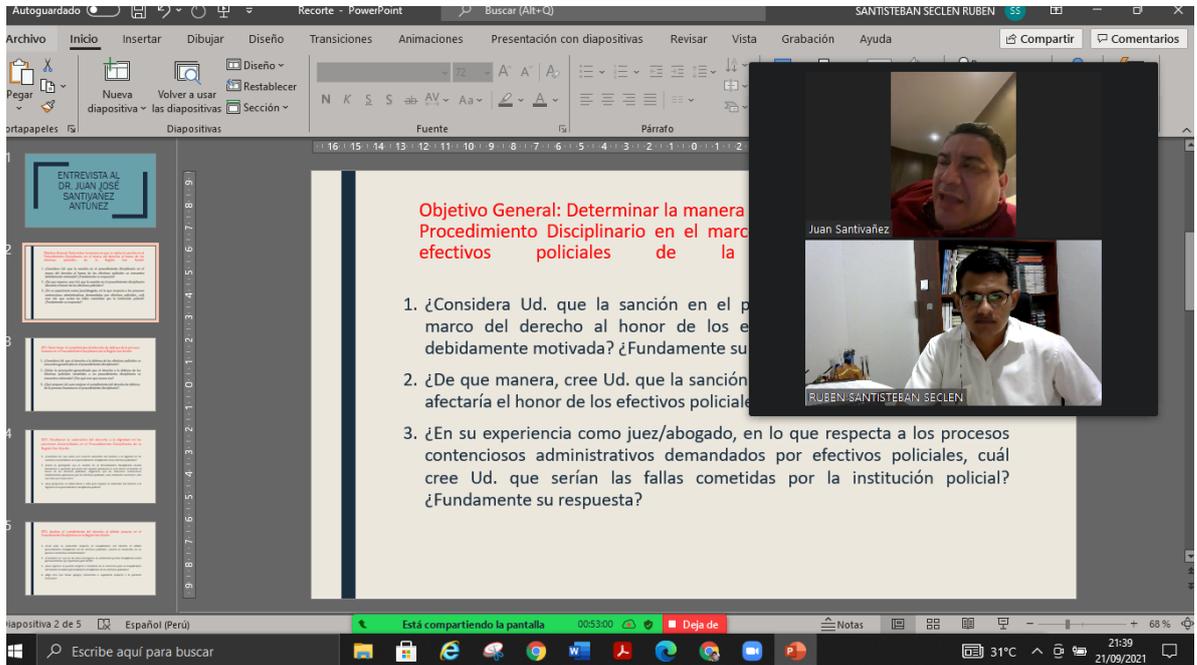
**LISTA DE REVISTA DE PRESENCIA FISICA DEL PERSONAL PNP Y CONTROL DE CARNE DE IDENTIDAD PERSONAL CORRESPONDIENTE DEL 13 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021 DE LA OFICINA DE DISCIPLINA - TARAPOTO**

No.	GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES	SUB UNIDAD ACTUAL	CARGO	COD. CARG	SIT ESP	OBS
	CRNL	PNP						
1	CRNL	PNP	MUÑOZ COBEÑAS FROILAN RICHARD	OD-SM-TARAPOTO	JEFE	384	0	
2	SS	PNP	CRUZ VILLAFUERTE RICHARD SILVERIO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
3	SB	PNP	LOPEZ ROJAS CARLOS ALBERTO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
4	ST2	PNP	TORRES MAZA EUSEBIO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
5	ST2	PNP	TORRES MELENDRES HEGEL SKAYLAB	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
6	ST3	PNP	CISNEROS YNGOL JUAN DIEGO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
7	ST3	PNP	NAVAL SANCHEZ PERCI JAIME	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
8	ST3	PNP	AVENDAÑO PEZO PATRICIA KARYNA	OD-SM-TARAPOTO	SECRETARIA	6	0	
9	S1	PNP	DELGADO SANCHEZ DENER IVÁN	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
10	S1	PNP	CUZCA LOZADA MIGUEL GUILLERMO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
11	S1	PNP	CHUQUIPOMA FLORES JUAN AUGUSTO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
12	S1	PNP	CIEZA PISCO FRANKLIN	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
13	S1	PNP	PINEDO DIAZ MANUEL ALEXANDER	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
14	S1	PNP	SILVA DAVILA RODRIGO	OD-SM-TARAPOTO	CHOFER	82	0	
15	S2	PNP	RAMIREZ LOZANO MANOLO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
16	S2	PNP	GARCIA ALVITREZ FRANCO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
17	S2	PNP	FERNANDEZ HERNANDEZ YESICA ROCIO	OD-SM-TARAPOTO	MESA DE PARTES	85	0	
18	S2	PNP	VILLACORTA RODRIGUEZ TUNGER	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
19	S2	PNP	RAFAEL CASCOS MILCEN ALER	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	
20	S2	PNP	DAVILA RUIZ FERNANDO	OD-SM-TARAPOTO	AUXIL. INVESTIGACION	172	0	

TARAPOTO, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021

  
 SA-51368477  
**PATRICIA KARYNA AVENDAÑO**  
 ST3 PNP  
 SECRETARIA

## ANEXO 16: FOTOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A EXPERTOS A TRAVES DE PLATAFORMAS VIRTUALES



Dr. Juan José Santivañez Antúnez



Dr. Ronald Smith Meléndez Meléndez

A Zoom meeting interface showing a presentation slide. The slide has a teal background with a dark blue L-shaped graphic on the left and right sides. The title "CONSENTIMIENTO INFORMADO" is centered in white text. In the top right corner, there are two video thumbnails: one for "RUBEN SANTISTEBAN SEGLER" and another for "johao Gómez Wong". At the bottom of the slide, there is a green status bar that says "Está compartiendo la pantalla" and a red "Deja de" button. Below the slide, there is a white box containing the name "Dr. Ronald Gómez Diaz".

Dr. Ronald Gómez Diaz

A Zoom meeting interface showing a presentation slide. The slide has a white background with a dark blue vertical bar on the left. The text on the slide is as follows:  
**Objetivo General: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín**  
  
1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?  
2. ¿De que manera, cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?  
3. ¿En su experiencia como juez/abogado, en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? ¿Fundamente su respuesta?  
In the top right corner, there is a video thumbnail for "elizabeth villquez".

Dra Elizabeth Vásquez Rojas

Objetivo General: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín

1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?
2. ¿De que manera, cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?
3. ¿En su experiencia como juez/abogado, en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? ¿Fundamente su respuesta?



Dr. Jesús Paul Poma Zamudio

**ANEXO 17. PANEL FOTOGRÁFICO: ACCESO A ARCHIVO DE EXPEDIENTES  
DE LA OFICINA DE DISCIPLINA DE SAN MARTÍN**

